



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.2. Convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*EXTRACTO de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan intervenciones en forma de pagos directos, intervenciones de desarrollo rural y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, ayudas de desarrollo rural correspondientes a compromisos en el periodo 2014-2022 y a la prestación del servicio de asesoramiento para el año 2024.*

BDNS (Identif.): 677980.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/677980>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

#### *Primero. Beneficiarios.*

Los titulares de explotaciones agrarias o forestales ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que dispongan de unidades de producción susceptibles de ser beneficiarias de intervenciones en forma de pagos directos de la Política Agraria Comunitaria financiadas por fondos FEAGA, así como de las intervenciones de Desarrollo Rural (agroambientales y climáticas y de ayuda a zonas con limitaciones) acorde al marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, o a las ayudas FEADER desarrolladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022.

#### *Segundo. Finalidad.*

Establecer las normas para las intervenciones en forma de pagos directos FEAGA e intervenciones de Desarrollo Rural a los agricultores y ganaderos que cumplen en sus explotaciones los retos de la PAC, principalmente en cuanto a seguridad alimentaria, cambio climático y gestión sostenible de recursos naturales, la conservación del paisaje y el mantenimiento de la economía rural, así como ayudar al aumento de la competitividad del sector agrario y evitar el abandono de la actividad agraria, a la vez que se mejora la orientación de las ayudas al dirigir las hacia los agricultores activos.



*Tercero. Plazos de presentación y modificaciones legales.*

El plazo de presentación de la solicitud única será el comprendido desde el día 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2023, ambas fechas incluidas, acorde con los términos del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Y los plazos de modificación de la solicitud única serán los establecidos en el artículo 59 apartados 1 y 5 de la Orden, que incluye hasta el 31 de mayo para modificación de la solicitud única sin penalización y hasta el 31 de agosto por aplicación de los controles de artículo 4.3 de esta Orden.

Valladolid, 27 de febrero de 2023.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO



**ORDEN DE 27 DE FEBRERO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONVOCAN INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS, INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL (MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS Y DE AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES) Y EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS COMUNES EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DEL REINO DE ESPAÑA 2023-2027, ASÍ COMO AYUDAS DE DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTES A COMPROMISOS SUSCRITOS EN EL PERIODO 2014-2022 Y A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AÑO 2024 (CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024).**

En España se ha establecido un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común (PAC) en todo el territorio nacional en base a la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, del sector agrario. La normativa fundamental en la que se basa la PAC, es la siguiente:

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, permite la continuidad de las ayudas los próximos dos años conforme a las mismas reglas del periodo 2014-2020.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.





Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que establece las medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las cuales se encuentran las ayudas de agroambiente y clima, agricultura ecológica, zonas con limitaciones naturales e inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques y la ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, de aplicación para las medidas en vigor correspondientes al periodo 2014-2022.

La nueva normativa supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5) del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo anteriormente citado. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad de los Estados miembros que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque España, tras el análisis de la situación de partida, ha propuesto un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

A nivel estatal, además del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se ha de tener en cuenta la siguiente normativa de reciente promulgación:

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política.

Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas





beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, sin perjuicio de la normativa específica propia en esta materia de la Comunidad de Castilla y León.

Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Y a nivel autonómico, la Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España en el periodo 2023-2027.

Resolución de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece el régimen transitorio de actuaciones de flexibilidad a adoptar en la comunidad de Castilla y León, en Relación con las ayudas a los regímenes voluntarios a favor del clima, el Medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para la campaña agrícola 2022/2023.

ORDEN AGR/77/2021, de 26 de enero, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes de modificación de los datos del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León el régimen de ayudas agroambientales, de agricultura ecológica se regula por las siguientes disposiciones:

- La Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre (BOCYL nº 250, de 30 de diciembre), por la que se regulan las intervenciones medioambientales y climáticas, contenidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- La Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre (BOCYL nº 250, de 30 de diciembre), por la que se regula la medida de agricultura ecológica, contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas relativas a las intervenciones de desarrollo rural medioambientales y climáticas, contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

En las disposiciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural antes citadas se establece que los titulares de explotaciones agrarias acogidos a dichas medidas y que tengan contratos en vigor deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en los modelos de formularios previstos en la solicitud única.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la prestación del servicio de asesoramiento se regula por las siguientes disposiciones:

- Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el Feader.
- Orden de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan para el año 2024 las ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones y el proceso de selección de entidades de asesoramiento y de usuarios del servicio de asesoramiento, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el Feader.

Asimismo, la ayuda al mantenimiento de superficies forestadas está regulada por la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader).

La Autoridad Regional de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, así como en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, de las correspondientes medidas cofinanciadas por el Feader.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas, la competencia en la Comunidad de Castilla y León para la tramitación, resolución y pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEAGA y Feader corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de acuerdo con el Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 237, de 12 de diciembre) y de acuerdo con el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y Feader y se desconcentran competencias en esta materia (BOCYL nº 237, de 12 de diciembre).

A lo largo de la presente orden se utilizarán los genéricos, ya sea en singular o plural, “agricultor”, “productor”, “beneficiario”, “ganadero” y otros, con objeto de hacer más fácil la lectura. En cualquier caso, los anteriores términos deben entenderse referidos a agricultores y agricultoras, productores y productoras, beneficiarios y beneficiarias, ganaderos y ganaderas. Desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se reconoce y a la vez se pretende fomentar la cada vez mayor presencia de la mujer en el sector agrario, por sus efectos dinamizador, fijador de población, así como de realización profesional y personal.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la experiencia demostrada en la gestión de estas ayudas en los últimos años acredita que los destinatarios de estas ayudas tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 1. f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las organizaciones agrarias más representativas,





**RESUELVO:**

**CAPÍTULO I**

*DISPOSICIONES GENERALES*

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar los regímenes de ayudas comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, además se convocan las ayudas con compromisos en vigor del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022, ayuda al mantenimiento de las superficies forestadas año 2023, ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica para la campaña agrícola 2022/2023 así como permitir la solicitud de modificaciones en el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas y la actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en concreto:

- a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
- d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal.
- e) Ayuda a la renta asociada.
- f) Pago específico al cultivo del algodón.
- g) Las ayudas de las intervenciones de medioambiente y clima incorporadas para el periodo de programación 2023-2027, para titulares de explotación con contrato en vigor, en la campaña agrícola 2022/2023, cofinanciadas por el Feader, la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León.
- h) Las ayudas cofinanciadas por el Feader, la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León de las operaciones de agroambiente y clima en el periodo de programación







2014-2022, en la campaña agrícola 2022/2023, para titulares de explotación con contrato en vigor.

- i) Las ayudas cofinanciadas por el Feader, la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León de la medida de agricultura ecológica en el periodo de programación 2014-2022, en la campaña agrícola 2022/2023, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- j) Las ayudas destinadas a compensar las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, para el año 2023, cofinanciadas por el Feader, la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León.
- k) Las ayudas cofinanciadas por el Feader, la Administración General del Estado y la Junta de Castilla y León correspondientes a la ayuda al mantenimiento de las superficies forestadas, en el año 2023, de la medida de inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, para los beneficiarios que hayan realizado una forestación en el periodo de programación 2014-2022.
- l) La solicitud de usuarios del servicio de asesoramiento de explotaciones de Castilla y León, para el año 2024, campaña agrícola 2023/2024.
- m) El procedimiento para permitir la solicitud de modificaciones a parcelas y/o recintos cuyos solicitantes no estén de acuerdo con el contenido de la información que figura en el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC).
- n) El procedimiento para la actualización del Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León (REACYL) de aquellos titulares que no hayan recibido asignación de derechos de ayuda básica a la renta, ni soliciten ningún tipo de ayuda asociada o de desarrollo rural convocadas en la presente orden y dispongan de una explotación agraria, de acuerdo con el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente orden, excepto las letras b) y c) en lo que afecta al capítulo IX de la presente orden que incluyen sus propias definiciones, se entenderá por:

- 1) Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, titular de una explotación agraria situada en España y que ejerza una actividad agraria, conforme a lo establecido en el artículo 18.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 2) Beneficiario: la persona física o jurídica, o el grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que presenta una solicitud de ayuda de acuerdo a lo establecido en la presente orden.
- 3) Explotación agraria: conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria, que se encuentran dentro del territorio español.
- 4) Titular de explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (en adelante REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.
- 5) Titular del ganado: es el propietario o el responsable del animal, sea de forma permanente o temporal. Sobre el titular del ganado recae la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que establece la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en concreto la obligación de comunicar a las administraciones públicas los datos relativos a las entradas y salidas de animales de sus explotaciones, y que se desarrolla en los reales decretos 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- 6) Actividad agraria: la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

- 7) Productos agrarios: los productos recogidos en el anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto. Quedan excluidos los pescados, crustáceos y moluscos.
- 8) Superficie agraria: cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes, incluyendo los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras.
- 9) Tierras de cultivo: las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil. También tendrán consideración de tierras de cultivo las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) número 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), con el artículo 29 del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- 10) Cultivos permanentes: los cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos las cabeceras de cultivo y los bordes, los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
- 11) Pastos permanentes: las tierras utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni hayan sido labradas, aradas o resembradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras.





- 12) Coeficiente de subvencionabilidad de pastos: las superficies de pastos que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará un coeficiente, que refleje el porcentaje de subvencionabilidad en el ámbito de recinto SIGPAC.

A efectos del cálculo de dicho coeficiente se tendrán en cuenta las características botánicas y estructurales del pasto en relación con la capacidad de ser aprovechado por el ganado, así como las características específicas de determinados sistemas agrosilvopastorales tradicionales de alto valor ecológico, económico y social, como la dehesa.

- 13) Hierbas y otros forrajes herbáceos: todas las plantas herbáceas forrajeras que se suelen encontrar en los pastos naturales o que se incluyen en las mezclas de semillas para pastos o prados de siega, tanto si se utilizan como si no, para pasto de los animales.
- 14) Árboles forestales de ciclo corto: superficies plantadas con especies arbóreas del código NC 0602 90 41 de las listadas en el anexo 8 que están compuestas de cultivos leñosos perennes, cuyas raíces o tocones permanecen en el suelo después de la cosecha o turno de corta y de los cuales surgen nuevos vástagos en la estación siguiente, y que cuentan con una densidad mínima de plantación y un ciclo máximo de cosecha según lo establecido en el citado anexo.
- 15) Viveros: instalaciones destinadas a la producción de partes de plantas o plantas enteras, cuyo destino es servir como material vegetal de reproducción o multiplicación, o como material destinado a la plantación para su aprovechamiento final, tanto comercial como de uso propio.

Estas instalaciones pueden estar al aire libre o estar al abrigo de infraestructuras de protección específicas. Se incluyen en esta definición:

- Viveros de material vegetal de reproducción y plantones de frutales (incluyendo todos los frutales de hueso y pepita, olivo, cítricos, frutos rojos, subtropicales, y otros frutales).
- Viveros de material vegetal de reproducción y plantones de vid.
- Viveros de plantas ornamentales.
- Viveros de material de multiplicación de hongos cultivados.
- Viveros forestales permanentes o hijos. Se exceptúan los viveros temporales o volantes que se proyectan y construyen en el medio o estación donde se va a repoblar.





- 16) Hectárea subvencionable: a efectos de aquellas intervenciones en forma de pagos directos que se hayan de conceder por superficie agraria, se consideran hectáreas subvencionables, las superficies de la explotación que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 26.
- 17) Pagos directos: pagos abonados directamente a los agricultores en virtud de un tipo de intervención enumerado en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- 18) Parcela agrícola: para un tipo de intervención concreto, de entre los definidos en el artículo 1, la parcela agrícola se define como la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único producto y sistema de explotación, secano o regadío, válido para la ayuda que se está solicitando.
- 19) Joven agricultor: en el caso de una persona física es el agricultor que no ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:
- Se ha incorporado como responsable de explotación conforme a la definición del apartado 22.
  - Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural. Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:
    - a) Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
    - b) Resolución favorable de concesión de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,





- c) Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
- d) Experiencia previa acreditada como responsable de explotación. A estos efectos, la autoridad regional de gestión reconocerá un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los exigidos para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural. Se podrá reconocer la experiencia como trabajador por cuenta ajena con funciones de gerente, así como siendo trabajador autónomo colaborador en explotaciones familiares.

En el caso de una persona jurídica o grupo de personas físicas, se considera que ésta es un joven agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. En el caso de personas jurídicas controladas por otra persona jurídica o grupo de personas físicas, el control efectivo a largo plazo por una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser sobre esta última persona jurídica o grupo de personas físicas que controla a la otra persona jurídica.

Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

- 20) Joven agricultora: en el caso de una persona física es el joven agricultor de sexo femenino. En el caso de una persona jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica corresponda a una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan las condiciones de joven agricultora.
- 21) Nuevo agricultor: en el caso de una persona física es el agricultor que ya ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:
  - Se ha incorporado como responsable de explotación conforme a la definición del apartado 22 de este mismo artículo, por primera vez.





- Acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- a) Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- b) Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,
- c) Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
- d) Experiencia previa acreditada como responsable de explotación. A estos efectos, la autoridad regional de gestión reconocerá un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural. Se podrá reconocer la experiencia como trabajador por cuenta ajena con funciones de gerente, así como siendo trabajador autónomo colaborador en explotaciones familiares.

En el caso de una persona jurídica, o un grupo de personas físicas, se considera que ésta es un nuevo agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. En el caso de personas jurídicas controladas por otra persona jurídica o grupo de personas físicas, el control efectivo a largo plazo por una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser sobre esta última persona jurídica o grupo de personas físicas que controla a la otra persona jurídica.





Se entenderá que un nuevo agricultor, o un grupo de nuevos agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

- 22) Jefe o responsable de la explotación: a efectos especialmente de las intervenciones que atienden el objetivo específico de apoyar y atraer a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores, es la persona física o grupo de personas físicas que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y por tanto responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

En el caso de personas físicas beneficiarias de ayudas, será el titular de la explotación definido en el apartado 4 del presente artículo.

En el caso de personas jurídicas beneficiarias de ayudas, el responsable de explotación dispondrá de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica.

- 23) Incorporación a la actividad agraria: se considerará que un agricultor se ha incorporado a una actividad agraria como responsable de la explotación, a la fecha más antigua de las que se consideren más significativas por la autoridad competente de entre las siguientes:
- a) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen, para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como «propietario o familiar» así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren subvencionables.
  - b) Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores dentro de las medidas de desarrollo rural.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- c) Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias, u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
  - d) Percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas.
  - e) Cualquier otra circunstancia establecida por la autoridad regional de gestión en su ámbito territorial, en función de las necesidades y del diseño de la intervención en cuestión.
- 24) Intervenciones asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC): son aquellas intervenciones basadas en las superficies o los animales, cuyos importes unitarios se expresan como un pago por hectárea o un pago por cabeza de ganado o unidad de ganado mayor. Incluyen los pagos directos y las siguientes intervenciones de desarrollo rural: Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión; Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas; y Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.
- 25) Solicitud de ayuda: solicitud de participación en una intervención establecida en el PEPAC.
- 26) Novilla: el bovino hembra de la especie *Bos taurus*, a partir de la edad de ocho meses y hasta un máximo de treinta y seis meses, que no haya parido todavía.
- 27) Vaca: el bovino hembra de la especie *Bos taurus* que haya parido.
- 28) Figuras asociativas: cooperativas o las sociedades agrarias de transformación, además de las organizaciones de productores (en adelante, OP) definidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) número 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/1972, (CEE) número 234/1979, (CE) número 1037/2001 y (CE) número 1234/2007, modificado por el Reglamento (UE) número 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- 29) Barbecho semillado: aquel barbecho no desnudo, sobre el que se ha llevado a cabo una labor de siembra.
- 30) Anchura libre de la proyección de copa: diferencia entre la anchura media de la calle de un cultivo leñoso (distancia entre dos líneas consecutivas de la plantación) y la anchura media de la





proyección ortogonal de la copa del árbol sobre el suelo en su estado de mayor desarrollo vegetativo.

- 31) Gerente de la explotación: persona física responsable de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la explotación agrícola.
- 32) Pasto temporal: las tierras de cultivo utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) que ocupen la parcela todo el año, que hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante los últimos cinco años y que hayan sido labradas, aradas o resembradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente en algún momento durante los cinco años anteriores.
- 33) Cultivos plurianuales: aquellas especies vegetales presentes en tierras de cultivo cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, único o múltiple, ya sea continuo o discontinuo, es superior a un año agrícola e inferior a cinco.

**Artículo 3. Presentación de la solicitud.**

- 1.- Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León deberán presentar una única solicitud de ayuda "solicitud única" dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, conforme a los modelos normalizados de los formularios que figuran en el anexo 1 de la presente orden, siempre que deseen solicitar alguno de los pagos directos o de las medidas de desarrollo rural indicados en los apartados a) a j) y l), o presentar alguna de las solicitudes indicadas en los apartados m) y n) del artículo 1 de esta orden.

Los titulares de superficies forestadas de la medida de inversiones en el desarrollo de zonas forestales del periodo de programación 2014-2022, que deseen solicitar la ayuda al mantenimiento de la forestación, indicada en el apartado k) del artículo 1, presentarán la solicitud única indicada en el párrafo anterior dirigida al Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

- 2.- Se incluirá además en la solicitud única:
  - a) Las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda básica a la renta, en su caso.
  - b) La solicitud de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a la reserva nacional, en su caso.
  - c) La solicitud de modificación del SIGPAC, en su caso.
  - d) Las solicitudes de medidas de desarrollo rural por compromisos adquiridos en una comunidad autónoma diferente a Castilla y León.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- e) La comunicación de actualización de datos al Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, en su caso.
- 3.- La solicitud única cuya presentación será electrónica deberá ser firmada por el productor, así mismo, el solicitante o su representante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática “gestión de usuarios externos del servicio de información” aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la subvencionabilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria establecidos en el capítulo II de esta orden. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el sistema integrado de gestión y control de la normativa comunitaria.

- 4.- A los efectos de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, se considerarán productores con explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León aquellos en los que se cumpla la condición de que la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas declaradas en su solicitud única esté ubicada en dicha comunidad.

No obstante, los productores que no declaren superficies tendrán la consideración de titulares de explotación de la Comunidad de Castilla y León siempre que la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicita la prima, esté ubicada en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, tendrán esta consideración aquellos productores sin superficie forrajera que tengan su explotación ganadera, o la mayor parte de la misma, ubicada en esta Comunidad.

- 5.- El plazo para la presentación de la solicitud única correspondiente al año 2023 será el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de dicho año, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones hasta el 15 de junio de 2023.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase el plazo de presentación de la solicitud única aludido en el párrafo anterior. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el año en que se asignen derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 3 por ciento o por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si, la solicitud se presenta una vez finalizado el plazo de modificación citado, se considerará inadmisibile.

En el caso de solicitudes presentadas en el Registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil, se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

- 6.- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar su solicitud y documentación correspondiente, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria y/o al Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), o del portal [www.pac.jcyl.es](http://www.pac.jcyl.es), haciendo uso del aplicativo informático "PAC 2023-externa".

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas, que figuren en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

Conforme al artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para facilitar y simplificar el acceso a la gestión de dichos procedimientos por medios electrónicos, se pone a disposición de los solicitantes de ayudas convocadas en la presente orden, los servicios necesarios para posibilitar el ejercicio de sus obligaciones y derechos, a través del portal del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León ([www.ae.jcyl.es](http://www.ae.jcyl.es)).

- 7.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación aquellos documentos que puedan ser obtenidos directamente por la administración, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.
- 8.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá requerir al interesado, en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos que considere necesarios, con indicación de que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada al efecto.

#### **Artículo 4. Controles.**

- 1.- La Dirección General de Política Agraria Comunitaria establecerá los planes de controles administrativos y sobre el terreno, a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León para las ayudas convocadas en los apartados a) a j) y l) del artículo 1, asimismo, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal lo hará en el caso de la ayuda convocada en el apartado k) del artículo 1, en los que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de 31 de mayo de 2022, Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el





que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad. Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas y pagos contemplados en la presente orden.

Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización. Se rechazarán las solicitudes de ayuda correspondientes si el productor o su representante dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

- 2.- Estos planes se elaborarán de conformidad con los criterios especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación, así como el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.

Dentro del marco de las actuaciones de control, se prestará especial atención a la disponibilidad para la explotación, amparada bajo cualquier régimen válido de tenencia, de los recintos declarados por el titular en su solicitud única.

- 3.- En la solicitud única 2023, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Real Decreto 1047/2022 se empleará el sistema de monitorización de superficies, que consistirá en un proceso de observación, localización y evaluación periódica y sistemática de las actividades y prácticas agrícolas realizadas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus, de forma que se permitirá extraer conclusiones sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas. Estos controles de naturaleza preventiva, se caracterizan por realizarse de forma continua a lo largo de la campaña, se ha previsto sobre las solicitudes de ayudas directas, así como sobre las solicitudes de ayudas de desarrollo rural de las intervenciones medioambientales y climáticas, agricultura ecológica y zonas con limitaciones naturales, que se presenten en la totalidad del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Para ello se efectuará un seguimiento de los recintos declarados mediante las imágenes proporcionada por la red de satélites Sentinel, asimismo se habilitará un sistema de comunicación entre la administración y el agricultor cuando las imágenes de Sentinel no sean concluyentes, que facilite la cooperación e implicación de este último.





No obstante, el artículo 56 del Real Decreto 1047/2022, establece que se deberán llevar a cabo controles sobre una muestra del 1 por ciento de los beneficiarios afectados por criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones que no puedan ser controlados con los datos proporcionados por las imágenes de Sentinel, o con otros datos con al menos un valor equivalente, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de la ayuda.

**Artículo 5. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de aplicación.**

- 1.- Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta para cada caso, se podrán admitir como causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con relación a la solicitud única presentada, los supuestos siguientes:
  - a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
  - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
  - c) Catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias o forestales de la explotación, reconocida por la autoridad competente.
  - d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
  - e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
  - f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación o, en su caso, a la forestación del beneficiario.
  - g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
  - h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.
  - i) Todos aquellos contemplados en su caso en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 2.- En cuanto a los pagos directos, si un beneficiario no ha podido satisfacer los requisitos de subvencionabilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o lo animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional.





- 3.- Respecto a las intervenciones de desarrollo rural, en caso de que un beneficiario no haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancia excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para las cuales no se hubieran producido los costes adicionales o el lucro cesante antes de que ocurriese la causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada de las ayudas en relación con los criterios de subvencionabilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán penalizaciones.
- 4.- Cuando el incumplimiento sea debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y corresponda al ámbito de la condicionalidad, no se aplicarán penalizaciones.
- 5.- En los casos de fuerza mayor, las pruebas correspondientes deberán notificarse por escrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, en su caso, en un plazo de quince días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación se halle en situación de hacerlo.

**Artículo 6. Límites máximos presupuestarios.**

Los pagos correspondientes a los diferentes regímenes de ayuda contemplados en las letras a) a f) del artículo 1, estarán sujetos a los límites máximos presupuestarios establecidos para cada línea de ayuda en el anexo VII del Real Decreto 1048/2022 y al límite global establecido en el Reglamento 2021/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Artículo 7. Condicionalidad.**

- 1.- Los agricultores que soliciten alguna de las ayudas indicadas en los apartados a) a j) del artículo 1, tendrán que cumplir lo establecido en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), así como en la orden relativa al cumplimiento de las normas de condicionalidad establecida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 2.- Todas las intervenciones contempladas en los apartados a) a j) del artículo 1 se verán afectados por las penalizaciones que se hayan determinados por incumplimiento de la condicionalidad







reforzada y condicionalidad social, de acuerdo con el Real Decreto 1049/20225, de 27 de diciembre y la orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que regula las normas de condicionalidad.

**Artículo 8. Creación de condiciones artificiales.**

- 1.- En aplicación del artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, no se concederá ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener esas ventajas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa.
- 2.- Se considerará que se están creando las condiciones artificiales para el cobro del pago a los jóvenes agricultores cuando se demuestre la incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir dicho pago.
- 3.- En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.
- 4.- En los casos contemplados en los apartados 3 y 5 del artículo 18 de la presente orden.
- 5.- La reiteración en la solicitud de modificación del SIGPAC sobre recintos cuya modificación fue rechazada la campaña anterior, se podrá considerar como creación de condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.
- 6.- Se considerarán también situaciones de riesgo, para su análisis caso por caso, a efectos de la creación de condiciones artificiales, todas aquellas operaciones contempladas en el anexo 26.

**Artículo 9. Penalizaciones.**

- 1.- Los pagos directos y medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado estarán sujetas a las penalizaciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la Política Agrícola Común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.





- 2.- Las medidas de agroambiente y clima y la medida de agricultura ecológica, correspondientes a compromisos suscritos en el período 2014-2022, estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el capítulo IV del título II del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativas al sistema integrado de gestión y control, así como será de aplicación a las mismas el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en lo referido al incumplimiento de requisitos, compromisos u otras obligaciones.
- 3.- Se aplicarán, en su caso, las penalizaciones y sanciones administrativas que se desarrollen en la normativa nacional y autonómica que se publique al respecto.

**Artículo 10. Resolución de las solicitudes de ayuda.**

- 1.- Realizados los controles administrativos y sobre el terreno a los que se refiere el artículo 4 de la presente orden, comprobado en cada solicitud que se cumplen las condiciones de concesión de las ayudas, pagos y primas, y conocido, mediante la correspondiente comunicación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el factor de reducción que deberá aplicarse al importe de la ayuda en el caso de que se supere el límite presupuestario sectorial establecido en el artículo 6 anterior, el importe de la eventual minoración a aplicar a las superficies subvencionables, y demás información que resulte necesaria, se establecerán, para cada una de las solicitudes presentadas, las superficies y el número de animales con derecho a percibir las ayudas, pagos o primas establecidos.
- 2.- El Director General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para la concesión de las ayudas, pagos y primas contemplados en los apartados a) a j) del artículo 1 de la presente orden.

Asimismo, el Director General de Política Agraria Comunitaria es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de modificación del SIGPAC contempladas en el apartado m) del artículo 1 de la presente orden.

El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal es el órgano competente para la concesión de la ayuda contemplada en el apartado k) del artículo 1 de la presente orden.

- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

- 4.- Contra las resoluciones dictadas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto recurrido, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.
- 5.- Se considerarán denegadas las solicitudes de ayudas y pagos contempladas en los apartados a) a j) del artículo 1 no resueltas expresamente y notificadas antes del 1 de julio de 2024.





**Artículo 11. Pagos y aplicaciones presupuestarias.**

- 1.- Los importes correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) correspondientes a las ayudas y pagos contemplados en la presente orden se pagarán de acuerdo con lo previsto en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero (BOCYL nº 28, de 8 de febrero) por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.- Los importes correspondientes serán abonados a los beneficiarios en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024. No obstante se podrán conceder anticipos en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 3.- Las ayudas y pagos contemplados en la presente orden se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:
  - El pago por superficie desacoplado en el marco de la ayuda básica a la renta descrito en la letra a) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47046/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
  - La ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad descrito en la letra b) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47046/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
  - El pago suplementario a la renta de los jóvenes agricultores y agricultoras, descrito en la letra c) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47047/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
  - El pago de las ayudas a regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, descritos en la letra d) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47049/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- El pago de las ayudas con cargo al régimen de ayuda asociada voluntaria a agricultores y ganaderos, descrito en la letra e) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47048/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
  - El pago específico al cultivo del algodón, descrito en la letra f) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47048/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
  - Las ayudas medioambientales y climáticas descritas en la letra g) y h) del artículo 1 (cofinanciadas por el Feader), con cargo a la aplicación presupuestaria 0305 G/412A01/77072/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos.
  - Las ayudas a la agricultura ecológica descritas en la letra i) del artículo 1 (cofinanciadas por el Feader), con cargo a la aplicación presupuestaria 0305 G/412A01/77072/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos.
  - La ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contemplada en la letra j) del artículo 1 (cofinanciada por el Feader), con cargo a la aplicación presupuestaria 0305 G/412A01/77072/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos.
  - El pago por mantenimiento de la forestación descrito en la letra k) del artículo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 0408 G/456A01/77058/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos.
- 4.- Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio actual y de los siguientes, y en particular aquellas referidas a las aplicaciones presupuestarias y sus importes, resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 5.- Todas las ayudas incluidas en la presente orden de convocatoria quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria existente según la Ley de Presupuestos y acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.
- 6.- En último término, todos los importes concedidos con cargo a las ayudas contenidas en la presente orden de convocatoria a las personas físicas o jurídicas solicitantes de las mismas, estarán sujetos a correspondiente tributación según proceda (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades).

### **Artículo 12.** *Devolución de pagos indebidamente percibidos.*

- 1.- Se entenderá que existe pago indebidamente percibido en los siguientes casos:
  - Incumplimiento de la obligación de la justificación.
  - Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
  - Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
  - Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.
- 2.- En el caso de pagos indebidos, será de aplicación la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, así como la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero (BOCYL nº 28, de 8 de febrero), por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- Los productores deberán reembolsar los importes percibidos indebidamente más los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la resolución por la que se declara el pago indebido hasta la fecha del reembolso o la deducción efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. El tipo de interés a aplicar será el interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 4.- En el caso de que los importes a recuperar sean iguales o inferiores a 250,00 euros, intereses no incluidos, por agricultor, por campaña y régimen de ayuda de los establecidos en el artículo 1 o medida de desarrollo rural, podrá no exigirse su recuperación.
- 5.- La obligación de reembolso no se aplicará si el pago indebido es consecuencia de un error de la propia autoridad competente o de otro órgano administrativo y no hubiera podido ser





razonablemente detectado por el productor, excepto en los casos que se indican en el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

**Artículo 13. Incompatibilidades en los regímenes de ayudas por superficie.**

- 1.- Las parcelas declaradas para el pago de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el capítulo V de la presente orden. Por consiguiente, el pago dentro de dicho régimen es compatible con las ayudas asociadas de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.
- 2.- En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de ayuda asociada.
- 3.- Las superficies que se beneficien del régimen comunitario de forestación de tierras agrarias no podrán percibir las ayudas o pagos por superficie contemplados en los apartados a) a c) del artículo 1 de la presente orden.
- 4.- Las incompatibilidades contempladas en el apartado 3 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de que las superficies que se hayan retirado al amparo de una medida agroambiental contemplada en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, o que se hayan forestado al amparo del citado reglamento, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo o del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, puedan contabilizarse hectáreas subvencionables de acuerdo con el artículo 26 de esta orden.
- 5.- Las ayudas agroambientales y de agricultura ecológica correspondientes a compromisos suscritos en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022, están sometidas a las incompatibilidades que se recogen en el artículo 47 de la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre y en el artículo 12 de la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre.
- 6.- Las intervenciones medioambientales y climáticas correspondiente a compromisos suscritos en el periodo 2023-2027 están sometidos a las incompatibilidades que se recogen en el artículo 12 de la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
7. En todos los casos, las intervenciones medioambientales y climáticas correspondientes a compromisos suscritos en el periodo 2023-2027, son incompatibles para un mismo titular y explotación con las medidas agroambientales o medidas de agricultura ecológica suscritos al amparo del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022.





**Artículo 14.** *Umbral mínimo para poder recibir pagos directos y cláusula de elusión.*

- 1.- No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total de pagos directos, indicados en los apartados a) a f) del artículo 1, solicitados o resultantes antes de aplicar reducciones o exclusiones sea inferior a 300 euros.
- 2.- Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en el régimen de ayudas concreto, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda (cláusula de elusión).

**CAPÍTULO II**

**AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA**

Sección 1ª

*Agricultor activo*

**Artículo 15.** *Agricultor activo y actividades excluidas.*

- 1.- Podrá adquirir la condición de agricultor activo toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que:
  - a) Cumpla la definición de agricultor, es decir, que es titular de una explotación agraria situada en España, y que ejerce una actividad agraria y asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.
  - b) No ejerza, como actividad principal, ninguna de las recogidas en la lista de actividades excluidas establecidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El agricultor adquiere la condición de agricultor activo cuando cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien. Esta condición será aplicable en caso de personas físicas, así como para comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.







- b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria. Se considerará que una parte significativa de los ingresos del agricultor proceden de la actividad agraria, cuando el 25 por ciento o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente. En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25 por ciento, para demostrar la condición de agricultor activo la autoridad competente podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.
- 2- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las personas jurídicas deberán cumplir el requisito de que una parte significativa de los ingresos procedan de la actividad agraria. No obstante, dicha condición se considera automáticamente cumplida por las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria.
- 3.- En el caso especial de las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, se considerará que cumple el requisito de que una parte significativa de los ingresos proceden de la actividad agraria cuando para un comunero o socio, el 25 por ciento de sus ingresos totales sean agrarios.
- 4.- No tendrán consideración de agricultores activos los beneficiarios cuya actividad económica principal, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con actividades de aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas, cuyos códigos se detallan en el anexo 4.
- 5.- Tampoco se considerará agricultor activo si el beneficiario ejerce el control de una entidad asociada, cuya actividad económica principal conforme al CNAE o conforme al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el párrafo anterior.
- 6.- En el caso de las personas jurídicas o grupos de personas jurídicas tampoco se considerará agricultor activo cuando la persona jurídica o grupo de personas jurídicas sea controlada por una entidad asociada, cuya actividad económica principal conforme al CNAE o conforme al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el punto 1.





- 7.- Se entenderá como entidad asociada a toda entidad directa o indirectamente relacionada con el agricultor por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria. De acuerdo con el artículo 59.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 el agricultor deberá declarar sus entidades asociadas en la solicitud única.
- 8.- No obstante lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 anteriores, se considerará que los agricultores cuya actividad económica principal es alguna de las actividades excluidas pueden cumplir el requisito de agricultor activo si aportan pruebas verificables que demuestren que el 25 por ciento o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los ingresos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos que ejerzan actividades excluidas como actividad principal.

En el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos.

**Artículo 16. Determinación de ingresos agrarios.**

Se entenderá por ingresos agrarios aquellos que haya recibido el agricultor, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación.

- a) En caso de que el solicitante sea una persona física o miembro de una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva o directa.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se consideraran como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

- b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud única tanto el total de ingresos agrarios como los ingresos totales percibidos en el periodo impositivo 2022, así como 2020 y 2021 conforme





al anexo 3. No obstante, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá exigir todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

**Artículo 17. Excepciones a los requisitos de agricultor activo.**

- 1.- El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año 2022, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.
- 2.- También podrán acogerse a esta disposición aquellos agricultores en los que, sin haber sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación mediante:
  - a) Una cesión de explotación según se establece en el artículo 21 de la presente orden y dicha explotación sí cumple los criterios del apartado 1.
  - b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones cumpla los criterios del apartado 1.





Sección 2ª  
*Actividad agraria*

**Artículo 18. Actividad agraria.**

- 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, la actividad agraria sobre las superficies agrarias de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual. Dicha actividad deberá realizarse en cada parcela agraria o recinto agrario que el solicitante declare en su solicitud.
- 2.- Para cada parcela o recinto, el solicitante declarará en su solicitud de ayuda el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo o bien, en el caso de pastizales y praderas, en base a pastoreo o siega, o solo mantenimiento en base a las actividades del anexo 5.

En el caso de los pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, solo se admitirá la producción en base a pastoreo con animales de la propia explotación del solicitante. No se admitirán las actividades de mantenimiento indicadas en el anexo 5. Cuando se trate de pastos utilizados en común que tengan código propio de explotación, indistintamente de su titularidad pública o privada, se entenderá que se ha realizado actividad de pastoreo con animales pertenecientes a la propia explotación siempre que el beneficiario mantenga en todo momento la titularidad del ganado presente en el pasto y existan las correspondientes guías de movimiento entre la explotación de la que éste sea titular y el pasto.

- 3.- El solicitante declarará de forma expresa y veraz en su solicitud que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas, constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria. Si con motivo de un control administrativo, sobre el terreno o por monitorización, se comprueba que no se han realizado los cultivos o aprovechamientos o las actividades de mantenimiento, con declaración falsa, inexacta o negligente y que, además, dicha falta de concordancia ha condicionado el cumplimiento de los requisitos en torno a la actividad agraria sobre las superficies, se estará sujeto al régimen de penalizaciones previsto en el artículo 9 de la presente orden y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá considerar que se trata de un caso de creación de condiciones artificiales para obtener el beneficio de las ayudas.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 4.- Las actividades de mantenimiento en estado adecuado para el pasto o el cultivo consistirán en la realización de alguna actividad anual de las recogidas en el anexo 5. Se deberá conservar a disposición de las autoridades competentes toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las mismas.
- 5.- Sin perjuicio de los apartados anteriores y a los efectos del control administrativo, se entenderá que los pastos declarados como parte de la actividad ganadera del solicitante reúnen los requisitos de actividad agraria si se cumplen las siguientes condiciones:
- Declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de las que sea titular principal, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada.
  - A los efectos del apartado anterior, se considerarán especies compatibles con el uso de los pastos: el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, este último sólo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como “extensivo o mixto” en el REGA.
  - Asimismo, la dimensión de las explotaciones se podrá considerar coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos, 0,20 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada, de otro modo se podrá considerar una situación de riesgo. A estos efectos, se tendrán en cuenta todas las parcelas agrícolas de pasto de la explotación, identificadas de conformidad con el artículo 58, se haya solicitado ayuda o no por ellas. El cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación y la tabla de conversión de éstos en UGM contemplada en el anexo 6. Se tendrán en cuenta las particularidades del proceso productivo en los distintos tipos de explotación ganadera a la hora de obtener los promedios de animales.

Si se verifica el cumplimiento de la proporción de 0,20 UGM/ha y la compatibilidad de la especies ganaderas declaradas con el uso del pasto conforme a lo establecido en las letras a) y b), el beneficiario acreditará directamente la realización de actividad ganadera, sin que sea necesario llevar a cabo ningún otro control administrativo adicional. No obstante, en el marco de un control sobre el terreno, se podrá comprobar el estado de los pastos e incluso solicitar al titular justificación documental del aprovechamiento de los mismos si existen dudas sobre su posible estado de abandono, según queda establecido en el apartado 6.





Quando se verifique el incumplimiento de estas condiciones, bien porque no se alcance esta proporción o bien porque el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en las letras a) y b) anteriores, o bien porque el solicitante no sea titular de ninguna explotación ganadera y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos, se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas que acrediten, al menos, alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Que la superficie declarada como pastos es objeto de alguna de las labores de mantenimiento descritas en el anexo 5.
- 2) Que realiza actividad de siega en pastizales y praderas, destinada a la producción de forrajes para el ganado.
- 3) Que dispone de superficies de pastos en condiciones productivas adecuadas para ser pastoreados.

- 6.- En ningún caso se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono conforme a lo recogido en el anexo 7.

**Artículo 19. Situaciones de riesgo.**

- 1.- Se considerará como una situación de riesgo a efectos de control, que las superficies de pastos declaradas en el ámbito del artículo 18.5 de la presente orden se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante.
- 2.- Con el objeto de comprobar si se trata de superficies abandonadas, se considerará como una situación de riesgo a efectos de control cuando determinadas superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo se hayan declarado, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, en barbecho, o que en los recintos de pasto arbolado y arbustivo y/o cultivos permanentes se haya declarado también de forma reiterada, durante cinco años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado. También se considerará una situación de riesgo de falta de actividad agraria, la declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación.





### CAPÍTULO III

#### INTERVENCIÓN DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD

##### Sección 1ª

###### *Conversión de derechos a ayuda básica a la renta*

**Artículo 20.** *Conversión de derechos de pago básico en derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.*

- 1.- En el año 2023, los agricultores activos, titulares de una explotación agraria, que figuren en el registro de explotaciones agrarias, que fuesen titulares de derechos de pago básico a 31 de diciembre de 2022 de conformidad con el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, pasarán a ser titulares de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (en adelante derechos de ayuda básica) a 1 de enero de 2023, mediante la conversión provisional de los derechos. Esto incluye los derechos de pago básico asignados por la reserva nacional de campañas previas. No se incluyen los derechos de pago básico que se retiren por falta de activación durante dos campañas consecutivas 2021 y 2022.
- 2.- La conversión provisional de los derechos de ayuda básica se comunicará a los agricultores antes del inicio del plazo de presentación de la solicitud única en el año 2023. La conversión definitiva de los derechos de ayuda básica se llevará a cabo antes del 1 de abril de 2024.
- 3.- La conversión de los derechos se realizará conforme a los artículos de 13 a 15 del Real Decreto 1045/2022.
- 4.- A partir del año 2023 se aplicará una convergencia del valor de los derechos de ayuda básica hacia el valor medio regional correspondiente en 2026, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1045/2022.

##### Sección 2ª

###### *Solicitud de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta*

**Artículo 21.** *Cesiones de derechos de ayuda básica a la renta y retenciones aplicables a las transferencias de derechos.*

- 1.- Los derechos de ayuda básica a la renta solo podrán ser cedidos dentro de la misma región de ayuda básica donde hayan sido asignados, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

podrán ser realizados con o sin tierras. Las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos de ayuda básica a la renta al arrendador serán consideradas como ventas de derechos con tierras.

- 2.- Excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, conforme se regula en este real decreto, los derechos de ayuda sólo podrán cederse a un agricultor considerado activo según lo establecido el capítulo I del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3.- Las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre e derechos de ayuda básica a la renta de sostenibilidad de la Política Agraria Común. Las retenciones aplicables a dichas cesiones se aplicarán según el artículo 32 de dicho real decreto.

### **Artículo 22.** *Solicitud de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta.*

- 1.- Las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta deberán presentarse junto a la solicitud única del año 2023 durante el plazo de presentación de ésta y, en todo caso, hasta el 15 de junio de 2023, mediante la presentación del formulario AB-3 “solicitud de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta”, que figura en el anexo 1 de esta orden, conteniendo la información que se indica en el punto 3 del presente artículo. La comunicación será presentada por el cesionario, salvo que éste presente la solicitud única en otra comunidad autónoma. En este caso, la comunicación será presentada por el cedente si presentó la solicitud única en Castilla y León el año anterior.
- 2.- En la comunicación deberá incluirse el consentimiento expreso o la manifestación de oposición expresa, para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabe de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social la información para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo del solicitante (cesionario) y/o si un cesionario es un agricultor que inicia la actividad agraria. En caso de no consentir o manifestar su oposición expresa, el cesionario deberán aportar la documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de agricultor activo.
- 3.- Junto con el formulario AB-3 “solicitud de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta” se presentará la comunicación de la cesión de los derechos de ayuda básica a la renta y la relación de los derechos objeto de la cesión, conforme al anexo 24, de la presente orden y, además, se debe aportar la documentación que se indica en el siguiente cuadro para cada tipo de cesión. Asimismo en dicho cuadro se indica el porcentaje de retención (peaje) que lleva asociado cada tipo de cesión.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

Código	Tipo de cesión	% Peaje	Documentación a presentar
V1	Venta de derechos sin tierra.	30	
V2	Venta de derechos sin tierra, cesión de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 €.	0	
V3	Venta de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.	0	- En el caso de personas jurídicas relación de socios.
V4 - a	Venta de derechos con tierra.	0	- Contrato público o privado liquidado de impuestos entre la fecha de finalización de la solicitud única del año anterior y de finalización de la modificación de la solicitud única de este año. - Relación de parcelas SIGPAC objeto de venta.
V4 - b	Cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito.	0	- Acuerdo tripartito entre arrendatarios y propietario de tierras. - Nuevo contrato de venta o de arrendamiento realizado entre la fecha de finalización de la solicitud única del año anterior y de finalización de la modificación de la solicitud única de este año. - Relación de parcelas SIGPAC objeto de la transferencia por acuerdo tripartito (las parcelas que deja de arrendar el cedente de los derechos deben ser las mismas que arrienda el cesionario).
V4 - c	Cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior y el cesionario tenga una nueva concesión de pastos por parte de la misma entidad gestora.	0	- Relación de parcelas SIGPAC objeto de adjudicación por la entidad gestora. - Documento de concesión de pastos comunales y relación de parcelas SIGPAC que han sido objeto de concesión en el pasto comunal.
V4 - d	Cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al propietario de las tierras.	0	- Documento de finalización de arrendamiento o finalización anticipada de arrendamiento. - Relación de parcelas SIGPAC objeto de la finalización del arrendamiento.
V4 - e	Herederero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento o venta de tierras	0	- Contrato de arrendamiento o venta liquidado de impuestos formalizado entre la fecha de finalización de la solicitud única del año anterior y de finalización de la modificación de la solicitud única de este año. - Documentos de transmisión de derechos (anexo 25).
V4 - f	Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierra	0	- Contrato de permuta de tierras liquidado de impuestos en tierras de la misma región.
V5	Venta de derechos sin tierra donde se haya reducido la superficie en alguna región del cedente, o haya aumentado la del cesionario, a causa de una intervención pública. (Únicamente podrán venderse sin peaje aquellos derechos que exclusivamente tras la intervención pública no puedan ser justificados por reducción de la superficie admisible)	0	
V6	Venta de derechos sin tierra a un agricultor joven	0	- En el caso de personas jurídicas relación de socios (anexo 23).





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

Código	Tipo de cesión	% Peaje	Documentación a presentar
AS	Arrendamiento de derechos sin tierra	30	
AR	Arrendamiento de derechos con tierra.	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos entre la fecha de finalización de la solicitud única del año anterior y de finalización de la modificación de la solicitud única de este año.</li><li>- Relación de parcelas SIGPAC objeto de arrendamiento.</li><li>- Declaración expresa del cesionario de incluir en la solicitud única anual las parcelas hasta el fin del contrato.</li></ul>
AC	Arrendamiento de derechos sin tierra donde se haya reducido la superficie en alguna región del cedente a causa de una intervención pública. (Únicamente podrán arrendarse sin peaje aquellos derechos que exclusivamente tras la intervención pública no puedan ser justificados por reducción de la superficie admisible)	0	
AJ	Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor joven	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de personas jurídicas relación de socios (anexo 23).</li></ul>
AA	Finalización anticipada de un contrato de arrendamiento	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documento firmado por arrendador y arrendatario de finalización de un contrato de arrendamiento presentado como cesión en años anteriores.</li></ul>
HE	Herencias, legados y usufructos de derechos de ayuda básica a la renta.	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documento público de herencia o acuerdos acreditados entre los herederos sobre reparto de derechos.</li></ul>
HA	Transmisiones inter-vivos de derechos de ayuda básica a la renta: Jubilaciones de la actividad agraria en las que el cesionario de los derechos sea familiares de hasta tercer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad permanente del cedente	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos públicos que acrediten la herencia anticipada.</li></ul>
CD	Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conllevan una modificación de su NIF (denominación jurídica)	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos públicos que acrediten el cambio de denominación.</li><li>- En el caso de explotaciones de titularidad compartida o cesiones entre cónyuges documentos que acrediten la cesión.</li></ul>
FU	Fusiones a agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales.	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos públicos que acrediten la fusión</li></ul>
ES	Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, incluidas aquéllas debidas a escisiones parciales con continuación de la sociedad original	0	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos públicos que acrediten la escisión.</li></ul>
RV	Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.	100	





Sección 3ª

*Solicitud de derechos a la reserva nacional*

**Artículo 23. Acceso a la reserva nacional.**

- 1.- En el año 2023 podrán obtener derechos de ayuda básica a la renta procedentes de la reserva nacional prevista en el artículo 21 del Real Decreto 1045/2022, los agricultores que lo soliciten y cumplan alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
  - b) Los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, que cumplan los criterios establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.
  - c) Agricultores en desventaja según lo definido en el artículo 24.1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.
  - d) Responsables de explotación que participen en programas de reestructuración, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, en el marco de una intervención pública mediante una norma autonómica con rango de ley.

En el caso de las anteriores letras c) y d), la asignación será posible siempre que se hayan atendido las peticiones definidas en las letras a) y b) y exista remanente en la reserva nacional.
- 2.- Aquellos agricultores que se consideren incluidos en alguna o algunas de las situaciones que se reflejan en el apartado anterior y deseen que se les atribuyan derechos de ayuda básica a la renta procedentes de la reserva nacional en el año 2023, deberán presentar la solicitud, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y la fecha fin de plazo de la solicitud única 2023. A este respecto, deberán cumplimentar los modelos de formularios DP-1, DP-2 solicitud única 2023 y AB-4 "solicitud de derechos de pago a la reserva nacional", que figuran en el anexo 1 de la presente orden.
- 3.- Las solicitudes de derechos a la reserva deberán ser firmadas por el titular de la explotación o su representante y deberán ir acompañadas de la documentación que se indica para cada situación en el formulario AB-4.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 4.- Las condiciones y criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional serán los previstos en los artículos 26 a 28 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.
- 5.- La notificación de la asignación de derechos a la reserva nacional correspondiente a 2023 se efectuará a más tardar el 1 de abril de 2024. Transcurrida dicha fecha sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados y con excepción de aquellos casos en que la Administración por causas justificadas comunique con posterioridad su asignación al interesado, podrá entenderse desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, acorde con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 6.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la notificación de la resolución de asignación de derechos de la reserva podrá ser sustituida por la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y exponerse en la página web y en los tablones de anuncios de la misma, conforme a las indicaciones recogidas al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 7.- En lo que se refiere a los datos relativos a la Seguridad Social y de obligaciones tributarias, el interesado podrá autorizar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para que recabe directamente los datos tributarios, para poder determinar que se cumplen los requisitos de acceso a la reserva nacional, sin necesidad de que aquel deba aportar documentos justificativos de los mismos. En caso de no presentar dicha autorización o manifestar expresamente su oposición el solicitante deberá aportar dicha documentación.
- 8.- Los derechos asignados por la reserva nacional no podrán ser cedidos en ninguna de las cinco primeras campañas (campaña de asignación y cuatro campañas siguientes), salvo sucesiones inter vivos o mortis causa, así como por cambios de denominación o del estatuto jurídico. Igualmente si esos derechos no son utilizados o activados en cada una de las cinco primeras campañas serán revertidos a la reserva nacional

CONDICIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
Generales: <ul style="list-style-type: none"><li>- ser agricultor activo.</li><li>- ejercer como responsable de explotación. Control efectivo.</li><li>- alta en la seguridad social ejerciendo la actividad agraria.</li><li>- disponer de hectáreas en posesión.</li><li>- acreditar formación o capacitación.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Documentos de cursos, títulos, Resolución favorable primera instalación, explotación prioritaria...</li></ul>





TIPO DE RESERVA	CONDICIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
Por sentencia judicial firme.		- Sentencia firme.
Jóvenes y Nuevos.	- solicitud a la reserva nacional (incorporación reciente: en los 5 primeros años desde 1ª solicitud de ayudas)	-
Agricultores en desventaja.	- se ha incorporado a la actividad agraria desde al menos el año 2015. - no ha sido nunca titular de derechos de pago básico.	-
Agricultores que participen en programas de reestructuración cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras.		- Resolución de la autoridad competente que acredite la participación en el programa de reestructuración cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras.

#### Sección 4ª

##### *Solicitud de cobro de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad*

**Artículo 24.** *Derechos de ayuda con el fin de obtener la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.*

- 1.- Los agricultores que posean derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, tendrán derecho a percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, si presentan la solicitud de pago, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, conforme a los modelos de los formularios DP-1, DP-2 solicitud única 2023, AB-1 "solicitud de pago anual del régimen de pago básico", así como el formulario CDSU-1 "documentación aportada con la solicitud" y el formulario "S-X", destinados a declarar las parcelas que componen la explotación a efectos de la justificación de los derechos de ayuda por los que solicita la ayuda básica a la renta, que figuran en el anexo 1 de la presente orden.
- 2.- Las solicitudes de pago directo disociado en el régimen de ayuda básica a la renta deberán ser firmadas por el titular de la explotación o su representante.





**Artículo 25. Justificación y utilización de los derechos.**

- 1.- Los derechos de ayuda sólo podrán ser activados en la región donde hayan sido asignados, por el agricultor que los tenga disponibles en la fecha límite para la presentación de la modificación de la solicitud única o que los reciba con posterioridad a dicha fecha mediante cesión o una asignación de nuevos derechos. De manera excepcional, durante el periodo de presentación de la solicitud única correspondiente al año 2023, el agricultor no conocerá los derechos definitivos de ayuda básica a la renta, sino que dispondrá de información basada en datos procedentes de la conversión provisional de los derechos de pago básico en los nuevos derechos de ayuda básica a la renta con base en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, por lo que deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que posea en esa campaña.
- 2.- Cada derecho de ayuda por el que se solicite la ayuda básica a la renta deberá justificarse con una hectárea subvencionable ubicada en el territorio nacional, con excepción de las ubicadas en la Comunidad de Canarias. Dado que la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad estará constituida por 20 regiones diferentes, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que pertenezca tras la conversión definitiva en la campaña 2023.
- 3.- Si un agricultor que dispone de derechos de pago no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, estos pasarán a la reserva nacional. Si se trata de derechos de ayuda básica a la renta, procedentes de la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, pasarán de nuevo a la reserva nacional si no son activados de acuerdo con el artículo 23.8 de esta orden.

**Artículo 26. Hectáreas subvencionables a efectos de intervenciones de pagos directos.**

- 1.- Se consideran hectáreas subvencionables, a efectos las intervenciones en forma de pagos directos, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, en las que se realice una actividad agraria que tendrá una frecuencia como mínimo anual, y tendrá una intensidad, naturaleza, duración y calendario adecuados al fin de producción o mantenimiento perseguido según la definición del artículo 2, y la descripción del artículo 18, ambos de la presente orden o, cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que estas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.





En el anexo 8 se especifican los tipos de árboles forestales de ciclo corto y su densidad y ciclo máximo de cosecha o plantación.

2. También se considerarán hectáreas subvencionables las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:
  - a) Hayan dejado de cumplir la definición de “subvencionable” a consecuencia de la aplicación de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
  - b) O que, durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural, o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
  - c) O que, durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o al artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, y al artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
3. Además, se considerará subvencionable cualquier superficie de la explotación que:
  - a) Esté cubierta por elementos del paisaje sujetos a la obligación de mantenimiento prevista en la norma BCAM 8, mencionada en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
  - b) Sea utilizada para alcanzar el porcentaje mínimo de tierras de cultivo dedicadas a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, con arreglo a la norma BCAM 8 mencionada en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- c) Durante la vigencia del compromiso correspondiente del agricultor, se establezca o conserve como resultado de un ecorrégimen previsto en el capítulo IV.
- 4.- Las hectáreas solo se considerarán subvencionables si cumplen los criterios de subvencionabilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales.
- 5.- Cuando determinados elementos no agrarios, distintos de los elementos del paisaje mencionados en el apartado 3.a), formen parte tradicionalmente de las buenas prácticas agrícolas de cultivo o utilización en la superficie agraria, la superficie correspondiente será considerada parte de la superficie subvencionable de una parcela agrícola, siempre que no exceda una anchura total de 4 metros.
- 6.- La superficie agrícola considerada como bosque a efectos de las ayudas al desarrollo rural serán subvencionables siempre y cuando se pueda comprobar que existe actividad agraria en las mismas y las prácticas agrarias que se realicen no supongan una doble financiación con los requisitos o compromisos exigibles para percibir ayudas al desarrollo rural.
- 7.- Toda hectárea subvencionable deberá cumplir las condiciones establecida en el Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social.
- 8.- A efectos de lo establecido en este artículo, se deberá tener en cuenta la definición del coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) de tal manera que la superficie subvencionable máxima de un recinto de pastos permanentes será la superficie total del recinto multiplicada por dicho coeficiente.
- 9.- No tendrán consideración de hectáreas subvencionables las superficies forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural, o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una vez finalizado el plazo máximo durante el cual dichas superficies pueden beneficiarse de las ayudas establecidas en dicha normativa, excepto en caso de que cuenten con la autorización ambiental correspondiente que permita la reversión a otros usos admisibles de dicha superficie.
- 10.- En el caso de destinar las parcelas agrícolas al cultivo de cáñamo, solo se podrán utilizar semillas certificadas de las variedades que figuran en el «Catalogo común de las variedades de especies







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

de plantas agrícolas», en el Registro español de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión de 1 de diciembre de 2004, relativa a disposiciones de aplicación por las que los Estados miembros pueden autorizar la comercialización de semillas pertenecientes a variedades para las que se haya presentado una solicitud de inscripción en el catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, a fecha de 15 de marzo del año de presentación de la solicitud. Estas variedades sólo serán admisibles si tienen un contenido de tetrahidrocannabinol no superior al 0,3 por ciento.

El cultivo debe mantenerse en condiciones normales de crecimiento, y de acuerdo con las prácticas locales hasta como mínimo diez días después de la floración, a fin de determinar la realización de los controles específicos para la aplicación de lo establecido en el primer párrafo de este apartado. No obstante se podrá autorizar la recolección del cáñamo después del inicio de la floración, pero antes de que transcurran los diez días tras el fin de la floración, si se indica para cada parcela las partes representativas que deben seguir cultivándose, como mínimo, durante los diez días siguientes al final de la floración a los efectos de inspección, de conformidad con el método establecido en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) número 2022/126, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

- 11.- Por constituir una situación de riesgo de abandono, no se considerarán subvencionables superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo que se hayan declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos en barbecho, o haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo 5, incluyendo el año de presentación de la solicitud única. a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, para ello, junto a las pruebas fehacientes de la actividad agraria deberá presentar la correspondiente alegación al SIGPAC.
- 12.- Las parcelas agrícolas de hectáreas subvencionables utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, a fecha de 31 de mayo de 2023.
- 13.- Cuando un agricultor, después de haber activado todos los derechos de pago completos posibles, necesita utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela agrícola que represente una fracción de hectárea, este último derecho le legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela agrícola y se considerará completamente utilizado.





**Artículo 27.** Activación de los derechos de ayuda.

- 1.- Se considerarán derechos de ayuda activados aquéllos justificados en la solicitud única sobre hectáreas subvencionables a disposición del agricultor, pertenecientes a la misma región resultante de la conversión de derechos en 2023, según el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, cuya superficie resulte determinada conforme al sistema integrado de gestión y control previsto en el título X del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.
- 2.- Cuando un agricultor, después de haber activado todos los derechos de pago completos posibles, necesite utilizar un derecho de pago unido a una parcela agrícola que represente una fracción de hectárea, este último derecho de pago le legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela agrícola y se considerará completamente utilizado.
- 3.- Si un agricultor que dispone de derechos de pago no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, estos pasarán a la reserva nacional. Si se trata de derechos de ayuda básica a la renta, procedentes de la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, pasarán de nuevo a la reserva nacional si no son activados de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.8 de la presente orden.

**Artículo 28.** Reducción de la ayuda básica a la renta.

- 1.- A todo agricultor al que se le deba conceder un montante en virtud del régimen de la ayuda básica a la renta, contemplado en el capítulo III, de la presente orden, cuyo importe sea superior a los 60.000 euros, se le aplicará una limitación y reducción progresiva por tramos, según los criterios siguientes:
  - a) El 25 por ciento para el tramo comprendido entre 60.000 y menos de 75.000 euros.
  - b) El 50 por ciento para el tramo comprendido entre 75.000 y menos de 90.000 euros.
  - c) El 85 por ciento para el tramo comprendido entre 90.000 y 100.000 euros.
  - d) El 100 por ciento para los importes que superen 100.000 euros.

El producto estimado de la reducción de los pagos se sumará al montante destinado al pago redistributivo.
- 2.- No obstante, antes de aplicar el apartado anterior, se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.





- 3.- En todo caso, el importe máximo de la ayuda básica a la renta a percibir por un agricultor no podrá superar los 200.000 euros.
- 4.- En el caso de las cooperativas agroalimentarias, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la reducción a la que se hace referencia en el apartado 1 se calculará y aplicará, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

#### *Sección 5ª*

#### *Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad*

#### **Artículo 29.** Activación de los derechos de ayuda.

1. El objetivo de esta ayuda es la redistribución más equitativa y atribución más eficaz y eficiente de la ayuda a la renta, hacia las explotaciones medianas y pequeñas, para atender su diferencia de rentabilidad con respecto a las más grandes.
2. Tendrán derecho a percibir la ayuda redistributiva a la renta aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad regulado por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.
3. Se concederá un pago anual por hectárea subvencionable a las primeras hectáreas, a los beneficiarios según el apartado anterior y, diferenciado en función de la región donde esté ubicada la explotación, de acuerdo con el modelo de regionalización establecido para la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad en el artículo 7 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.
4. El cálculo de la ayuda se realizará a las primeras hectáreas de las explotaciones con base en dos tramos de umbrales de superficie por región e importes por hectárea según los parámetros establecidos en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre parámetros de cálculo de la ayuda redistributiva a la renta.
5. En caso de que el beneficiario declare superficie en más de una región, se realizará el cálculo de las primeras hectáreas de la explotación que corresponde a cada región, atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función de la superficie declarada en cada región, con respecto a la superficie total de la explotación.
6. En el caso de las cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el cálculo de la ayuda al que se hace referencia en el apartado 2 se podrá calcular y aplicar, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

### *Sección 6ª*

#### *Ayuda complementaria a la renta para los jóvenes agricultores*

#### **Artículo 30. Beneficiarios y requisitos.**

Tendrán derecho a percibir la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras según las definiciones del artículo 2, apartados 19 y 20.

- a) Quienes tengan derecho a percibir un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- b) En el caso que el agricultor sea una persona física:
  1. Que no tenga haya cumplido más de 40 años de edad en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda.
  2. Que se haya incorporado recientemente y por primera vez en una explotación agraria como responsable de explotación Se considerará una incorporación reciente si se produce en el mismo año de la primera presentación de solicitud subvencionable a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, o en los cinco años anteriores a esa primera presentación de una solicitud subvencionable. La primera solicitud subvencionable a la presente ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, también deberá producirse en los cinco años siguientes a su incorporación como responsable de explotación. Se considerará que un joven agricultor es responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de la actividad agraria. No obstante lo anterior, si se tiene prueba fehaciente de haber ejercido como responsable de la explotación con anterioridad a su fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social, se podrá tomar esta otra fecha como la de instalación, sin perjuicio de la necesidad de haberse producido con





posterioridad a dicha fecha el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

3. Que disponga de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o que acredite poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural. Todo ello tanto para personas físicas como jurídicas.
- c) En el caso que el agricultor sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, con independencia de su forma jurídica:
1. Que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita el pago complementario para los jóvenes agricultores corresponda a un joven agricultor, que cumpla lo dispuesto en el apartado b) en el año de presentación de la primera solicitud de derechos de ayuda básica a la renta por parte de la persona jurídica. Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación.
  2. Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica. A estos efectos, se entenderá que la referencia a la "instalación" que se hace referencia en el apartado b), está hecha a la instalación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica.

**Artículo 31. Cálculo, duración del pago y financiación.**

- 1.- Se concederá un pago anual por hectárea subvencionable, a los beneficiarios según el artículo anterior y será igual al valor medio regional de la región donde esté ubicada la superficie de la





explotación, de acuerdo con el modelo de regionalización establecido para la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad en el artículo 7 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre. En el caso de jóvenes agricultoras con control efectivo sobre la explotación, el importe de la ayuda será un 15 por ciento superior al valor medio regional que corresponda.

El cálculo de la ayuda se realizará teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad de toda la superficie subvencionable de la explotación ubicada en cada región y será igual al valor medio regional teniendo en cuenta que el máximo número de hectáreas a tener en cuenta no será mayor de 100. La aplicación de este umbral se calculará y aplicará, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros en el caso de las cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre,.

- 2.- El importe de la ayuda para jóvenes agricultores resultante de conformidad con el apartado 1, será concedido en forma de complemento de la ayuda recibida en cada campaña a través de los derechos de ayuda básica a la renta.
- 3.- El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria y siempre que dicha solicitud se presente durante los cinco años siguientes a la instalación a que se hace referencia en el artículo 30.b).2.
- 4.- A efectos de financiar el pago para los jóvenes agricultores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2022.

#### CAPÍTULO IV

##### *INTERVENCIÓN EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS DISOCIADOS*

##### *REGÍMENES EN FAVOR DEL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE*

**Artículo 32.** *Ámbito de aplicación. Condiciones comunes.*

- 1.- En virtud de lo dispuesto en la subsección 4 de la sección 2 del capítulo II del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, según su artículo 31, los agricultores activos que se comprometan a observar alguna de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente especificadas en el artículo 24 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en sus hectáreas subvencionables, percibirán una ayuda según lo establecido en ese real decreto correspondiente a los regímenes voluntarios en favor





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

del clima y el medio ambiente (en adelante, «ecorregímenes»). Las prácticas de los ecorregímenes, de conformidad con el artículo 31.5 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, irán más allá de los requisitos legales de gestión (RLG) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) pertinentes y deberán ser diferentes de los compromisos respecto de los cuales se conceden pagos en virtud del artículo 70 del citado Reglamento, sobre compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión incluidos en las intervenciones para el desarrollo rural.

- 2.- La ayuda para los ecorregímenes consistirá en un pago anual por todas las hectáreas subvencionables declaradas para el cumplimiento de una determinada práctica de entre las especificadas en el artículo 24.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y que cumplan los requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada caso. Para el caso específico del ecorregimen de agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo en las superficies de pastos húmedos, cuando dichas superficies sean utilizadas en común, se entenderá que la solicitud abarca a toda la superficie de la que el beneficiario sea adjudicatario. No obstante, en el caso de que no se alcance el umbral de carga ganadera mínimo previsto de 0,4 UGM/hectárea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2. a) del artículo 37, el número máximo de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que, para el número de UGM de esa explotación, se hubiera alcanzado la carga ganadera de 0,4 UGM por hectárea. Esta disposición solo será aplicable cuando la autoridad competente se asegure de la realización de una actividad agraria mínima sobre toda la superficie de pastos húmedos declarada, se solicite o no este ecorregimen por toda ella.
- 3.- En ningún caso se superarán los importes máximos por práctica establecidos en el anexo X del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 4.- A los efectos de los ecorregímenes, se entenderá como «tipo de superficie», cada una de las categorías recogidas en el artículo 24 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 5.- Para cada hectárea subvencionable, sólo será posible el cobro de una ayuda, independientemente de que se realice más de una práctica sobre la misma.
- 6.- Sólo podrán recibir ayuda las explotaciones inscritas en el Registro General de la Producción Agraria (REGIPA), en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha de fin de plazo de solicitud única.





**Artículo 33.** *Dotación financiera e importe del pago.*

- 1.- La dotación financiera anual indicativa correspondiente a cada ecorrégimen será la que se indica en el anexo XI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre o, en su caso, la que resulte para cada ecorrégimen de la aplicación de las disposiciones financieras previstas en el artículo 125 del citado Real Decreto referido a trasvases de fondos entre intervenciones.
- 2.- Una vez realizados, en su caso, los trasvases posibles entre ecorregímenes en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 125 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, de no existir dotación financiera anual suficiente en un ecorrégimen para atender el pago de todas las hectáreas subvencionables de las solicitudes presentadas para ese ecorrégimen, al menos con el importe planificado para el mismo, según se recoge en el anexo X del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se aplicará una degresividad. Esta degresividad consistirá en la reducción del importe del pago por hectárea en ese ecorrégimen para aquellas hectáreas que superen en número al indicado como umbral para cada tipo de superficie en el anexo XII del mismo Real Decreto, en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual de dicho ecorrégimen. El importe final así calculado para estas hectáreas no podrá ser inferior al 70 por ciento del importe esperado.
- 3.- En el caso de que, aplicado el párrafo anterior, la dotación financiera anual para ese ecorrégimen continuara resultando insuficiente, se reducirá el importe del pago por hectárea para la totalidad de hectáreas en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual de dicho ecorrégimen, debiendo resultar el importe del pago por hectárea en aquellas hectáreas que superen en número al indicado como umbral para cada tipo de superficie en el anexo XII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en todo caso, igual al 70 por ciento del importe del pago por hectárea para un número de hectáreas igual o inferior a dicho umbral y, en ningún caso, inferior al importe mínimo para ese ecorrégimen establecido en el anexo X del citado Real Decreto.
- 4.- Si aplicados los dos apartados anteriores, la dotación financiera anual para ese ecorrégimen continuara resultando insuficiente, se reducirá el importe del pago por hectárea para aquellas hectáreas que no han alcanzado el importe mínimo hasta ajustar el gasto a la dotación financiera anual de dicho ecorrégimen. El importe final así calculado no podrá ser inferior al importe mínimo para ese ecorrégimen establecido en el anexo X para ninguna hectárea. Los importes calculados se publicarán anualmente en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria.







- 5.- Finalmente, si concediendo a la totalidad de hectáreas subvencionables de las solicitudes presentadas para un ecorrégimen el importe mínimo para ese ecorrégimen establecido en el anexo X del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la dotación financiera anual para ese ecorrégimen continuase resultando insuficiente, para atender los importes mínimos correspondientes, se reducirá proporcionalmente el número de hectáreas de cada beneficiario en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual.
- 6.- No obstante lo anterior, el mecanismo de degresividad no será aplicado en los correspondientes a espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes, en los que el importe unitario por hectárea será igual para toda la superficie, ni tampoco al complemento adicional de 25 euros por hectárea, que se ha establecido para las prácticas de siembra directa y cubiertas vegetales.

**Artículo 34.** *Ecorregímenes, tipos de superficie y prácticas subvencionables.*

- 1.- Se establecen nueve ecorregímenes teniendo en cuenta los beneficios sobre el clima y el medio ambiente que se persiguen en los ámbitos de la agricultura de carbono o la agroecología:
- a) Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos.
  - b) Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos.
  - c) Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano.
  - d) Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.
  - e) Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.
  - f) Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.
  - g) Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.
  - h) Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.
  - i) Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 2.- A efectos del apartado anterior, se consideran los siguientes tipos de superficie:
- a) Pastos húmedos.
  - b) Pastos mediterráneos.
  - c) Tierras de cultivo de secano.
  - d) Tierras de cultivo de secano húmedo.
  - e) Tierras de cultivo de regadío.
  - f) Tierras de cultivo bajo agua.
  - g) Cultivos leñosos en pendiente menor al 5 por ciento.
  - h) Cultivos leñosos en pendiente igual o mayor al 5 por ciento e inferior al 10 por ciento.
  - i) Cultivos leñosos en pendiente igual o mayor al 10 por ciento y bancales.
  - j) Cultivos permanentes, incluyendo a los cultivos leñosos.
3. Para acogerse a los ecorregímenes previstos en el apartado 1 de este artículo los agricultores podrán realizar las siguientes prácticas:
- a) Agricultura de carbono
    - i. Pastoreo extensivo.
    - ii. Siembra directa.
    - iii. Cubierta vegetal espontánea o sembrada.
    - iv. Cubierta inerte.
  - b) Agroecología
    - i. Islas de biodiversidad o siega sostenible.
    - ii. Rotación de cultivos con especies mejorantes.
    - iii. Establecimiento de espacios de biodiversidad.
    - iv. Gestión de la lámina de agua.





**Artículo 35.** *Disposiciones específicas para los ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos.*

- 1.- Se concederá una ayuda a los agricultores activos que lo soliciten y cumplan lo previsto en el artículo 32 y el presente, con el objetivo de mejorar la gestión y sostenibilidad de las superficies de pastos bien aumentando la absorción de carbono en estas superficies mediante la realización de una práctica de:
  - Pastoreo extensivo,
  - Establecimiento de islas de biodiversidad o siega sostenible.
- 2.- La ayuda adoptará la forma de un pago anual por hectárea subvencionable de pastos permanentes o pastos temporales determinados conforme a lo previsto en el capítulo II del título II del Real Decreto 1048/2022.
- 3.- El establecimiento de islas de biodiversidad se aplica en el ámbito de explotación, de tal modo que los agricultores que se acojan a esta práctica no podrán solicitar acogerse a la siega sostenible en ninguna de las hectáreas de pastos de su explotación en las que haya declarado un aprovechamiento con base en siega.
- 4.- Para recibir las ayudas previstas en este artículo se crean dos regiones: pastos húmedos y pastos mediterráneos, atendiendo a la pluviometría media, según la serie decenal establecida para los años 2011-2020, registrada en la comarca en la que se ubiquen. De este modo, los pastos ubicados en las comarcas recogidas en el anexo XIII, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, con una pluviometría media igual o superior a 650 mm serán considerados como pastos húmedos.
- 5.- Para cada uno de los dos ecorregímenes contenidos en esta disposición, el importe de la ayuda recibida por hectárea será el mismo con independencia de la práctica que se realice, dentro de las prácticas previstas (pastoreo extensivo, establecimiento de islas de biodiversidad o siega sostenible), sin perjuicio de lo establecido en Real Decreto 1048/2022.

**Artículo 36.** *Ecorregimen de Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos o mediterráneos según el caso.*

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones ganaderas que así lo soliciten y que sobre sus hectáreas subvencionables de pastos permanentes o pastos temporales ubicadas en la región de pastos húmedos o mediterráneos según el caso conforme a lo indicado en el artículo 35.4, realicen alguna de las prácticas descritas en los artículos 37 y 38.





**Artículo 37. Práctica de pastoreo extensivo.**

1. Las explotaciones de los beneficiarios deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones (REGA) a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, equino o porcino con el tipo «Producción y Reproducción» o tipo «Pasto». En el primer caso, con:
  - a) una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del bovino. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semi-extensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.
  - b) una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
  - c) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixtas» en el caso del equino.
  - d) una calificación por sistema productivo como «extensivo» o «mixto» en el caso del porcino.
2. Para percibir esta ayuda, sobre las hectáreas subvencionables de pastos permanentes o temporales sobre las que se declare actividad de pastoreo, se deberá realizar el aprovechamiento a diente de estas superficies con animales propios de la explotación durante un período mínimo de 90 días al año de manera continua o discontinua. El cómputo del tiempo de pastoreo se realizará en el ámbito de la explotación de tal modo que deberán ser pastoreadas todas las hectáreas de pastos acogidas a esta práctica, pero no necesariamente cada una de ellas deberá ser pastoreada todos los días mencionados. Respetar los siguientes intervalos, entre una carga ganadera mínima media anual y una carga ganadera máxima sobre las superficies de pastos permanentes o de pastos temporales determinadas acogidas a esta práctica:
  - a) En los pastos húmedos entre una carga ganadera mínima de 0,4 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea y una carga ganadera máxima 2 UGM/hectárea.
  - b) En los pastos mediterráneos entre una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/hectárea y una carga ganadera máxima de 1,2 UGM/hectárea.





Para la conversión a UGM se utilizará la tabla prevista en el anexo 6.

En el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación consignará en el momento de solicitud el número de animales de su explotación, por especie, con los que tiene previsto realizar esta práctica. En el caso de explotaciones ganaderas que cuenten con parcelas de pasto situadas a una distancia superior a 10 kilómetros de la ubicación de la instalación ganadera principal, los beneficiarios deberán registrar en el cuaderno de explotación agrícola, o en el cuaderno digital de explotación agrícola establecido por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y a partir de la entrada en vigor de éste, las fechas de inicio y fin de la realización de la actividad de pastoreo por los animales de la explotación en cada grupo de parcelas agrícolas de pasto que superen dicha distancia. A tales efectos, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí menos de 10 kilómetros podrán ser consideradas como un grupo de parcelas. En el caso de los movimientos de animales desde la explotación ganadera de origen a otra explotación con distinto código REGA, serán de aplicación las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal. Específicamente se comprobará el cumplimiento de las disposiciones: relativas el registro de dichos movimientos en SITRAN en los casos y plazos previstos en dichas normativas, incluidos los movimientos a pastos permanentes utilizados en común, que deberán disponer de un código REGA asociado (anotar antes de un mes).

**Artículo 38.** *Práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o siega sostenible.*

1. Las explotaciones de los beneficiarios deberán ser explotaciones ganaderas compatibles con el aprovechamiento de la siega para la alimentación de animales propios. A estos efectos, se consideran las especies de bovino, ovino, caprino y equino inscritas en el REGA a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única con el tipo «Producción y Reproducción» y con una clasificación zootécnica de:
  - a) «Reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del bovino, ovino y caprino.
  - b) «Reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.
2. Dentro de esta práctica, los beneficiarios podrán optar por el establecimiento de islas de biodiversidad o por la realización de una siega sostenible de acuerdo a lo previsto en el artículo 35.3:





- a) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del bovino. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semi-extensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.
  - b) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
  - c) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.
  - d) Una calificación por sistema productivo como «extensivo» o «mixto» en el caso del porcino.
3. Para percibir la ayuda relativa al establecimiento de islas de biodiversidad, se deberá establecer una superficie sin segar en la explotación del 7 por ciento del conjunto de la superficie de pastos permanentes y pastos temporales objeto de siega de tal modo que:
- a) No se podrá realizar actividad agraria alguna sobre estas superficies desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del año de solicitud, una vez completado el ciclo de vida de los lepidópteros.
  - b) A partir de la fecha indicada en el apartado anterior, y con el objeto de mantener la superficie sin segar en buenas condiciones agrarias y medioambientales, la misma deberá someterse a alguna de las siguientes actividades agrarias:
    - Pastoreo con animales de la explotación respetando las cargas ganaderas previstas en la práctica de pastoreo extensivo, según corresponda.
    - Siega, laboreo, siembra o cualquier otra actividad de mantenimiento sin permitir en ninguno de los casos es uso de herbicidas.
4. Para el cómputo del 7 por ciento previsto en este apartado, se contabilizarán los elementos del paisaje de la explotación establecidos en la BCAM8 del anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.





5. Para percibir la ayuda relativa a la siega sostenible y para favorecer, por un lado, el ciclo de vida de los lepidópteros y, por otro, el ciclo vegetativo de las superficies de pastos, se establecerá un período de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de al menos 60 días consecutivos, entre el 1 de junio y el 30 de julio. Se deberá realizar la siega durante la estación vegetativa principal con una frecuencia que no superará:
  - a) Los 3 cortes al año en aquellas explotaciones en las que más del 50 por ciento de la superficie de pasto se encuentre a una altitud igual o inferior a 300 metros o,
  - b) Los 2 cortes anuales en el caso de que dicha altitud supere los 300 metros.
6. Siempre que sea posible y las condiciones agroclimáticas lo permitan, y particularmente en pastos ubicados en zonas Red Natura 2000, se realizará el henificado o cualquier otra práctica alternativa al ensilado con el fin de favorecer el mantenimiento de los hábitats para invertebrados y aves y la heterogeneidad del hábitat en favor de una mayor biodiversidad. Los beneficiarios deberán incluir en el cuaderno de explotación agrícola, o en el cuaderno digital de explotación agrícola, y de acuerdo con la entrada en vigor de éste, las labores de siega realizadas conforme a lo previsto en este apartado. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar en el plazo de un mes tras la fecha de realización de las mismas.

**Artículo 39.** *Disposiciones específicas para los ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo (secano, secano húmedo, regadío).*

- 1.- Se concederá una ayuda a los agricultores activos que lo soliciten y cumplan lo previsto en el artículo 32 y la presente disposición, con el objetivo de mejorar la gestión y sostenibilidad de las superficies de tierras de cultivo, bien aumentando la absorción de carbono en estas superficies mediante la eliminación del laboreo y el mantenimiento de una cubierta vegetal todo el año o bien en favor de la agroecología, la mejora de la estructura y características del suelo y la reducción de emisiones, a través de una práctica de rotación con especies mejorantes.
- 2.- A efectos de este ecorrégimen, serán consideradas parcelas de regadío aquellas declaradas como tal en la solicitud única de la campaña, o aquéllas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadío en alguna de las tres campañas precedentes
- 3.- Para cada uno de los tres ecorregímenes contenidos en esta disposición, el importe de la ayuda recibida por hectárea será el mismo con independencia de la práctica que se realice, dentro de las





prácticas previstas (práctica de la siembra directa, práctica de rotación de cultivos con cultivos mejorantes), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 y sin perjuicio de lo establecido en lo que respecta al complemento de plurianualidad para la práctica de siembra directa.

**Artículo 40.** *Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano, secano húmedo y regadío.*

1. Se concederá una ayuda anual por hectárea a los titulares de explotaciones que así lo soliciten y que sobre sus hectáreas subvencionables de tierras de cultivo de secano, secano húmedo o regadío respectivamente realicen alguna de las prácticas agrícolas siguientes:
  - rotación de cultivos con especies mejorantes o
  - siembra directa.
2. A los efectos de este ecorrégimen, se entenderá por tierras de cultivo de secano húmedo a aquellas tierras de cultivo de secano ubicadas en comarcas con una pluviometría media, conforme a la serie decenal 2011-2020, superior o igual a los 650 mm. Dichas comarcas se recogen en el anexo XIII, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
3. Para acceder a esta ayuda los titulares de las explotaciones, en lo referente a las parcelas de regadío, deberán disponer de un plan de abonado. Asimismo, deberán registrar las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola, o en el en el cuaderno digital de explotación agrícola.
4. El pago de este ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie de las tierras de cultivo de secano, secano húmedo o regadío declaradas para el cumplimiento de la práctica seleccionada.

**Artículo 41.** *Práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.*

Para dar cumplimiento a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, el agricultor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que, al menos, el 25 por ciento de la superficie de tierra de cultivo correspondiente presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación. Las tierras sembradas de leguminosa no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos por tierras en barbecho.
- b) Que, como mínimo, el 10 por ciento de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, esté ocupada por especies mejorantes de las especificadas en el anexo 9, de las cuales las







leguminosas deben representar, al menos, una superficie equivalente al 5 por ciento de la superficie acogida a esa práctica. Se permitirá que la leguminosa no llegue a producción para su utilización como abonado en verde, teniendo que permanecer en el terreno hasta al menos el inicio de floración.

- c) Así mismo, el barbecho no podrá representar más del 40 por ciento de la superficie de la tierra de cultivo declarada para el cumplimiento de la práctica del ecorrégimen correspondiente. En el caso de contar con barbecho semillado en un 10 por ciento de la tierra de cultivo correspondiente, los límites del barbecho podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.
- d) En el caso de que la superficie de la tierra de cultivo declarada para el cumplimiento de la práctica del ecorrégimen correspondiente sea menor de 10 hectáreas, la práctica podrá consistir, en la rotación establecida en este ecorrégimen sin necesidad de contar con especies mejorantes, o, alternativamente, cumplir con el requisito de diversificación consistente en cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75 por ciento de dicha tierra de cultivo, y de conformidad a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. No se exigirá, en este caso, contar con especies mejorantes.
- e) La superficie de especies plurianuales será subvencionable a efectos de percepción de la ayuda, pero no se tendrá en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que rota, excepto la que se implante en el año en cuestión.

**Artículo 42. Práctica de siembra directa.**

Para dar cumplimiento a la práctica de siembra directa, el agricultor deberá cumplir los siguientes requisitos, en al menos un 40 por ciento de la superficie de tierra de cultivo correspondiente a cada tipología de superficie, por la que se solicita dicha práctica:

- a) No realizar labores de arado sobre el suelo. Se permitirá el laboreo vertical, sistema en que el arado no invierte la tierra, causando poca compactación. Pase de cultivador, chisel o grada de discos pequeños, excepto en el periodo comprendido entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año.
- b) Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año.
- c) Llevar a cabo una rotación de cultivos en la superficie en la que se realiza la práctica de siembra directa, exceptuando a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación.





Se entiende por rotación el que la parcela, presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, salvo en cultivos plurianuales exceptuado el año de implantación, y todo ello conforme a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación. Las tierras sembradas de leguminosa no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos por tierras en barbecho.

- d) Se establece un complemento adicional por llevar a cabo esta práctica en años consecutivos sobre la misma superficie, con el objetivo de favorecer la retención del carbono en el suelo y evitar la emisión de parte de ese carbono a la atmósfera.
- e) El complemento tendrá una cuantía fija de 25 euros por hectárea que se sumará al importe de la ayuda calculado.
- f) Para la campaña 2023 y en el caso de agricultores que soliciten la ayuda por primera vez en las campañas siguientes, el pago de este complemento quedará condicionado al compromiso de los beneficiarios de realizar la práctica en la misma superficie en la campaña siguiente. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se les detraerá la cuantía de dicho complemento. Para el resto de los casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea en la campaña anterior.
- g) El pago de este ecorrégimen se realizará en cada una de las tipologías de superficie, sobre la totalidad de la superficie declarada que se acoja a esta práctica y que cumpla las condiciones de elegibilidad

**Artículo 43.** *Disposiciones específicas para los ecorregímenes de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos.*

- 1.- Se concederá una ayuda a los agricultores activos que lo soliciten y cumplan lo previsto en el artículo 32 y la presente disposición, con el objetivo de mejorar la gestión y sostenibilidad de las superficies de cultivos leñosos, a través del aumento del contenido de carbono del suelo, de la mejora de su estructura, de la disminución de los Gases de Efecto Invernadero, así como de la reducción de la erosión y la desertificación, mediante el establecimiento de cubiertas vegetales o cubiertas inertes. La ayuda adoptará la forma de un pago anual por hectárea subvencionable de cultivos leñosos declarada. Se entenderá por cultivo leñoso aquel cultivo recogido en el anexo 27.





- 2.- A efectos de este ecorrégimen, la superficie de cultivos leñosos se diferenciará con base en su pendiente, tal y como está recogida en el SIGPAC. Diferenciándose de este modo, con base en esta característica: cultivos leñosos en terrenos llanos, cultivos leñosos en terrenos de pendiente media y cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente.
- 3.- Se entenderá por superficies de cultivos leñosos en terrenos llanos como aquellas superficies de cultivos leñosos con una pendiente menor del 5 por ciento, es decir, superficies ubicadas en recintos SIGPAC cuya pendiente esté definida como menor al 5 por ciento. Las superficies de cultivos leñosos en terrenos de pendiente media, como aquellas superficies de cultivos leñosos con una pendiente igual o mayor al 5 por ciento y menor del 10 por ciento, es decir, superficies ubicadas en recintos SIGPAC cuya pendiente esté definida como igual o mayor al 5 por ciento y menor del 10 por ciento y las superficies de cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente, como aquellas superficies de cultivos leñosos con una pendiente igual o mayor al 10 por ciento, es decir, superficies ubicadas en recintos SIGPAC cuya pendiente esté definida como igual o mayor al 10 por ciento. Así mismo, se entenderá por bancales, aquellas superficies ubicadas en recintos SIGPAC contiguos a elementos del paisaje del tipo terraza, registradas en la capa definida en el SIGPAC para esta característica.
- 4.- Para cada uno de los tres ecorregímenes contenidos en esta disposición, el importe de la ayuda recibida por hectárea será el mismo con independencia de la práctica que se realice, dentro de las prácticas previstas (práctica cubiertas vegetales espontáneas o sembradas o cubiertas inertes de restos de poda), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.
- 5.- Para el caso del viñedo, el beneficiario no debe tener plantaciones ilegales o sin autorización. En caso contrario no podrá percibir el importe correspondiente al ecorrégimen de cubiertas vegetales o cubiertas inertes en las superficies de viñedo de la explotación.

**Artículo 44.** *Ecorrégimen de Agricultura de carbono cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos, en terrenos de pendiente media y en terrenos de elevada pendiente y bancales.*

Se concederá una ayuda anual por hectárea a los titulares de explotaciones que así lo soliciten y que, sobre sus hectáreas subvencionables de cultivos leñosos en terrenos llanos, de cultivos leñosos en terrenos de pendiente media o de cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales respectivamente que realicen alguna de las prácticas agrícolas siguientes:

- Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos o,
- Cubiertas inertes de restos de poda.





**Artículo 45. Práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos.**

Para dar cumplimiento a la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas, el agricultor deberá cumplir los siguientes compromisos:

- a) Deberá cumplir el compromiso anual de establecer y/o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.
- b) Para comprobar dicho requisito, el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola o, en el cuaderno digital de explotación agrícola, de acuerdo con la entrada en vigor de éste, la «fecha de establecimiento de la cubierta vegetal espontánea o sembrada con presencia viva sobre el terreno», no pudiendo ser esta fecha posterior a la fecha fijada por las comunidades autónomas como fecha de inicio del periodo en que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno. Dicha anotación deberá realizarse en el plazo de un mes tras dicha fecha.
- c) Además, la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de dos meses, del 15 de diciembre al 15 de febrero. El manejo de estas cubiertas vegetales se llevará a cabo, de forma general, a través de medios mecánicos: siega mecánica o desbrozado más depositado sobre el terreno de los restos de la siega/desbroce a modo de «mulching». La cubierta ocupará en cada calle, al menos, un 40 por ciento de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros. En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor a 1,5 metros, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle. Se permitirán labores verticales superficiales de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año. El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará, de forma general, por medios mecánicos a través de pases anuales de segadoras o desbrozadoras mecánicas, realizándose los pases necesarios para el correcto manejo de las cubiertas vegetales con el objetivo de limitar la competencia con el agua y los nutrientes del suelo. Cuando la orografía del terreno impida o dificulte de forma notoria la realización de una actividad mecánica, el mantenimiento de las cubiertas vegetales se podrá realizar exclusivamente con base en pastoreo. No se permitirá el uso de herbicidas ni de otros fitosanitarios en el centro de la calle que está mantenida con cubierta vegetal herbácea (salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas).





- d) El agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola o, en el cuaderno digital de explotación agrícola, de acuerdo con la entrada en vigor de éste, el tipo de mantenimiento que realiza sobre la cubierta vegetal espontánea o sembrada. Dicha anotación deberá realizarse, a más tardar, dentro del mes anterior al final del periodo de modificación de la solicitud única.
- e) En el caso de la práctica de cubiertas vegetales, se establece un complemento adicional por llevar a cabo la práctica más de un año consecutivo sobre la misma superficie, con el objetivo de favorecer la retención del carbono en el suelo y evitar la emisión de parte de ese carbono a la atmósfera. Para la campaña 2023, y en el caso de agricultores que soliciten la ayuda por primera vez en las campañas siguientes, el pago de este complemento quedará condicionado al compromiso de los beneficiarios de realizar la misma práctica en la campaña siguiente. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se les detraerá la cuantía de dicho complemento. Para el resto de los casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea en la campaña anterior.

**Artículo 46. Práctica de cubiertas inertes de restos de poda.**

Para dar cumplimiento a la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, el agricultor deberá cumplir los siguientes compromisos:

- a) Triturar los restos de poda y depositarlos sobre el terreno, estableciendo de este modo una cubierta inerte de restos de poda a modo de «mulching», sobre el suelo.
- b) Depositar sobre el suelo una cantidad de restos de poda que ocupe una superficie mínima, en cada calle del 40 por ciento de la anchura libre de la proyección de copa y que sea suficiente para permitir alcanzar los beneficios medioambientales de la práctica, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.
- c) Para comprobar dichos requisitos, el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola o, en el cuaderno digital de explotación agrícola, de acuerdo con la entrada en vigor de éste, la fecha de establecimiento de la cubierta inerte procedente de la trituración de los restos de poda sobre el suelo, no pudiendo ser esta fecha posterior al 1 de marzo de la campaña en cuestión. Dicha anotación deberá realizarse en el mes siguiente a dicha fecha. De igual modo el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola o en el cuaderno digital de explotación agrícola, de acuerdo con la entrada en vigor de éste, la anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar, dentro del mes anterior a la fecha final del periodo de modificación de la solicitud única.





- d) Sobre la superficie ocupada por la cubierta inerte de restos de poda no estará permitida la realización de tratamientos fitosanitarios.
- e) Se permitirán labores verticales superficiales, que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma.
- f) Esta práctica no se realizará cuando se identifiquen por parte del beneficiario problemas de plagas sobre los cultivos leñosos, para las cuales, la distribución sobre el terreno de los restos de poda infectados por ellas pudiera propiciar su propagación. En aquellos casos en que la autoridad competente haya autorizado un tratamiento fitosanitario sobre el cultivo por motivo de detección de alguna plaga de este tipo, el beneficiario no podrá realizar esta práctica en el caso de que, una vez aplicado el tratamiento, se sigan identificando problemas de plagas sobre los cultivos leñosos.
- g) Se contemplarán las siguientes situaciones excepcionales, sin perjuicio para que el agricultor siga siendo beneficiario de la ayuda, en aquellos casos en los que así lo especifique la autoridad competente: se permitirá la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta inerte de restos de poda, y/o se permitirá la retirada de los restos de poda, y/o se permitirá el enterrado de los restos de poda después de su tratamiento.

**Artículo 47.** *Disposiciones específicas para el ecorrégimen de agricultura de agroecología: espacios de biodiversidad.*

- 1.- Para dar cumplimiento a este ecorrégimen, en el caso de las tierras de cultivo y los cultivos permanentes, incluidos los cultivos leñosos, se deberá establecer un porcentaje de espacios de biodiversidad. Se considerarán espacios de biodiversidad, los siguientes elementos, directamente adyacentes a la superficie declarada para el cumplimiento de este ecorrégimen, que habrán de cumplir los requisitos recogidos en el anexo 28.
  - a) Los muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro elemento del paisaje establecido para dar cumplimiento a la BCAM 8, que sirvan de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos beneficiosos o polinizadores.
  - b) El barbecho, siendo sólo subvencionables los barbechos con una cubierta vegetal que contenga especies apropiadas a efectos de la biodiversidad.
  - c) Márgenes e islas de biodiversidad.





- d) Zonas de no cosechado de cereales y oleaginosas en tierras de cultivo que pongan a disponibilidad de la avifauna, durante un periodo más prolongado, el grano.
- 2.- Los agricultores que se acojan a este ecorrégimen deberán cumplir el requisito de agricultor activo y percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- 3.- Se tendrá que contar con una superficie de espacios de biodiversidad, por encima del porcentaje establecido en condicionalidad para la BCAM 8, equivalente al:
  - a) En tierras de cultivo:
    - i) 7 por ciento de la superficie de secano declarada bajo este ecorrégimen.
    - ii) 4 por ciento de la superficie de regadío declarada bajo este ecorrégimen.
  - b) En cultivos permanentes el 4 por ciento de la superficie declarada bajo este ecorrégimen.
- 4.- A los espacios de biodiversidad les serán de aplicación factores de conversión a metro cuadrado y se les aplicarán los coeficientes de ponderación especificados en el anexo 10.
- 5.- Sobre las superficies de espacios de biodiversidad no se permitirá la aplicación de fertilizantes ni de productos fitosanitarios. La aplicación de productos fitosanitarios sobre estas superficies sólo se permitirá, de forma excepcional, en aquellos casos en los que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas. La limitación anterior no será de aplicación en el caso de las zonas de no cosechado
- 6.- El pago de este ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie declarada para su cumplimiento.

**Artículo 48.** *Ecorrégimen de Agricultura de Agroecología: espacios de biodiversidad. Aplicación en cultivos bajo el agua.*

- 1.- Para dar cumplimiento a este ecorrégimen, cuando el agricultor activo cuente con superficie subvencionable de la tierra de cultivo dedicada a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, en esta superficie, las prácticas a llevar a cabo podrán consistir en:
  - a) Establecer al menos un 3 por ciento de superficie correspondiente a espacios de biodiversidad, según lo descrito en el apartado anterior, sobre la línea de base, en el caso de que la explotación no esté exceptuada del cumplimiento de la BCAM 8, o
  - b) Llevar a cabo una gestión sostenible de la lámina de agua en la superficie inundada, para favorecer, no sólo la instauración de aves migratorias, sino también la disminución de las





emisiones y racionalizar el consumo. Para la gestión sostenible de la lámina de agua, se podrá llevar a cabo una o varias de las prácticas siguientes durante el ciclo del cultivo:

- Nivelación anual del terreno de manera que se favorezca una lámina de agua homogénea que racionalice su uso y minimice la pérdida por escorrentía y la lixiviación de fertilizantes y fitosanitarios.
- Siembra en seco con inundación tras los 30-45 días posteriores a la siembra.
- Secas intermitentes en el momento de realizar tratamientos herbicidas o fitosanitarios.
- Construcción de caballones que mejoren la eficiencia en la distribución del agua en el lote del cultivo.

Para comprobar los requisitos ii y iii, el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola, o en el cuaderno digital de explotación agrícola, y de acuerdo con la entrada en vigor de éste, las fechas de siembra, inundación y secas. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar, en el plazo de un mes tras la fecha en la que se ha realizado cada actividad. No obstante lo anterior, la autoridad competente en materia de sanidad vegetal podrá determinar condiciones específicas en el manejo de la lámina de agua por razón de la prevención, control o erradicación de plagas. El mantenimiento de la lámina de agua deberá permanecer en el terreno un mínimo de tres meses, que podrá coincidir con la presencia del cultivo.

- 2.- Para acceder a esta ayuda los titulares de las explotaciones, en lo referente a las parcelas de regadío, deberán disponer de un Plan de abonado. Asimismo, deberán registrar las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola o, el cuaderno digital de explotación agrícola.
- 3.- En el caso de que el cumplimiento del ecorrégimen se realice a través de la práctica del apartado 1.a), el pago se realizará sobre la totalidad de la superficie de las tierras de cultivo bajo agua declaradas para su cumplimiento. En el caso de que el cumplimiento del ecorrégimen se realice a través de la práctica del apartado 1.b), será necesario llevar a cabo la gestión sostenible de la lámina de agua en toda la superficie declarada para la percepción del ecorrégimen.







## CAPÍTULO V

### *PAGOS DIRECTOS ASOCIADOS*

#### Sección 1ª

#### *Pagos directos asociados a los agricultores*

#### Subsección 1ª

#### *Disposiciones generales*

#### **Artículo 49.** *Objeto y requisitos generales.*

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) número 2115/2021 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y de acuerdo al Plan Estratégico Nacional aprobado para España por la Comisión el 31 de agosto de 2022, se concederá una ayuda a la renta asociada a los agricultores activos de los sectores establecidos en esta sección, para hacer frente a las dificultades encontradas mediante la mejora de la competitividad y sostenibilidad. Asimismo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, se concederá un pago específico a los agricultores activos que produzcan algodón con arreglo a las condiciones establecidas en dicho reglamento y en el presente capítulo.
- 2.- La ayuda adoptará la forma de un pago anual por hectárea de superficie cultivada que cumpla los requisitos generales descritos en el presente artículo, así como los específicos establecidos en cada caso. Sólo podrán recibir ayuda las explotaciones inscritas en el Registro General de la Producción Agraria o en el Registro de explotaciones agrícolas a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.
- 3.- Las ayudas contempladas en el presente capítulo únicamente se concederán a los agricultores que cumplan la definición de agricultor activo conforme a lo dispuesto en el capítulo II de la presente orden.
- 4.- Los agricultores podrán solicitar una única ayuda asociada de las contempladas en la presente sección en la misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- 5.- La superficie mínima por explotación susceptible de recibir cada una de las ayudas asociadas previstas en la presente sección será de 1,00 hectárea en el caso de superficies de secano y de 0,50 hectáreas para las superficies de regadío, salvo que en los requisitos específicos de la ayuda se disponga otra cosa.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 6.- A los efectos de la presente sección, se entenderá por superficie de regadío aquella para la que el sistema de explotación declarado por el agricultor, sea regadío y que además esté definida como tal en el SIGPAC Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- 7.- Los agricultores pondrán a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural cuantos justificantes permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cobro de las ayudas asociadas, cuando así les sea requerido.
- 8.- A los efectos de estas ayudas, se considerará superficie subvencionable la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos ligadas a las parcelas o recintos por los que se solicita la ayuda, necesarios para cumplir con la BCAM8 siempre que entre dentro del porcentaje exigido según las condiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.

### Subsección 2ª

#### *Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz*

##### **Artículo 50.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- El objetivo de esta ayuda es garantizar la viabilidad económica del cultivo del arroz, que permita obtener una producción sostenible y competitiva y mantener las superficies cultivadas en las zonas de producción tradicional, que cuentan con escasas alternativas de cultivo y donde el cultivo del arroz juega un importante papel en el tejido rural e industrial asociado.
- 2.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que produzcan arroz, que la soliciten anualmente en la solicitud única y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Cultivar arroz en recintos agrícolas de regadío en los que se haya sembrado arroz, según la solicitud única de la PAC o según el Registro General de la Producción agrícola, durante los años 2018, 2019 o 2020.
  - b) Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales, o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, a fecha de inicio del periodo de presentación de la solicitud única de la campaña.
  - c) Llevar a cabo la siembra del arroz antes de la fecha límite del 30 de junio.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- d) Efectuar todas las prácticas y labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo agronómico del cultivo hasta la madurez agrícola completa (finalización de su ciclo productivo), salvo causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.
  - e) Se exigirá a los beneficiarios la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.
- 3.- Anualmente, los productores de arroz deberán presentar antes del 30 de noviembre las siguientes declaraciones ante la autoridad competente:
- a) Declaración de existencias de en su poder a 31 de agosto del año en curso.
  - b) Declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada.
- Ambas declaraciones se desglosarán por tipos y variedades de arroz.
- 4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1048//2022.

### Subsección 3ª

*Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico*

**Artículo 51.** Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.

- 1.- El objeto de esta ayuda es impulsar la disponibilidad de proteína de origen vegetal y reducir así la dependencia de materias primas esenciales para alimentación animal y humana, así como fomentar un sistema agroalimentario más sostenible.
  - 2.- Se concederá una ayuda asociada por superficie a los agricultores que produzcan determinados cultivos proteicos, según los siguientes tipos de ayuda:
    - a) Ayuda a la producción de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca.
    - b) Ayuda a la producción del resto de leguminosas.
    - c) Ayuda a la producción de semillas certificadas de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca.
    - d) Ayuda a producción de semillas certificadas de resto de leguminosas.
- Sólo se podrá percibir un tipo de ayuda por cada hectárea de superficie subvencionable por la que se solicita la ayuda.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

A los efectos de esta ayuda, se considerarán las siguientes especies de la familia de las leguminosas:

Alubia o judía seca (*Phaseolus vulgaris* L.), judía de lima (*Phaseolus lunatus* L.), caupí o frijol de carilla (*Vigna unguiculata* [L.] Walp.), judía escarlata (*Phaseolus coccineus* L.), garbanzo (*Cicer arietinum* L.), lenteja (*Lens sculenta* Moench, *Lens culinaris* Medik), guisante seco (*Pisum sativum* L.), habas secas (*Vicia faba* L.), o altramuz blanco (*Lupinus albus* L.), altramuz amarillo (*Lupinus luteus* L.), altramuz azul (*Lupinus angustifolius* L.), veza o alverja (*Vicia sativa* L.), veza vellosa (*Vicia villosa* Roth), yeros (*Vicia ervilia* (L.) Willd.), algarrobas (*Vicia monanthos* Desf.), titarros (*Lathyrus cicera* L.), almortas (*Lathyrus sativus* L.), alholva (*Trigonella foenum-graecum* L.), alberjón (*Vicia narbonensis* L.), alfalfa (*Medicago sativa* L.), esparceta (*Onobrychis viciifolia* Scop.), zulla (*Hedysarum coronarium* L.), y crotalaria (*Crotalaria juncea* L.), soja (*Glycine max* L.) Merrill, cacahuete (*Arachis hypogaea* L.) y alverja húngara (*Vicia pannonica* L.).

Se admitirán las mezclas de las leguminosas recogidas en esta lista con gramíneas siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante en la mezcla. Para el caso de la superficie financiada de soja, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) número 2115/2021 y en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, sobre la aplicación del Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre las semillas oleaginosas en el marco del GATT

- 3.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agricultores que produzcan alguno de los cultivos proteicos citados en el artículo anterior, que las soliciten anualmente a través de la solicitud única y que cumplan los siguientes requisitos:
- Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro español de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, a fecha de 1 de marzo de 2023. Se exceptúan de este requisito las semillas de las especies para las que no existe catálogo de variedades o está autorizada su comercialización sin necesidad de pertenecer a una variedad determinada.
  - Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:





- Leguminosas para grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
  - Leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración.
  - Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.
  - Leguminosas para la producción de semilla certificada: hasta la madurez fisiológica de la semilla.
- c) Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga, al menos, hasta el inicio de la floración. Quedarán excluidas de la percepción de la ayuda aquellas superficies cuya producción se utilice como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- d) En el caso de la alfalfa cultivada en recintos agrícolas de regadío, será necesario que el agricultor, para la totalidad de la producción correspondiente a la superficie por la que se solicita esta ayuda, y en cumplimiento de los fines del plan de proteína de la UE, según el caso:
- Sea titular de una o varias explotaciones ganaderas, con código REGA, con una carga ganadera acorde a la superficie solicitada,
  - y/o disponga de un contrato o contratos de suministro con una o varias explotaciones ganaderas o agrupaciones de las mismas en el territorio de la UE,
  - y/o disponga de un contrato o contratos de suministro con una o varias empresas fabricantes de alimentación animal en el territorio de la UE,
  - y/o cuando sea miembro de una figura asociativa según se define en el artículo 2.28, que lleve a cabo actividad de elaboración de alimentación para el ganado, disponer de un compromiso de entrega, a la misma, con dicho fin, o que
  - y/o disponga de un contrato o contratos de suministro con una o varias empresas deshidratadoras de forrajes en el territorio de la UE. En este caso, también será necesario que el agricultor aporte una declaración responsable de la empresa que garantice que la producción equivalente objeto de ayuda será destinada al mercado comunitario.





En el contrato o contratos o, en su caso, en el compromiso de entrega de los miembros de una figura asociativa, se deberá recoger la información identificativa de las parcelas de cultivo de alfalfa correspondientes.

En la solicitud única se deberá incluir una estimación de la cantidad total de alfalfa en regadío a producir proveniente de las superficies por las que se solicita la ayuda.

- e) En el caso de la ayuda a la producción de semilla certificada, se deberá disponer en la solicitud de un contrato entre el agricultor y la empresa productora de semilla, salvo en los casos en que el agricultor forme parte de la propia estructura empresarial que produce la semilla. Así mismo, para la percepción de este tipo de ayuda, las parcelas en las que se produzca la semilla certificada deberán estar declaradas ante la autoridad competente en materia de certificación de semilla de la comunidad autónoma antes del fin del periodo de solicitud única, y ser admitidas para dicha certificación. En caso contrario, podrán optar a las otras tipologías de ayudas, conforme a la especie de que se trate, si cumple los requisitos requeridos para ello.
  - f) El contenido de los contratos será conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria
  - g) Se exigirá a los beneficiarios la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios
- 4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 1048/2022.

#### Subsección 4ª

*Ayuda asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación*

**Artículo 52.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- El objeto de esta ayuda es evitar el abandono de estos cultivos en determinadas áreas con riesgo de desertificación con el consiguiente problema medioambiental, económico y social que conllevaría.
- 2.- Se concederá una ayuda asociada por superficie para a los productores de almendro, avellano y algarrobo que cumplan las condiciones que se recogen en la presente subsección.





- 3.- Las superficies y plantaciones por las que se solicite la ayuda asociada deberán cumplir:
- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo. Para plantaciones mixtas de las especies subvencionables para esta ayuda, se entenderá que cumple con este requisito, si dichas densidades se cumplen al menos para una de las especies, en la totalidad de la parcela, o bien, si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie, en cuyo caso a efectos de la ayuda será la superficie que se compute.
  - b) Tener una superficie mínima subvencionable por parcela, por la que solicita la ayuda, de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima subvencionable por explotación, por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha.
  - c) Ser cultivada en secano y estar ubicadas en recintos SIGPAC con una pendiente superior al 10 por ciento o bien siendo igual o inferior la pendiente, se encuentran en comarcas con una precipitación anual media en el período 2011 – 2020 menor a 300 mm, que son:
    - i) Alicante/Alacant: MERIDIONAL.
    - ii) Almería: CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX, RIO NACIMIENTO, BAJO ALMANZORA, CAMPO DE TABERNAS, ALTO ALMANZORA, CAMPO DALIAS, ALTO ANDARAX.
    - iii) Granada: BAZA.
    - iv) Murcia: SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN, CAMPO DE CARTAGENA.
- 4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 1048/2022.

#### Subsección 5ª

##### *Ayuda asociada a la remolacha azucarera*

##### **Artículo 53.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- El objeto de esta ayuda es contribuir al mantenimiento del cultivo de remolacha azucarera en las zonas tradicionales de producción, así como favorecer el adecuado suministro de materia prima a la industria transformadora asociada, para asegurar la permanencia del complejo agroindustrial remolachero-azucarero, en las zonas donde se concentra.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 2.- Se concederá una ayuda a los agricultores que produzcan remolacha que la soliciten anualmente en la solicitud única y que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Producir remolacha azucarera de alguna de las variedades contempladas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión de 1 de diciembre de 2004, a fecha de 1 de marzo de 2023.
  - b) Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano.
  - c) Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar. El contenido de los contratos será conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
  - d) Efectuar todas las prácticas y labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo agronómico del cultivo hasta la madurez agrícola completa (finalización de su ciclo productivo), salvo causas excepcionales a determinar por la autoridad competente.
  - e) Se exigirá a los beneficiarios la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.
- 3.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 1048/2022.

### Subsección 6ª

#### *Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación*

#### **Artículo 54.** Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.

- 1.- El objetivo de esta ayuda es contribuir al mantenimiento del cultivo de tomate para transformación en las zonas tradicionales de producción, así como favorecer el adecuado suministro de materia prima a la industria transformadora asociada para asegurar el mantenimiento del complejo agroalimentario productor y transformador, en las zonas donde se concentra.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 2.- Se concederá una ayuda a los agricultores con plantaciones de tomate con destino a industria que la soliciten anualmente en la solicitud única y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato en virtud del artículo siguiente.
  - b) Realizar una siembra mínima de 22.000 semillas por hectárea o bien una plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea.
  - c) Realizar las entregas de materia prima a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.
  - d) Se exigirá a los beneficiarios la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.
- 3.- Los agricultores con plantaciones de tomate con destino a industria deberán formalizar y presentar los contratos de transformación de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Real Decreto 1048/2022.
- 4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 1048/2022.

### Subsección 7ª

#### *Pago específico al cultivo del algodón*

##### **Artículo 55.** Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.

- 1.- Se concederá una ayuda específica por hectárea admisible a los productores de algodón, de acuerdo con la Subsección 8ª del Real Decreto 1048/2022.
- 2.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1048/2022.

### Subsección 8ª

#### *Ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa*

##### **Artículo 56.** Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.

- 1.- Se concederá una ayuda para a los agricultores que produzcan uva para su transformación en uva pasa siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Subsección 7ª del Real Decreto 1048/2022.





- 2.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1048/2022.

Subsección 9ª

*Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental*

**Artículo 57. Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.**

- 1.- El objeto de esta ayuda es evitar el abandono del olivar con dificultades específicas relacionadas con limitaciones del medio natural, de alto valor ambiental y cuyo mantenimiento es esencial fundamentalmente desde el punto de vista social y ecológico.
- 2.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores activos titulares de explotaciones con hectáreas subvencionables de olivar que la soliciten anualmente a través de la solicitud única.
- 3.- Las parcelas respecto a las que se solicite esta ayuda deberán cumplir los requisitos siguientes:
  - a) Estar representadas total o parcialmente por uno o varios recintos SIGPAC que figuren como declarados en la solicitud única de ayudas de la PAC o inscritas en el Registro General de la Producción Agraria en alguno de los años 2018, 2019 o 2020.
  - b) Estar clasificadas como superficies de secano según SIGPAC.
  - c) Contar con una densidad de plantación por hectárea de hasta 100 árboles o una pendiente media de recinto superior o igual al 25 por ciento.
  - d) Contar con una densidad mínima por hectárea de 30 árboles.
  - e) La edad media de la plantación deberá ser superior a diez años.
  - f) Contar con una superficie mínima subvencionable por parcela por la que se solicita la ayuda, de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima subvencionable por explotación sea de 0,5 ha.
  - g) Además, serán subvencionables los olivares centenarios con reconocimientos internacionales específicos, para este cultivo, como patrimonio cultural, aunque no cumplan los requisitos de densidad o pendiente, siempre que éstos estén claramente identificados en SIGPAC debido a su valor patrimonial. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores activos titulares de explotaciones con hectáreas subvencionables de olivar que la soliciten anualmente a través de la solicitud única.
- 4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará anualmente, el importe de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1048/2022.





Subsección 10ª

*Disposiciones comunes*

**Artículo 58.** *Contenido de la solicitud única, en lo que respecta a los regímenes de ayudas por superficies y ayudas de desarrollo rural.*

- 1.- Los productores que deseen acogerse a las ayudas y pagos contemplados en los apartados a) a j) del artículo 1 de esta orden, deberán presentar una solicitud dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, o al Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal en caso de solicitar la ayuda indicada en el apartado k) del artículo 1, en la que se incluyan los siguientes modelos de formularios: en todos los casos los formularios DP-1, en el que se indicarán los datos personales y bancarios, y DP-2, donde se indicarán las ayudas a las que desea acogerse, S-0 “resumen de superficie de la explotación” y, en su caso, un formulario CDSU “documentación aportada con la solicitud única” y los formularios S-X correspondientes a la “declaración de superficies de la explotación”, conforme al anexo 1 de la presente orden.
- 2.- En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de la entidad gestora de las mismas, incluidas aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda. A efectos de la identificación y localización de las parcelas agrícolas, se delimitarán gráficamente en formato digital (declaración geoespacial).
- 3.- Para cada una de las parcelas agrícolas de la explotación se expresará:
  - La superficie utilizada en un recinto SIGPAC, expresada en hectáreas con dos decimales. En el caso de declarar recintos de pastos, la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 2, de la presente orden.

Las hectáreas subvencionables netas de pastos se obtendrán como resultado de multiplicar la superficie bruta declarada en el recinto por el coeficiente de subvencionabilidad del mismo.
  - La utilización de las parcelas, indicándose en todo caso el producto cultivado, los pastos permanentes, otras superficies forrajeras, el barbecho y tipo del mismo, los cultivos permanentes, las superficies plantadas con árboles forestales de ciclo corto, etc.





- El sistema de explotación, seco o regadío, según proceda.
- La relación de recintos y/o superficies computables como elementos del paisaje, espacios e islas de biodiversidad a efectos de computar con los diferentes Ecorregímenes y/o las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM).
- En el caso de declarar almendros, avellanos o algarrobos se indicará el número de árboles de la especie en cuestión correspondientes a la línea de declaración.
- El año de plantación, especie y su variedad en el caso de declarar recintos de frutales, el sistema de cultivo y la especie cuando se declaren cultivos hortícolas, así como el destino de la producción cuando el recinto se declare de cultivos hortícolas, cultivos energéticos, viñedo de vinificación o flores.
- En el caso de que la parcela se siembre de cereales u oleaginosas se indicará, con fines estadísticos, si la semilla utilizada es certificada o proviene de reemplazo. La variedad sembrada en al menos los recintos que se destinen a: trigo duro, arroz, algodón, tabaco y remolacha azucarera, así como a cultivos proteicos a los que se hace referencia en el artículo 51. En el caso del cáñamo, además de la variedad, se indicará la dosis de siembra en kg/ha. Además, en el caso de cultivo de maíz, deberá indicarse si la variedad sembrada está modificada genéticamente o no.
- La localización con indicación de las referencias alfanuméricas contenidas en el SIGPAC y las superficies correspondientes a la parcela o a las parcelas que, en todo o en parte, constituyen la correspondiente parcela agrícola. No obstante, en los términos municipales que se relacionan en el anexo 11 de la presente orden, las referencias alfanuméricas y las superficies de las parcelas se obtendrán de la base del acuerdo de concentración parcelaria. En el año 2023 será obligatoria, para todos los solicitantes, la delimitación gráfica de las parcelas agrícolas de la explotación “declaración geoespacial”, para ello se utilizarán herramientas informáticas basadas en la tecnología de los sistemas de información geográfica.

En el caso de recintos de superficies destinadas a pastos permanentes de titularidad pública o privada, de uso en común por más de un productor, dichos productores estarán exentos de realizar declaración gráfica, para ello, será necesario declarar las parcelas únicamente con sus referencias alfanuméricas SIGPAC y la superficie bruta de cada parcela que corresponda al titular de la explotación, expresada en hectáreas con dos decimales, que





resulte al distribuir proporcionalmente la superficie total de pastos permanentes adjudicada con cargo a cada parcela, entre todos los productores que la utilicen en común. Como la delimitación del recinto es completa, la propia delimitación geométrica equivaldrá a su declaración gráfica.

- Para cada recinto se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del solicitante, se explota en régimen de arrendamiento, aparcería, usufructo o adjudicación comunal indicando en estos casos, para recintos mayores de 2 hectáreas, el NIF del titular o propietario del mismo.
- 4.- Los productores deberán adjuntar con la solicitud única, cuando así proceda, copia de la siguiente documentación:
- a) En el caso de declarar superficie sembrada de cáñamo, copia de la factura de compra de la semilla certificada, expedida por proveedor autorizado, así como copia de las etiquetas oficiales de las semillas. Este documento podrá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2023. Además, se deberá presentar copia del contrato formalizado con la industria procesadora de fibra.
  - b) En el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera y de la ayuda de agroambiente y clima de cultivos agroindustriales sostenibles correspondiente a compromisos suscritos en 2014-2022 y, de no autorizar a recabar datos de las industrias azucareras, copia de sus contratos de cultivo.
  - c) En el caso de las ayudas asociadas, que estén vinculadas a la existencia de un contrato se ha de adjuntar copia del contrato suscrito con la industria que va a realizar la transformación.
  - d) En el caso del pago específico al cultivo del algodón, copia del contrato de suministro a una desmotadora autorizada.
  - e) En el caso de personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, certificación del representante de la entidad con la relación de miembros de la misma, así como la autorización expresa de todos los miembros de la entidad a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para recabar datos de la administración tributaria o la no oposición a que sean recabados de otras Administraciones.





**Artículo 59.** *Modificación de las solicitudes de los regímenes de ayudas por superficies y ayudas de desarrollo rural.*

1.- Los productores de la Comunidad de Castilla y León que hayan presentado una solicitud de los regímenes específicos de ayudas por superficies y ayudas de desarrollo rural, podrán modificarla hasta el 15 de junio de 2023 inclusive, sin penalización alguna, en la forma que se indica en el apartado 4 del presente artículo. En las modificaciones se podrán incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate.

Quando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, también podrá modificarse.

2.- No obstante, cuando se hayan comunicado al productor incidencias detectadas en su solicitud única como resultado de los controles administrativos o la intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se autorizarán las modificaciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo respecto de las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.

3.- Los productores que hayan presentado la solicitud de pago por superficies podrán renunciar total o parcialmente a sus declaraciones, en cualquier momento, salvo que la administración les haya comunicado cualquier incidencia relativa al resultado de los controles administrativos, que tenga consecuencia sobre las superficies en cuestión o les haya comunicado la intención de realizar un control sobre el terreno en su explotación.

4.- Los productores que deseen modificar su declaración de superficies, a más tardar el 15 de junio de 2023, a través de aplicativo informático "PAC 2023 externa" presentarán los cambios en su solicitud única con las superficies de cultivo, forrajeras, barbechos y otros aprovechamientos que sean objeto de modificación.

La modificación de la declaración deberá realizarse en los correspondientes formularios DP-1, DP-2, y en su caso formularios CDSU y los específicos de las medidas de desarrollo rural, en su caso, para consignar las modificaciones que se incorporen a la solicitud, asimismo se cumplimentará un formulario específico, conforme al anexo 12, para identificar las parcelas agrícolas que son objeto de modificación que, de la misma forma, se delimitarán gráficamente en formato digital (declaración geoespacial).





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 5.- En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, indicados en el artículo 4.3 de la presente orden, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, podrán adaptar su solicitud única, en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, hasta el 31 de agosto, siempre que desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se les hayan comunicado resultados provisionales no concluyentes relativos al cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones.

### Sección 2ª

#### *Pagos directos asociados a los ganaderos*

#### Subsección 1ª

#### *Disposiciones generales*

#### **Artículo 60.** Objeto y requisitos generales.

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) número 2115/2021 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y de acuerdo con el Plan Estratégico Nacional aprobado para España por la Comisión el 31 de agosto de 2022, se concederán pagos directos asociados a los ganaderos de los sectores o tipos de producción establecidos en esta sección 2ª para hacer frente a las dificultades encontradas mediante la mejora de la competitividad y sostenibilidad.
- 2.- La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales, descritos en el presente artículo, así como los específicos establecidos en cada caso.
- 3.- Para que un animal pueda generar derecho a percibir alguna de las ayudas descritas en la presente sección, deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones previstas en la parte IV, título 1, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) número 2016/429, del Parlamento europeo y del Consejo de 9 de marzo, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- 4.- En todo caso se entenderá que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro establecidos en el apartado anterior cuando los reúna en las siguientes fechas en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:
  - a) El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas excepto las establecidas en las subsecciones 3ª y 4ª de esta sección.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- b) El primer día del periodo de retención para las ayudas asociadas establecidas en las subsecciones 3ª y 4ª de esta sección
- 5.- Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas establecidas, con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas salvo en el caso de las ayudas establecidas en las subsecciones 6.ª, 7.ª y 8.ª de esta sección. Un mismo animal podrá recibir la ayuda establecida en la subsección 8.ª de manera simultánea a una de las ayudas previstas en las subsecciones 6ª y 7.ª de esta sección.
- 6.- La explotación a la que pertenezcan los animales susceptibles de percibir la ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- 7.- Los ganaderos solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificación de la solicitud de cada año. Se exceptuarán de esta condición, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera, que hayan tenido lugar antes de final del periodo de modificación de las solicitudes. En tales casos, el nuevo titular percibirá la ayuda por todos los animales presentes en la explotación objeto del cambio de titularidad durante las fechas en las cuales se determina la elegibilidad de los mismos, con independencia de que la titularidad de los animales en esas fechas sea del nuevo o del anterior titular.
- 8.- Para recibir las ayudas asociadas se crean dos regiones, Peninsular e Insular. En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, la explotación se entenderá ubicada donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región.
- 9.- Para poder recibir alguna de las ayudas asociadas descritas en la presente sección, el solicitante deberá cumplir los requisitos que determinan la figura de agricultor activo conforme se especifica en el capítulo II de esta orden.
- 10.- A los efectos de las solicitudes de ayudas a los ganaderos, recogidas en esta sección, se entenderán por jóvenes ganaderos y ganaderos que comienzan su actividad a aquellos que cumplan con la definición de «joven agricultor» o «nuevo agricultor» establecida en el artículo 2 de la presente orden.







**Artículo 61. Dotación financiera.**

- 1.- La dotación financiera anual correspondiente a cada una de las líneas de ayuda será la que se indica en el anexo XXI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sin perjuicio de reservar la posibilidad de efectuar trasvases de fondos entre las distintas líneas de ayuda conforme a lo que lo establecido en el título VI del citado Real Decreto

Subsección 2ª

*Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne*

**Artículo 62. Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.**

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones de vacuno de carne extensivo, con el fin de garantizar la competitividad y sostenibilidad de estas explotaciones y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva.
- 2.- Con el fin de conservar los recursos genéticos y mantener la biodiversidad ganadera, los titulares que mantengan animales elegibles inscritos en libros genealógicos de razas autóctonas según lo establecido y conforme al anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, recibirán un apoyo adicional.
- 3.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las vacas nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, hayan parido en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud, que pertenezcan a un morfotipo cárnico o procedan de un cruce con uno de estos morfotipos y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de morfotipo cárnico las de los morfotipos enumerados en el anexo 13 de la presente orden, ni las de morfotipo parda ubicadas en explotaciones con clasificación zootécnica para producción de leche.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del beneficiario a 1 de enero, otra a 30 de abril y otra comprobación más en una fecha intermedia a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas e idéntica para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las tres comprobaciones realizadas.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen o hayan incorporado a una explotación ganadera y soliciten por primera vez en el año





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

2023 alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los elegibles presentes en la explotación a fecha 30 de abril.

- 4.- También podrán ser elegibles las novillas que cumplan con todas las condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15 por ciento de las vacas nodrizas que resulten elegibles. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.
- 5.- Los animales elegibles deberán estar ubicados en explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “producción y reproducción” o tipo “pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para producción de carne”, “reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022 de 27 de diciembre, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas, o semiextensivas si cuentan con declaraciones de entregas o ventas directas conforme a lo previsto en el apartado 6 de este artículo, a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- 6.- Cuando la explotación cuente con declaraciones de entregas o ventas directas de leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche declarada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud o en su caso las ventas directas declaradas en el año natural anterior al de solicitud y 6.500 kilogramos, rendimiento lechero medio establecido para España. No obstante, los productores que acrediten ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.
- 7.- Los animales elegibles con apoyo adicional para conservar los recursos genéticos y mantener la biodiversidad ganadera deberán estar inscritos en un libro genealógico, gestionado por asociación reconocida oficialmente, a 1 de enero del año de solicitud.





- 8.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente el importe unitario para el ganado vacuno extensivo de carne conforme al artículo 85 del Real Decreto 1048/2022.

Subsección 3ª

*Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento*

**Artículo 63.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones de vacuno extensivas y semiextensivas que realicen la actividad de engorde de terneros en la explotación de nacimiento del animal y a los cebaderos comunitarios gestionados por ellos al objeto de garantizar la sostenibilidad y competitividad de estas explotaciones y de su modelo productivo.
- 2.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados durante un periodo mínimo de 90 días en la explotación del beneficiario, o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados, entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de noventa días para determinar la elegibilidad de los animales.
- 3.- Los animales elegibles deberán estar ubicados en explotaciones de bovino inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con el tipo de explotación “producción y reproducción” o tipo “pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para producción de carne”, o “reproducción para producción de leche”, o “reproducción para producción mixta”. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053//2022, de 27 de diciembre, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semiextensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única. No obstante, con carácter excepcional, podrán ser elegibles para esta ayuda, aquellos animales que aun habiendo sido cebados en una instalación clasificada en REGA como cebadero, la autoridad competente tenga la certeza, y lo pueda demostrar documentalmente, que proceden de las vacas madres de la propia explotación y han nacido en dicha explotación de la que es titular el beneficiario.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

En el caso de cebaderos comunitarios deberán estar clasificadas en el ámbito de subexplotación como «cebo o cebadero» y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- 4.- No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante o un centro de concentración, que esté registrada como tal en el REGA, y de ésta salen hacia el sacrificio o la exportación, el titular de la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que los animales cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
- 5.- En el caso de cebaderos comunitarios, será preciso aportar la documentación que justifique la pertenencia de los socios al cebadero comunitario el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Las cabezas que darán lugar al cobro de la ayuda asociada para terneros cebados en la misma explotación de nacimiento serán solo las que hayan nacido de las vacas de la explotación clasificada conforme a lo previsto en el apartado 3, mientras que el resto podrán percibir la ayuda para el engorde sostenible de terneros.
  - b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina en las explotaciones clasificadas conforme a lo previsto en el apartado 3 y hayan solicitado la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y/o la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca en el año de solicitud de que se trate.

Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario, también podrán solicitar esta ayuda asociada a título individual. A efectos del cálculo de los importes unitarios, se tendrán en cuenta la suma de todos los animales presentados en ambas solicitudes. En estos casos, la ayuda se concederá por cada animal elegible que resulte para cada uno de los solicitantes (ganadero/cebadero comunitario). El ganadero deberá indicar en la solicitud que presente a título individual, que es socio de un cebadero comunitario que ha solicitado también esta ayuda asociada, indicando el NIF de dicho cebadero.





- 6.- Para ser beneficiarios de esta ayuda los titulares de las explotaciones deberán haber cebado y destinado a sacrificio o exportación al menos tres animales en el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de solicitud.
- 7.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente el importe unitario para terneros de la explotación de nacimiento conforme al artículo 88 del Real Decreto 1048/2022.

#### Subsección 4ª

##### *Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros*

##### **Artículo 64.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones dedicadas al engorde de terneros al objeto de garantizar la sostenibilidad y competitividad de estas explotaciones.
- 2.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados durante un periodo mínimo de 90 días en la explotación del beneficiario, o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados, entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de noventa días para determinar la elegibilidad de los animales.
- 3.- Los animales elegibles deberán estar ubicados en explotaciones de bovino inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con el tipo de explotación «Producción y reproducción» y en el ámbito de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de «cebo o cebadero» y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.
- 4.- No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante o un centro de concentración, que esté registrada como tal en el REGA, y de ésta salen hacia el sacrificio o la exportación, el titular de la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que los animales cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.





- 5.- Para ser beneficiarios de esta ayuda los titulares de las explotaciones deberán haber cebado y destinado a sacrificio o exportación al menos tres animales en el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de solicitud.
- 6.- Esta ayuda se concederá por un máximo de 1.417 animales elegibles por explotación en cada campaña.
- 7.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente el importe unitario de terneros para engorde sostenible conforme al artículo 91 del Real Decreto 1048/2022.

Subsección 5ª

*Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca*

**Artículo 65.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche al objeto de garantizar la sostenibilidad y competitividad de estas explotaciones y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva.
- 2.- Las explotaciones de la región peninsular conforme al artículo 81.9 del Real Decreto 1048/2022, ubicadas en zonas de montaña, recibirán un mayor apoyo consecuencia de las dificultades específicas que soportan y comprometen el mantenimiento del tejido productor en estas zonas. A estos efectos se entenderá por zonas de montaña, para cada ejercicio, las definidas de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y que así estuvieran designadas en 2022 por las comunidades autónomas en las intervenciones de desarrollo rural previstas en el Plan Estratégico Nacional aprobado para España por la Comisión el 31 de agosto de 2022.

La explotación que se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas zonas, se entenderá ubicada donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona.

- 3.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de aptitud láctea pertenecientes a alguno de los morfotipos enumerados en el anexo 13 y las de morfotipo parda ubicadas en explotaciones con clasificación zootécnica de reproducción para la producción de leche, de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.





- 4.- Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y otra comprobación más en fecha intermedia a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las tres comprobaciones realizadas.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera y soliciten por primera vez en el año 2023 alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los elegibles presentes en la explotación a fecha 30 de abril.

- 5.- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zotécnica de «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas».

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a efectos de determinar la elegibilidad de los animales en base a lo establecido en el apartado 3, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- b) Haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas del año anterior al de la solicitud con cantidades vendidas.

- 6.- Esta ayuda se concederá por un máximo de 725 animales elegibles por explotación en cada campaña.
- 7.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente los importes unitarios para las vacas lecheras conforme al artículo 94 del Real Decreto 1048/2022.





Subsección 6ª

*Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne*

**Artículo 66.-Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.**

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino dedicados a la cría de corderos y cabritos al objeto de garantizar la sostenibilidad y competitividad de estas explotaciones y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva.
- 2.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina y caprina mantenidas como reproductoras que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en la presente subsección. No obstante, durante las campañas 2023 y 2024, para aquellas comunidades autónomas que no tengan plenamente implantado el sistema de identificación individual de los pequeños rumiantes, las hembras elegibles serán aquellas mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente, y que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen a una explotación ganadera y soliciten por primera vez en el año 2023 alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural velará para que no se produzcan duplicidades en relación a la posibilidad de que un mismo animal pudiera resultar elegible en más de una explotación siendo, en estos casos, siempre prioritaria la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora. En los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

- 3.- Solo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30 en el caso del ovino, o a 10 en el caso del caprino.







4.- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (*REGA*) con el tipo de explotación “producción y reproducción” o tipo “pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino y/o caprino con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción para producción mixta».
- b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,6 corderos y/o cabritos por hembra elegible, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023. También podrán considerarse a los efectos del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, los animales nacidos en la explotación del beneficiario comercializados para reposición con menos de doce meses.

Para el cálculo del número de corderos y/o cabritos por hembra elegible se tomará el resultado redondeado a un decimal, de modo que este decimal quedará invariable si el segundo decimal es inferior a 5 y se elevará al número natural superior si es igual o superior a 5.

Para los casos de inicio de actividad y los cambios de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (movimientos de salida de corderos o cabritos) se prorrateará en función del número de días en los que el beneficiario de la ayuda haya ejercido la actividad.

- c) Cuando la explotación cuente con declaraciones de entregas o ventas directas de leche en el Sistema de Información Láctea (INFOLAC), la pertenencia de los animales al censo de hembras lecheras o al de hembras de aptitud cárnica se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche declarada durante el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud o en su caso las ventas directas declaradas del año natural anterior al de solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España, 230 litros de leche para ovino y 380 litros de leche para caprino. No obstante, los productores que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero diferente podrán utilizar este último para la realización del cálculo.





- d) La explotación que no alcance el umbral previsto en el apartado b), el número máximo de cabezas con derecho a esta ayuda se establecerá mediante la relación entre los corderos y/o cabritos comercializados por la explotación en el plazo establecido en dicho epígrafe y los corderos y/o cabritos necesarios para alcanzar el umbral de 0,6. En este caso, para realizar el ajuste, dicha relación deberá ser igual o superior al 50 por ciento. Para el cálculo del número de animales subvencionables, se aplicará la regla del 5 para el redondeo.
- 5.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente el importe unitario para la ayuda de ovino y caprino de carne conforme al artículo 97 del Real Decreto 1048/2022.

Subsección 7ª

*Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra*

**Artículo 67.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino dedicados a la producción de leche al objeto de garantizar la sostenibilidad y competitividad de estas explotaciones y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva.
- 2.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los criterios de elegibilidad de los animales serán idénticos a los previstos en el artículo 66.2. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que cumplan lo previsto en el artículo 66.3.
- 3.- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscritas en el registro de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “producción y reproducción” o tipo “pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino y/o caprino con una clasificación zootécnica de “reproducción para producción de leche, o “reproducción para producción mixta».
- b) Tener una producción mínima de leche de 80 litros por hembra reproductora de ovino y año o 200 litros por hembra reproductora y año en el caso del caprino. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud.





Para los casos de inicio de actividad y los cambios de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción (producción de litros de leche), se prorrateará en función del número de meses en los que el beneficiario de la ayuda haya ejercido la actividad.

- c) En caso de que la explotación no alcance los umbrales previstos en el apartado b), el número máximo de cabezas con derecho a esta ayuda se establecerá mediante la relación entre las entregas o ventas directas declaradas por la explotación en el plazo establecido en dicho apartado y las entregas o ventas directas necesarias para alcanzar ese umbral de 80 litros en el caso del ovino y 200 litros en el caso del caprino. Para realizar el ajuste, dicha relación deberá ser igual o superior al 50 por ciento. Para el cálculo del número de animales subvencionables, se aplicará la regla del 5 para el redondeo.
- 4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente el importe unitario para la ayuda de ovino y caprino de leche conforme al artículo 100 del Real Decreto 1048/2022.

#### Subsección 8ª

*Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas*

**Artículo 68.** *Objeto, beneficiarios, requisitos e importe de la ayuda.*

- 1.- Se concederá una ayuda asociada a los titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino sin pastos a su disposición y que realicen la actividad de pastoreo en superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas con el fin de mejorar su sostenibilidad y competitividad, fomentando el aprovechamiento sostenible de los recursos pastables y la economía circular.
- 2.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los solicitantes que hayan declarado hectáreas subvencionables de tierras de cultivo o cultivos permanentes sobre las que vayan a realizar el aprovechamiento de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas con base en pastoreo o los que declaren este aprovechamiento en las hectáreas declaradas por otro titular y cuenten con un acuerdo por escrito con dicho titular o bien dispongan de la adjudicación o concesión correspondiente para la realización de este aprovechamiento de ser el caso. No podrán optar a esta ayuda los beneficiarios que hayan declarado más de 2 hectáreas subvencionables de pastos permanentes ni aquellos cuyas hectáreas de pastos permanentes declaradas supongan más del 3 por ciento del total de hectáreas subvencionables declaradas, en la solicitud única de cada campaña.





- 3.- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación «Producción y reproducción» o tipo «pasto». En el primer caso en el ámbito de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino o caprino con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta».
- 4.- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina y caprina que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 66.2.
- 5.- El número máximo de animales subvencionables por explotación será el resultado de multiplicar las hectáreas subvencionables sobre las que realiza el pastoreo conforme a lo indicado en el apartado 2 por una carga ganadera de 1,2 UGM por hectárea. Para la conversión de UGM a hembras elegibles se utilizará la tabla prevista en el anexo 6.
- 6.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá anualmente el importe unitario conforme al artículo 103 del Real Decreto 1048/2022.

#### Subsección 9

##### *Disposiciones comunes a las ayudas asociadas al sector ganadero*

##### **Artículo 69.** *Contenido de las solicitudes de ayudas asociadas al sector ganadero.*

- 1.- Los productores con explotaciones ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que deseen solicitar alguna de las ayudas asociadas al sector ganadero establecidas en la presente sección, deberán presentar los formularios que a continuación se indican, cumplimentados de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, se indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, se indicarán expresamente las ayudas asociadas que solicita.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario G-0, se indicarán los datos de ubicación de todas las unidades de producción en las que permanecerán los animales por los que solicita ayuda, declaración de que la información relativa al registro de explotación e identificación animal es correcta y completa, información sobre cambios de titularidad y condición de joven ganadero o ganadero que comienza su actividad, cuando el solicitante reúna los requisitos para su consideración.





- En el formulario VA, se indicará lo relativo a las solicitudes de ayudas asociadas de ganado vacuno.
  - En el formulario OC se indicará lo relativo a las solicitudes de ayudas asociadas de ganado ovino-caprino.
- 2.- La solicitud única deberá ir acompañada de la siguiente documentación específica:
- En el caso de solicitar la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne, certificado oficial de rendimiento lechero medio, cuando proceda.
  - En el caso de solicitar la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, certificado oficial de rendimiento lechero medio, cuando proceda.
  - En el caso de solicitar la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas, acuerdo de aprovechamiento suscrito con particulares, cuando proceda.

**Artículo 70.** Retirada total o parcial de solicitudes de ayuda.

En el caso de las intervenciones basadas en animales, en caso de incumplimiento de la condición de admisibilidad de identificación y registro de los animales bovinos u ovinos y caprinos, las modificaciones o retiradas sólo se permitirán antes del 31 de agosto, excepto las intervenciones relacionadas con el engorde de terneros, en cuyo caso se admitirán modificaciones y retiradas hasta el 31 de diciembre.

## CAPÍTULO VI

### *INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS 2023-2027*

#### Sección 1ª

##### *Compromisos agroambientales en superficies agrarias*

**Artículo 71.** *Cultivos agroindustriales sostenibles.*

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de cultivos agroindustriales sostenibles están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2022/2023, un contrato de incorporación a la





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

intervención medioambiental y climática de cultivos agroindustriales sostenibles, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios y aportar la documentación que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental a cultivos agroindustriales sostenibles para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total acogida a la ayuda de cultivos agroindustriales sostenibles, expresada en hectáreas con dos decimales.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, marcarán una “X” en la columna superficie acogida a la ayuda de cultivos agroindustriales sostenibles, en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas cultivadas de remolacha azucarera para las que se solicite la citada ayuda agroambiental.
- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de cultivos agroindustriales sostenibles lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

### **Artículo 72. Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2023, un contrato de incorporación a la intervención medioambiental y climática de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino para el año 2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales acogida a la ayuda de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino.
  - Se cumplimentará el formulario PA en el cual se indicarán las referencias alfanuméricas de las parcelas agrícolas sometidas a ordenación común de pastos y rastrojeras acogidas a la ayuda agroambiental y que son aprovechadas mediante pastoreo con animales de la especie ovina o caprina de su explotación.
- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 73.** *Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.*

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2023, un contrato de incorporación a la intervención medioambiental y climática de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante para el año 2023.

Pág.: 101 / 132 y 28 anexos





- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de pastos permanentes, acogida a la ayuda de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.
- En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, indicarán aquellas parcelas agrícolas que, estando declaradas en la solicitud única 2023, están acogidas a la ayuda de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, marcando una “X” en la columna correspondiente. Dichas parcelas agrícolas únicamente podrán ser de pastos permanentes con uso SIGPAC: PA, PR o PS y no ser aprovechadas en común.

Asimismo, cumplimentarán para cada parcela acogida si va a constituirse o no en zona de secuestro temporal de pastoreo en cuyo caso se fijarán las fechas de principio y fin de dicho período el cual no podrá ser inferior a tres meses, todo ello en cumplimiento del compromiso agroambiental recogido en el artículo 24.1.d) de la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.

- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradiciones de pastoreo trashumante lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 74.** *Apicultura para la mejora de la biodiversidad.*

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de apicultura para la mejora de la biodiversidad están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones apícolas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2023, un contrato de incorporación a la intervención medioambiental y climática de apicultura para la mejora de la biodiversidad, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad para el año 2023.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - Se cumplimentará un formulario AP, salvo que sea necesario la utilización de más de uno, para identificar todos los asentamientos. A efectos de trazabilidad y cumplimiento de compromisos, el número de colmenas que se declara en cada asentamiento deberá permanecer fijo durante el año de solicitud.
- 3.- A los efectos de comprobación del cumplimiento del compromiso relativo al período de retención de los asentamientos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se podrán indicar las fechas de inicio y final del período de retención en el formulario AP en el momento de realizar la solicitud única 2023.

También se podrá utilizar a tal fin el modelo de comunicación del anexo 14: hasta el 30 de junio de 2023, para indicar la fecha de inicio, y/o hasta el 30 de noviembre de 2023 para indicar la fecha de fin del período de retención, no pudiendo ser en ningún caso la fecha de presentación del anexo 14 posterior a la fecha de inicio y/o fin del período de retención.

En el caso de no comunicar alguna fecha en algún asentamiento, se entenderá que el período de retención a considerar para ese asentamiento es el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de año de la solicitud, ambos incluidos.

- 4.- Los titulares de explotaciones apícolas que realicen movimientos de los asentamientos durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2023, comunicarán dichos movimientos en la sección agraria comarcal donde haya presentado la solicitud de ayuda estén o no dentro del período de retención, conforme al modelo establecido en el anexo 15 de la presente orden.
- 5.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de apicultura para la mejora de la biodiversidad lo dispuesto en el artículo 59 de la presente orden.

### **Artículo 75. Agroecosistemas extensivos de secano.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de agroecosistemas extensivos de secano están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2022/2023, un contrato de incorporación a la intervención medioambiental y climática de agroecosistemas extensivos de secano deberán





formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de los grupos de productos y utilizaciones, en secano, acogida a la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, indicarán mediante marca “X” en la columna correspondiente aquellas parcelas agrícolas en secano ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves que, estando declaradas en la solicitud única 2023, están acogidas a la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.
- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de agroecosistemas extensivos de secano lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 76. Introducción de cultivos minoritarios.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de introducción de cultivos minoritarios están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la intervención medioambiental y climática de introducción de cultivos minoritarios deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de introducción de cultivos minoritarios para la campaña agrícola 2022/2023.





- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales acogida a la ayuda de introducción de cultivos minoritarios.
  - En el formulario S-X, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda agroambiental. Para lo cual, en la columna superficie acogida a introducción de cultivos minoritarios de dicho formulario, deberá marcar una “X” en la casilla correspondiente, siendo elegibles los cultivos aromáticos (lavandín, lavanda y otros), frutos de cáscara (en concreto, pistacho, nogal, almendro y avellano) y cultivos micorrizados con trufa.
- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de introducción de cultivos minoritarios, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 77. Cultivos permanentes en paisajes singulares.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de cultivos permanentes en paisajes singulares están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias con superficies ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la intervención medioambiental y climática de cultivos permanentes en paisajes singulares deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de los grupos de productos y utilizaciones en secano, acogida a la ayuda de cultivos permanentes en paisajes singulares.





- En el formulario S-X, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda agroambiental. Para lo cual, en la columna superficie acogida a cultivos permanentes de dichos formularios, deberá marcar una “X” en la casilla correspondiente.
- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de cultivos permanentes en paisajes singulares, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 78. Abonado orgánico.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de abonado orgánico están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan un contrato de incorporación a la intervención medioambiental y climática de abonado orgánico deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de abonado orgánico para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie de los cultivos y de otros aprovechamientos, expresada en hectáreas con dos decimales, acogida a la ayuda de abonado orgánico.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación en secano o regadío, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda de abonado orgánico.

Asimismo, en la columna superficie acogida a abonado orgánico de dichos formularios deberán marcar una “X” en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se realice aportación de abono orgánico al suelo con una cantidad mínima de 10 toneladas por hectárea.

- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de abonado orgánico, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.





Sección 2ª

*Compromisos agroambientales de gestión en agricultura ecológica*

**Artículo 79. Agricultura ecológica.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de agricultura ecológica están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la intervención medioambiental y climática de agricultura ecológica, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda de agricultura ecológica para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie de los cultivos, de las superficies forrajeras de pastos permanentes (cuyos usos SIGPAC sean PS, PR o PA) y de otros aprovechamientos, expresada en hectáreas con dos decimales, acogida a la ayuda de la agricultura ecológica.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación en secano o regadío, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda de agricultura ecológica.

Asimismo, en la columna superficie acogida a la agricultura ecológica de dichos formularios deberán marcar una "X" en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a la ayuda de agricultura ecológica.

- En el caso de titulares que aprovechen superficies forrajeras de pastos permanentes con ganado ecológico, cumplimentarán un formulario GE para cada especie, salvo que sea necesario la utilización de más de uno por especie. En el formulario GE se indicará la ubicación de la explotación, así como el número de animales que se corresponden con la





superficie por la que solicita la ayuda a la agricultura ecológica por la superficie forrajera de pastos permanentes, asimismo se consignará el número total de formularios GE que se adjuntan con la solicitud única y la identificación individual.

- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de agricultura ecológica, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

### Sección 3ª

#### *Compromisos de conservación de recursos genéticos*

##### **Artículo 80. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.**

- 1.- Las ayudas de la intervención medioambiental y climática de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción están reguladas por la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que en el año 2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la intervención medioambiental y climática de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental a las razas autóctonas en peligro de extinción, para el año 2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - Se cumplimentará un formulario RP para cada raza, salvo que sea necesario la utilización de más de uno por raza. En el formulario RP se indicará la ubicación de la explotación, así como el número de animales reproductores de la raza autóctona en peligro de extinción por la que solicita la ayuda agroambiental, asimismo se consignará el número total de formularios RP que se adjuntan con la solicitud única, la identificación individual y la fecha de nacimiento de cada animal reproductor. Se consideran razas elegibles para esta ayuda las recogidas en el anexo VI de la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero
- 3.- Es de aplicación a la intervención medioambiental y climática de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción lo dispuesto en el artículo 59 de la presente orden.





- 4.- La disminución en el número de animales reproductores por el que se haya solicitado el pago anual de la ayuda, producida por causas naturales o de fuerza mayor, deberá ser comunicada por escrito, conforme al modelo del anexo 17 de la presente orden, preferentemente, a la unidad administrativa en la que se presentó la solicitud única, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de las causas y su justificación.

Los animales reproductores objeto de baja podrán ser sustituidos por otros de similares características (raza, edad e inscripción en el Libro Genealógico de la Raza), circunstancia que deberá indicarse en la notificación de baja a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

- 5.- En el caso de que sea necesario trasladar los animales reproductores por los que se solicita el pago anual de la ayuda a un término municipal distinto al indicado en el formulario RP de la solicitud única, el titular estará obligado a notificar dicho traslado, preferentemente, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud única, previamente a la realización del mismo, mediante una notificación conforme al modelo del anexo 18 de la presente orden, en el que se expresen las causas que van a dar lugar al traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el nuevo término municipal, las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales y el código de explotación de la unidad de producción de destino, a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.

#### Sección 4ª

##### *Disposiciones relativas a transferencias de compromisos medioambientales y climáticos*

##### **Artículo 81.** *Transferencias de compromisos.*

- 1.- Las transferencias de contratos de intervenciones medioambientales y climáticas suscritos en el período 2023-2027 se regulan por lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero.
- 2.- Los titulares de explotaciones agrarias que acepten la totalidad del compromiso que había asumido otro titular de explotación deberán presentar junto con la solicitud única, el documento de transferencia de compromisos de intervenciones medioambientales y climáticas conforme al modelo del anexo 19 de la presente orden. El documento de transferencia deberá ser firmado por el cedente y por el cesionario de los compromisos. No obstante, en el caso de fallecimiento o incapacidad del cedente, dicho documento será firmado únicamente por el cesionario, acreditando debidamente dicha circunstancia.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 3.- Junto con la solicitud de transferencia indicada en el anterior punto, se adjuntará la documentación que justifique la transferencia de la explotación (contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, o cualquier otro documento contractual que acredite la transferencia efectiva, así como testamento o declaración de herederos si es el caso).

### CAPÍTULO VIII

#### AYUDAS AGROAMBIENTALES

*Medidas de agroambiente y clima, correspondientes a compromisos suscritos en el periodo 2014-2022*

**Artículo 82.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2022/2023, un contrato de incorporación a la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de los grupos de productos y utilidades, en secano, acogida a la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, indicarán aquellas parcelas agrícolas en secano que, estando declaradas en la solicitud única 2023, están acogidas a la







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional. Dichas parcelas agrícolas podrán corresponder a los siguientes grupos de productos y aprovechamientos:

- Cereales.
- Oleaginosas.
- Proteaginosas.
- Lino textil y cáñamo.
- Cultivos de leguminosas de aprovechamiento para grano y aprovechamiento forrajero.
- Alfalfa de secano.
- Linderos o islas de vegetación espontánea.

Asimismo, en la columna "superficie acogida a agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional" de este formulario, deberán marcar una "X" en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a dicha ayuda.

- 3.- Será de aplicación a la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano en humedales de importancia internacional lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 83.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de apicultura para la mejora de la biodiversidad.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones apícolas ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2023, un contrato de incorporación a la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan las ayudas de apicultura para la mejora de la biodiversidad para el año 2023.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - Se cumplimentará un formulario AP, salvo que sea necesario la utilización de más de uno, para identificar todos los asentamientos. A efectos de trazabilidad y cumplimiento de compromisos, el número de colmenas que se declara en cada asentamiento deberá permanecer fijo durante el año de solicitud.
- 3.- A los efectos de comprobación del cumplimiento del compromiso relativo al período de retención de los asentamientos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se podrán indicar las fechas de inicio y final del período de retención en el formulario AP en el momento de realizar la solicitud única 2023.

También se podrá utilizar a tal fin el modelo de comunicación del anexo 14: hasta el 30 de junio de 2023, para indicar la fecha de inicio, y/o hasta el 30 de noviembre de 2023 para indicar la fecha de fin del período de retención, no pudiendo ser en ningún caso la fecha de presentación del anexo 14 posterior a la fecha de inicio y/o fin del período de retención.

En el caso de no comunicar alguna fecha en algún asentamiento, se entenderá que el período de retención a considerar para ese asentamiento es el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de año de la solicitud, ambos incluidos.

- 4.- Los titulares de explotaciones apícolas que realicen movimientos de los asentamientos durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2023, comunicarán dichos movimientos en la sección agraria comarcal donde haya presentado la solicitud de ayuda estén o no dentro del período de retención, conforme al modelo establecido en el anexo 15 de la presente orden.
- 5.- Será de aplicación a la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad lo dispuesto en el artículo 59 de la presente orden.

**Artículo 84.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2023, un contrato de incorporación a la medida agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan las ayudas de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino para el año 2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de los grupos de productos y utilidades en secano, acogida a la medida agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino.
  - Se cumplimentará el formulario PA en el cual se indicarán las referencias alfanuméricas de las parcelas agrícolas sometidas a ordenación común de pastos y rastrojeras acogidas a la ayuda agroambiental y que son aprovechadas mediante pastoreo con animales de la especie ovina y/o caprina de su explotación.
- 3.- Será de aplicación a la medida agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino y/o caprino lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 85.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de cultivos agroindustriales sostenibles.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de cultivos agroindustriales sostenibles están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Los productores, con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2022/2023, un contrato de incorporación a la medida agroambiental de cultivos agroindustriales sostenibles, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios y aportar la documentación que a continuación se indican de la forma siguiente:





- En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental a cultivos agroindustriales sostenibles, para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total acogida a la ayuda de la medida agroambiental a cultivos agroindustriales sostenibles, expresada en hectáreas con dos decimales.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, marcarán una "X" en la columna superficie acogida a la medida agroambiental de cultivos agroindustriales sostenibles, en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas cultivadas de remolacha azucarera para las que se solicite la citada ayuda agroambiental.
- 3.- Será de aplicación a la medida agroambiental de cultivos agroindustriales sostenibles lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 86.** *Ayuda de la medida agroambiental y climática de cultivos permanentes en paisajes singulares.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Los productores que tengan explotaciones agrarias con superficies ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la medida agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda de la medida agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de los grupos de productos y utilizaciones en secano, acogida a la medida agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares.
  - En el formulario S-X, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda agroambiental. Para lo cual, en la columna superficie acogida a cultivos permanentes de dichos formularios, deberá marcar una “X” en la casilla correspondiente.
- 3.- Será de aplicación a la medida agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 87.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante están reguladas por la orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2023, un contrato de incorporación a la medida agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante para el año 2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de pastos permanentes, acogida a la medida agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.





- En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, indicarán aquellas parcelas agrícolas que, estando declaradas en la solicitud única 2023, están acogidas a la medida agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante. Dichas parcelas agrícolas únicamente podrán ser de pastos permanentes con uso SIGPAC: PA, PR o PS.

Asimismo, en la columna superficie acogida a gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante de este formulario, deberán marcar una "X" en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declaren pastos permanentes acogidos a dicha medida.

- 3.- Será de aplicación a la medida agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradiciones de pastoreo trashumante lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 88.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de producción integrada.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental de producción integrada están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan un contrato de incorporación a la medida agroambiental de producción integrada, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental de producción integrada para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie de los cultivos y de otros aprovechamientos, expresada en hectáreas con dos decimales, acogida a la ayuda agroambiental de producción integrada.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación en secano o regadío, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda de la medida agroambiental de producción integrada.





Asimismo, en la columna superficie acogida a la producción integrada de dichos formularios deberán marcar una "X" en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a la medida agroambiental de producción integrada.

- 3.- Será de aplicación a la medida agroambiental a producción integrada, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 89.** *Ayudas de la medida agroambiental y climática de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.*

- 1.- Las ayudas de la medida agroambiental a las razas autóctonas puras en peligro de extinción están reguladas por la Orden AYG/1129/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Las personas titulares de explotaciones ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que en el año 2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la medida agroambiental a las razas autóctonas puras en peligro de extinción, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental a las razas autóctonas en peligro de extinción, para el año 2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - Se cumplimentará un formulario RP para cada raza, salvo que sea necesario la utilización de más de uno por raza. En el formulario RP se indicará la ubicación de la explotación, así como el número de animales reproductores de la raza autóctona en peligro de extinción por la que solicita la medida agroambiental, asimismo se consignará el número total de formularios RP que se adjuntan con la solicitud única, la identificación individual y la fecha de nacimiento de cada animal reproductor.
- 3.- Será de aplicación a la ayuda agroambiental a las razas autóctonas puras en peligro de extinción lo dispuesto en el artículo 59 de la presente orden.
- 4.- La disminución en el número de animales reproductores por el que se haya solicitado el pago anual de la ayuda, producida por causas naturales o de fuerza mayor, deberá ser comunicada por escrito, conforme al modelo del anexo 17 de la presente orden, preferentemente, a la unidad





administrativa en la que se presentó la solicitud única, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de las causas y su justificación.

Los animales reproductores objeto de baja podrán ser sustituidos por otros de similares características (raza, edad e inscripción en el Libro Genealógico de la Raza), circunstancia que deberá indicarse en la notificación de baja a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

- 5.- En el caso de que sea necesario trasladar los animales reproductores por los que se solicita el pago anual de la ayuda a un término municipal distinto al indicado en el formulario RP de la solicitud única, el productor estará obligado a notificar dicho traslado, preferentemente, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud única, previamente a la realización del mismo, mediante una notificación conforme al modelo del anexo 18 de la presente orden, en el que se expresen las causas que van a dar lugar al traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el nuevo término municipal, las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales y el código de explotación de la unidad de producción de destino, a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.

**Artículo 90. Transferencias de compromisos.**

- 1.- Los titulares de explotaciones agrarias que acepten la totalidad o parte del compromiso que había asumido otro titular de explotación deberán presentar junto con la solicitud única, el documento de transferencia de compromisos de medidas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica, conforme al modelo del anexo 19 de la presente orden. El documento de transferencia deberá ser firmado por el cedente y por el cesionario de los compromisos. No obstante, en el caso de fallecimiento o incapacidad del cedente, dicho documento será firmado únicamente por el cesionario, acreditando debidamente dicha circunstancia.
- 2.- Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no se permitirá realizar transferencias de un contrato de agroambiente y clima que ya haya sido previamente objeto de transferencia en años anteriores.
- 3.- En el caso particular de la medida de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cuando el titular cesionario no haya acreditado la pertenencia a una asociación ganadera debidamente reconocida por la autoridad competente cuyos fines sean la mejora y conservación de la raza para la que acepta la transferencia del compromiso deberá presentar además, junto con el documento de transferencia del compromiso certificación del órgano competente acreditativo de la pertenencia a dicha asociación, así como certificado de que existe un número de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza igual o superior al reflejado en el compromiso que se transfiere.







- 4.- Con el citado anexo 19 se acompañará la documentación justificativa de la transferencia de la explotación, para lo cual se podrá considerar los contratos de compraventa o arrendamiento debidamente liquidados, contratos liquidados de aparcería; contratos liquidados de donación, testamentos y/o declaraciones de herederos.

En el caso de transferencia de explotaciones entre miembros de la unidad familiar (entre cónyuges y familiares de hasta primer grado de consanguinidad), no será necesaria la justificación documental, aunque sí se comprobará la realización efectiva de la transferencia de la explotación.

- 5.- Los titulares deberán cumplir los requisitos, así como alcanzar la puntuación mínima requerida en la aplicación de los criterios de selección en el caso de haber sido aplicados, que determinaron la incorporación de titulares a la medida de agroambiente y clima correspondiente a la convocatoria de incorporación del cedente.

## CAPÍTULO VIII

### AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

*Medida de agricultura ecológica correspondiente a compromisos suscritos en el periodo 2014-2022*

**Artículo 91.** *Ayuda de la medida a la agricultura ecológica.*

- 1.- Las ayudas de agricultura ecológica están reguladas por la Orden AYG/1132/2014, de 19 de diciembre.
- 2.- Los productores que tengan explotaciones agrarias con superficies ubicadas en la Comunidad de Castilla y León que en la campaña agrícola 2022/2023 tengan en vigor un contrato de incorporación de la medida de agricultura ecológica, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda de la medida de la agricultura ecológica para la campaña agrícola 2022/2023.
  - En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie de los cultivos, de las superficies forrajeras de pastos permanentes (cuyos usos SIGPAC sean PS, PR o PA) y de otros aprovechamientos, expresada en hectáreas con dos decimales, acogida a la ayuda de la agricultura ecológica.





- En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación en secano o regadío, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda de agricultura ecológica.

Asimismo, en la columna superficie acogida a la agricultura ecológica de dichos formularios deberán marcar una “X” en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a la ayuda de agricultura ecológica.

- En el caso de productores que aprovechen superficies forrajeras de pastos permanentes con ganado ecológico, cumplimentarán un formulario GE para cada especie, salvo que sea necesario la utilización de más de uno por especie. En el formulario GE se indicará la ubicación de la explotación, así como el número de animales que se corresponden con la superficie por la que solicita la ayuda a la agricultura ecológica por la superficie forrajera de pastos permanentes, asimismo se consignará el número total de formularios GE que se adjuntan con la solicitud única y la identificación individual.

- 3.- Será de aplicación a la medida de la agricultura ecológica, lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 92. Transferencias de compromisos.**

- 1.- Los titulares de explotaciones agrarias que acepten la totalidad o parte del compromiso que había asumido otro titular de explotación deberán presentar junto con la solicitud única, el documento de transferencia de compromisos de medidas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica, conforme al modelo del anexo 19 de la presente orden. El documento de transferencia deberá ser firmado por el cedente y por el cesionario de los compromisos. No obstante, en el caso de fallecimiento o incapacidad del cedente, dicho documento será firmado únicamente por el cesionario, acreditando debidamente dicha circunstancia.
- 2.- Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no se permitirá realizar transferencias de un contrato de agricultura ecológica que ya haya sido previamente objeto de transferencia en años anteriores.
- 3.- Con el citado anexo 19 se acompañará la documentación justificativa de la transferencia de la explotación, para lo cual se podrá considerar los contratos de compraventa o arrendamiento debidamente liquidados, contratos liquidados de aparcería; contratos liquidados de donación, testamentos y/o declaraciones de herederos.

En el caso de transferencia de explotaciones entre miembros de la unidad familiar (entre cónyuges y familiares de hasta primer grado de consanguinidad), no será necesaria la justificación documental, aunque sí se comprobará la realización efectiva de la transferencia de la explotación.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 4.- Los titulares deberán cumplir los requisitos, así como alcanzar la puntuación mínima requerida en la aplicación de los criterios de selección en el caso de haber sido aplicados, que determinaron la incorporación de titulares a la ayuda de agricultura ecológica correspondiente a la convocatoria de incorporación del cedente.

### CAPÍTULO IX

#### INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL EN ZONAS

#### CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS

##### **Artículo 93. Descripción.**

Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2021/2155, se podrán conceder pagos para zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, siendo estos pagos de carácter anual y concedidos por hectárea de superficie agrícola.

##### **Artículo 94. Beneficiarios elegibles.**

- 1.- Los titulares solicitantes deberán cumplir la condición de ser agricultor activo no pluriactivo. Entendiendo por tal aquellas personas físicas titulares de explotaciones agrarias que, además de cumplir el ser activo tal y como se establece en el capítulo II de la presente orden, cumplen las siguientes condiciones:
- El requisito de que al menos el 50 por ciento de su renta total proceda de la actividad agraria a raíz de los datos declarados en su IRPF correspondiente al ejercicio fiscal 2022. No obstante, este requisito podrá comprobarse realizando la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el titular durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el ejercicio fiscal 2022, y siempre que en este último la renta agraria sea distinta de cero.
  - En ningún caso serán consideradas como rentas agrarias a los efectos del cálculo del porcentaje de renta agraria, las rentas procedentes de explotaciones diferentes a la explotación agraria declarada en la solicitud única por el titular y por la que solicita la ayuda a zonas con limitaciones, aunque dichas rentas estén incluidas en su declaración IRPF.
  - El cumplimiento del requisito exclusivo de afiliación a seguridad social agraria al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o al Régimen Especial Trabajadores Autónomos por actividad agraria a 31 de diciembre de 2022. Según lo expuesto, los casos de afiliaciones por múltiples actividades indicarían que el solicitante es pluriactivo.





- De manera excepcional y para el caso de agricultores jóvenes (entendiendo por tales aquellas personas que en el año de la solicitud hayan cumplido 18 años o más y no hayan cumplido más de 40 años, es decir nacidos en 1983 y siguientes) instalados por primera vez, se considerará cumplido el requisito de renta agraria si han presentado el documento 036/037 de alta en la Agencia Tributaria por su actividad agraria. Asimismo, la comprobación del requisito de afiliación a seguridad social agraria se realizará a fecha de fin de plazo de la solicitud.
- 2.- Si el beneficiario es socio de una explotación agraria constituida como cooperativa, sociedad agraria de transformación, sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad civil o comunidad de bienes, podrá percibir la ayuda correspondiente a su cuota de participación.
- 3.- En el caso de matrimonio, únicamente podrán solicitar la ayuda ambos cónyuges cuando sean de manera independiente titulares de explotación, o hayan constituido una explotación de titularidad compartida.

**Artículo 95. Criterios de subvencionabilidad.**

Para poder percibir el pago anual correspondiente a la intervención de desarrollo rural en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se deberán cumplir los siguientes criterios de subvencionabilidad:

- a) Actuar sobre superficie agrícola, definida en virtud del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, ubicada en territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- b) La explotación debe encontrarse, total o parcialmente, en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según la designación de zonas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, por lo que será superficie elegible para esta intervención aquella que esté ubicada en municipios de Casilla y León de zonas clasificadas como con limitaciones:
  - i) Los incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE, del Consejo, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo.
  - ii) Los incluidos como zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, con arreglo al artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
  - iii) Los incluidos en otras zonas con limitaciones específicas, con arreglo al artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

Los municipios a que se hace referencia en los apartados anteriores se relacionan en el documento incluido en el menú información solicitud única del portal PAC 'Relación de municipios de Castilla y León ubicados en zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas'.

- c) Disponer de una superficie mínima elegible de 3 hectáreas
- d) Se considerará la superficie de cultivos y la superficie de pastos que es aprovechada por animales de la explotación

### **Artículo 96. Importe de ayuda.**

Los pagos consisten en una compensación parcial de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos; estableciéndose para ello las siguientes primas unitarias:

- 120 euros/ha para la superficie ubicada en municipios clasificados como zonas de montaña.
- 60 euros/ha para la superficie ubicada en municipios clasificados como zonas diferentes de montaña.
- 150 euros/ha para la superficie ubicada en municipios clasificados como zonas con limitaciones específicas.

Previamente se tendrá en cuenta lo siguiente a efectos de determinación de superficies:

- La superficie forrajera de rastrojeras de ordenación común será corregida por un coeficiente reductor de 0,15.
- En el caso de superficies de regadío, las primeras 10 ha se considerarán al 100 por ciento y a partir de 10 ha se considerarán al 0 por ciento.
- Se considerará superficie forrajera la que es objeto de aprovechamiento por parte del ganado de la propia explotación; y será la menor entre la superficie de pastos y el número de UGM de la explotación que aprovecha dicha superficie. Se entenderá por forrajera aquella superficie neta de pastos permanentes cuyos usos SIGPAC sean PS, PR y PA, que estén disponibles todo el año civil para la cría de ganado; las rastrojeras sometidas a ordenación común de pastos serán consideradas superficies forrajeras y computarán a efectos de superficie agrícola cuando no se hayan solicitado por ellos la ayuda a zonas con limitaciones naturales.





A estos efectos el número de animales de las especies bovina, ovina, caprina y equina se convertirá en unidades de ganado mayor (UGM) según las equivalencias recogidas en la tabla de conversión del anexo III de la Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero, previa aplicación de promedio de datos de censos ganaderos en diferentes fechas del año de la solicitud de pago anual o en su defecto de los datos censales referidos a 1 de enero del año de la solicitud de pago anual.

Y se establece una degresividad de la ayuda de tal forma que las primeras 10 ha se considerarán al 100 por ciento, las siguientes 20 al 60 por ciento, las siguientes 30 al 30 por ciento y a partir de 60 ha un 0 por ciento; ordenando las superficies de mayor a menor prima.

El importe de la ayuda anual se obtendrá multiplicando la superficie elegible de cada tipo de zona con limitaciones por la superficie a la previamente se le han aplicado las anteriores consideraciones y la degresividad antes expuesta, por la prima unitaria correspondiente.

El importe anual podrá verse reducido parcial o totalmente como consecuencia de incumplimientos relacionados con los criterios de subvencionabilidad, en cuantía resultante tras la aplicación de los sistemas de control y sanciones.

**Artículo 97. Solicitud y contenido de la misma.**

- 1.- Los titulares de explotaciones agrarias que deseen beneficiarse de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas para el año 2023 deberán formalizar su solicitud de ayuda en la solicitud única 2023, cumplimentando en todos los casos los formularios DP-1, DP-2 y, en su caso, CDSU-1 y CDSU-2.

Dichos formularios se cumplimentarán de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 solicitud única, deberán indicar los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 solicitud única, deberán indicar expresamente que solicitan la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas para el año 2023, bien como titular individual, bien como miembro de una entidad asociativa cuyo NIF se especifique en el presente formulario, o bien en ambos casos simultáneamente. En el caso de entidades asociativas cuyos miembros soliciten la ayuda por su cuota de participación en la misma reflejarán tal circunstancia. Asimismo, se indicará, en su caso, el municipio de aprovechamiento de pastos y rastrojeras de ordenación común.





- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada, según se indica en el artículo 98 de la presente orden.
- 2.- Los titulares de explotaciones agrarias que deseen beneficiarse de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, declararán la superficie agrícola por la que solicitan la ayuda, en los correspondientes formularios S-X de la solicitud única 2023, a estos efectos deberán declarar todas las parcelas agrícolas de su explotación. Excepto aquellos titulares que aprovechen pastos y rastrojeras de ordenación común, cuya superficie se determinará en base al aprovechamiento anual de pastos y rastrojeras aprobado por la Junta Agraria Local y presentado en el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que figure el porcentaje de superficie adjudicada al ganadero.
- 3.- Serán de aplicación a la ayuda a zonas con limitaciones lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la presente orden.

**Artículo 98. Documentación.**

A efectos de la solicitud de ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, la solicitud única 2023 deberá ir acompañada de la documentación, que a continuación se relaciona, salvo la correspondiente al apartado c) del presente artículo en tanto se haya dado la autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información contenida en dichos documentos. Todo ello, sin perjuicio de la aportación del resto de documentos relacionados, y salvo verificación o requerimiento de los justificantes oportunos que sean necesarios para la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:

A efectos de la solicitud de ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, la solicitud única 2023 deberá ir acompañada de la documentación, que a continuación se relaciona, salvo la correspondiente al apartado c) del presente artículo en tanto se haya opuesto a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener de la Junta Agraria Local directamente y/o por medios telemáticos la información contenida en dichos documentos. Todo ello, sin perjuicio de la aportación del resto de documentos relacionados, y salvo verificación o requerimiento de los justificantes oportunos que sean necesarios para la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- a) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad asociativa, conforme al modelo del anexo 23 de la presente orden, acreditativa del porcentaje de participación del solicitante de la ayuda en el capital social de la entidad, en el caso de solicitar la ayuda a zonas con limitaciones naturales como miembro de una entidad asociativa.
- b) Copia actualizada del libro de registro de explotaciones de los animales de la especie bovina correspondiente a cada unidad de producción ubicada fuera de la Comunidad de Castilla y León, y copia actualizada de la declaración censal de animales de las especies ovina, caprina y equino, correspondientes asimismo, a unidades de producción ubicadas fuera de la Comunidad de Castilla y León.
- c) En el caso de declarar superficies de rastrojeras para pastoreo sujetas al régimen de ordenación común de pastos y reguladas en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, certificación expedida por el presidente de Junta Agraria Local u órgano sustitutorio contemplado en la citada ley, de las superficies aprovechadas, en su caso, en los diferentes municipios, según el modelo del anexo 16, de la presente orden.
- d) En el caso de que la declaración del IRPF del 2022 incluyera rendimientos del trabajo, certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante, de su cónyuge o de ambos.
- e) En el caso de tratarse de un agricultor joven recién instalado, a los que se refiere la definición de artículo 94, copia del documento 036/037 de alta censal en actividad agraria.
- f) En su caso, copia de la resolución de exclusión de superficies no sometidas a ordenación común de pastos, dictada por el jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

### CAPÍTULO X

#### AYUDA AL MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN

##### **Artículo 99.** *Ayuda al mantenimiento de la forestación.*

- 1.- La ayuda al mantenimiento de la forestación está regulada por la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Pág.: 126 / 132 y 28 anexos







## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 2.- El importe anual de la ayuda será de 300,00 euros por cada hectárea de superficie forestada que cumpla con los requisitos, las obligaciones y los compromisos establecidos para la medida.
- 3.- La ayuda al mantenimiento de la forestación tiene carácter anual, no pudiéndose acumular varias anualidades en una solicitud única, ni recuperar el derecho al cobro de las anualidades en que no se hubieran solicitado.
- 4.- Podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos titulares de forestación que se encuentren dentro de los 5 años naturales siguientes a la resolución de pago de la forestación y que mantengan la superficie forestada en adecuado estado vegetativo, con una densidad de planta viva uniformemente repartida en cada uno de los rodales no inferior al 75 por ciento de la densidad concedida, y no dediquen los terrenos forestados a ningún uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole que pueda dañar las nuevas plantaciones, sin autorización previa.
- 5.- En el caso de las agrupaciones establecidas al amparo del art. 5.1.c) de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, las ayudas serán concedidas a la agrupación, debiendo ser su representante el solicitante de la misma.
- 6.- Los terrenos propiedad de las entidades públicas no tendrán derecho a la ayuda al mantenimiento de la forestación en ningún caso, ni siquiera cuando no sean éstas las que solicitan la ayuda.
- 7.- Los beneficiarios deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la solicitud única 2023. A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:
  - En el formulario DP-1 solicitud única, indicarán los datos personales y los datos bancarios.
  - En el formulario DP-2 solicitud única, indicarán expresamente que solicitan la ayuda al mantenimiento de la forestación para el año 2023.
  - En el formulario S-0 resumen de superficie de la explotación, indicarán expresamente la superficie forestada para la que se solicita la ayuda al mantenimiento de la forestación.
  - En el formulario S-X declaración de superficies de la explotación, indicarán los recintos SIGPAC por los que se solicita la ayuda al mantenimiento de la forestación. Asimismo, en la columna mantenimiento de la forestación MF de este formulario deberá marcar una “X” en la casilla correspondiente.
  - En los formularios CDSU documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada: Documentación justificativa del cambio de titular y en su caso los

Pág.: 127 / 132 y 28 anexos



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento



anexos correspondientes (acuerdo de constitución de agrupación, acuerdo de cotitulares en proindivisos, acuerdo de nombramiento de representante y, en caso de entidades jurídicas, acreditación de la representación o el poder del firmante).

**Artículo 100. Cambio de titularidad.**

- 1.- Las personas físicas o jurídicas que adquieran la propiedad o el usufructo de la superficie forestada podrán ser beneficiarios de la ayuda al mantenimiento de la forestación.
- 2.- Los nuevos titulares de la forestación deberán cumplir los requisitos, compromisos y otras obligaciones establecidas para la ayuda.
- 3.- Con la solicitud única se deberá acreditar el cambio de la titularidad de la superficie forestada mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, así como mediante certificado catastral, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local, copia del contrato de usufructo o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar su propiedad o usufructo.

En el caso de ser propietario de la superficie forestada, no será preciso presentar documentación acreditativa del cambio de la propiedad si ésta coincide con la que figura en el Catastro y no se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

- 4.- En el caso de las agrupaciones establecidas al amparo del art. 5.1.c) de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, cuando se produzcan cambios en la titularidad de alguno de los beneficiarios o usufructuarios o el cambio del representante de la agrupación, el nuevo solicitante aportará a la solicitud única un nuevo acuerdo de constitución de la agrupación, conforme al anexo 21.
- 5.- En el caso de que el cambio de titularidad afecte a parcelas en régimen de proindiviso, se adjuntará acuerdo unánime de todos los cotitulares y nombramiento de representante, conforme al anexo 22.
- 6.- En el caso de que el nuevo titular actúe ante la Administración mediante representación, se aportará documento público o privado que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el acuerdo de nombramiento de representante, conforme al anexo 23.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- 7.- Cuando la nueva titularidad recaiga sobre una persona jurídica, se aportará escritura de constitución, estatutos y documento público o privado que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud.

### CAPÍTULO XI

#### *SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE USUARIOS PARA EL AÑO 2024.*

##### **Artículo 101.** *Usuarios del servicio de asesoramiento.*

Podrán ser usuarios del servicio de asesoramiento de Castilla y León todas aquellas personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas y jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, con actividad en el medio rural, que deseen acceder al servicio de asesoramiento prestado por las entidades que forman parte del sistema de asesoramiento de Castilla y León, de acuerdo con la Orden de 20 de enero de 2023 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan los servicios de asesoramiento a titulares de explotaciones agrarias y forestales.-

##### **Artículo 102.** *Solicitud y contenido de la misma.*

Los titulares de explotaciones del medio rural que deseen beneficiarse del servicio de asesoramiento en el año 2024, deberán formalizar su solicitud en la solicitud única 2023, cumplimentando en todos los casos los formularios DP-1, DP-2 y, en su caso, CDSU-1 y CDSU-2.

Dichos formularios se cumplimentarán de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 solicitud única, deberán indicar los datos personales.
- En el formulario DP-2 solicitud única, deberán indicar expresamente que solicitan el servicio de asesoramiento en el año 2024. Asimismo, se indicará, la entidad de las que forman el sistema de asesoramiento de Castilla y León, que desea le preste el servicio.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 documentación aportada con la solicitud única, deberán indicar la documentación aportada, según se indica en el artículo 103.

##### **Artículo 103.** *Documentación.*

A efectos de la solicitud del servicio de asesoramiento a explotaciones la solicitud única 2023 deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación, que a continuación se relaciona:

- a) Documentación acreditativa de la participación en programas de calidad de los alimentos o inscripción en los registros de las figuras de calidad agroalimentaria.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

- b) Documentación acreditativa de la participación en cursos o de la recepción de informes específicos para la comercialización de sus producciones.
- c) Documentación sobre la realización de la gestión integrada de plagas.

### **Artículo 104.** *Criterios y procedimiento de selección.*

Los criterios y el procedimiento de selección se efectuará de la forma indicada en la Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el Feader, y la Orden de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan para el año 2024 las ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones y el proceso de selección de entidades de asesoramiento y de usuarios del servicio de asesoramiento, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el Feader.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES COMUNES

#### **Artículo 105.** *Prevención y lucha contra irregularidades y fraude.*

Se establecerán medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y situaciones de fraude, por cuanto pudieran poner en riesgo la utilización de fondos comunitario, estatales y regionales.

#### **Artículo 106.** *Identificación de los beneficiarios.*

Los beneficiarios facilitarán en la solicitud única la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo de empresa al que pertenece. Dicha información deberá contener, como mínimo:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Número de IVA o de identificación fiscal.
- c) Nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal.
- d) Matriz última y número de IVA o de identificación fiscal.
- e) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal.

Pág.: 130 / 132 y 28 anexos





**Artículo 107. Cesión de datos.**

Los datos contenidos en la solicitud única 2023, se podrán utilizar con fines estadísticos, conforme a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. A tales efectos, los datos de la solicitud única se facilitarán al Instituto Nacional de Estadística, del Ministerio de Economía y Empresa, a fin de dar cumplimiento al Reglamento (UE) nº 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 1166/2008 y (UE) nº 1337/2011, y al Plan Estadístico Nacional. En este sentido y para completar los datos necesarios se deberá cumplimentar el formulario DP-3 del anexo I.

El titular catastral de las parcelas sobre las que se ubiquen los recintos objeto de una solicitud de ayuda, en tanto que interesado en el procedimiento de comunicación catastral recogido en el artículo 14.e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tendrá derecho, con observancia de las normas de protección de datos de carácter personal, de acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre sus parcelas y a los cultivos declarados. La consulta electrónica de esta información la podrá realizar el titular catastral autenticándose en la sede electrónica del Catastro con un certificado digital emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro o mediante el acceso a dicha sede a través de los puntos de información catastral (PIC) mediante la acreditación que otorga su documento nacional de identidad.

**Artículo 108. Habilitación.**

Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria y al Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

**Artículo 109. Efectos.**

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Artículo 110. Régimen de impugnación.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente,





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de febrero de 2023

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Gerardo Dueñas Merino

Pág.: 132 / 132 y 28 anexos



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento

ANEXO 1

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
<p><b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de ayuda básica y pago redistributivo</li> <li>Regímenes en favor del clima y medio ambiente (Ecorregímenes)</li> <li>Pagos directos asociados a los agricultores y ganaderos</li> <li>Ayudas agroambientales</li> <li>Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de C y L</li> <li>Ayuda agrícola ecológica</li> <li>Ayudas a zonas con limitaciones</li> <li>Prima de mantenimiento de forestación</li> <li>Solicitud modificación SIGPAC</li> <li>Solicitud de prestación del servicio de asesoramiento 2024</li> </ul>		<p>DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROVI) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente)</p> <p>REACYL: <input type="text"/></p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/></p> <p>NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/></p>

EL PRODUCTOR cuyos datos identificativos personales y bancarios se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
Apellidos y nombre o razón social:	NIF:
Correo electrónico (*)	Teléfono fijo:
	Teléfono móvil:
Domicilio:	Código postal:
Población:	Municipio:
Provincia:	Régimen matrimonial:
Fecha de nacimiento:	Estado civil con respecto a la situación familiar
Apellidos y nombre del cónyuge:	NIF:
Apellidos y nombre del representante legal:	NIF:
Empresa matriz en su caso a la que pertenece el solicitante:	NIF:

DATOS BANCARIOS	ENTIDAD FINANCIERA: .....
	IBAN <input type="text"/>

**EXPONE:**

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español, la normativa de la Junta de Castilla y León y en su caso la normativa de la correspondiente comunidad autónoma, para la concesión de los pagos, ayudas y/o medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, así como del servicio de asesoramiento.
- Que da su conformidad para que sus datos sean publicados con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y, en su caso, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

**DECLARA:**

- Que presta consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio puedan obtener cuantos datos precisen de la Agencia Tributaria:  SI  NO

- Que conoce que se recabará a través de plataformas de intermediación, salvo que el interesado se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente, datos de carácter personal y relativos a las parcelas agrícolas de la explotación y a las actividades agrarias en ellas desarrolladas, de los organismos abajo relacionados

Por ello, me opongo a que sean recabados datos de los siguientes organismos:

1. Administración de la Seguridad Social	5. Asociaciones ganaderas de razas autóctonas	8. Sistema de Verificación de Datos de Residencia
2. Servicio Público de Empleo Estatal	6. Industria azucarera	9. Entidades de certificación de figuras de calidad
3. Dirección General de la Policía	7. Junta Agraria Local	10. Oficina virtual de Catastro
4. Registro general de operadores ecológicos		

En caso de oposición expresa, deberá aportar la información directamente.

- Que no ha presentado ninguna otra solicitud única en el año 2023 por los pagos y/o ayudas, que se especifican en el formulario DP-2.
- Que es titular de la cuenta bancaria indicada en el presente formulario, da su conformidad para el ingreso en la misma de retrocesiones y/o pagos complementarios que se pudiesen producir de campañas anteriores y se compromete a mantenerla vigente hasta al menos el 30 de junio de 2024.
- Que los datos contenidos en todos los formularios que integran esta solicitud son verdaderos, conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos del SIGPAC para las parcelas agrícolas declaradas y esos se corresponden con los usos y aprovechamientos que realizar en su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio de uso SIGPAC correspondiente.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que conoce que los datos consignados en la solicitud única, así como los que se recogen de otras Administraciones públicas, pueden ser tratados con fines estadísticos de cara a estudios y trabajos en el marco del seguimiento de la PAC.
- Que conoce del uso ilegal del agua y/o de superficies de viñedo sin autorización de plantación o ilegales, que será excluido de los pagos correspondientes en su caso.
- Que conoce su obligación de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León y actualizar sus datos en el mismo, de acuerdo con el art.16 del Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

**AUTORIZA:**

- A que se facilite a la Dirección General de Catastro, en los términos que se determinen por orden del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, los datos personales mínimos exigibles, para que el titular catastral pueda ejercer sus derechos de acceso, respecto de las comunicaciones al Catastro Inmobiliario, así como al Instituto Nacional de Estadística aquellos datos necesarios para dar cumplimiento al Plan Estadístico Nacional y al Reglamento (UE) nº 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Los solicitantes no obligados a recibir las notificaciones por vía electrónica (elijan una de estas opciones):

Notificación en el domicilio postal  Notificación por vía electrónica en la dirección de correo electrónico (\*)

(\*) En el caso que la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PERTENEZCA A UN AUTORIZADO, tanto en el caso de obligados como no obligados para recibir notificaciones por vía electrónica:

NIF del autorizado:

**SE COMPROMETE A:**

- Devolver los importes de los pagos y/o ayudas percibidos indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, en el interés legal correspondiente.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe el órgano competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de los pagos y/o ayudas correspondientes.
- En caso de acogerse a alguna de las intervenciones en forma de pagos directos (disociados y asociados) y en las ayudas agroambientales y/o a la medida de agricultura ecológica cofinanciadas por el Feader, a cumplir los compromisos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas, así como respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, y los requisitos mínimos de fertilización y de fitosanitarios.
- En caso de acogerse a alguna de las actuaciones incluidas en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado correspondientes a otras comunidades autónomas, a cumplir los compromisos establecidos en las órdenes reguladoras de las ayudas, así como respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- En caso de solicitar la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas cofinanciadas por el Feader, a respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Proporcionar a la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022 y del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Política Agraria Comunitaria.	En....., a..... de..... de 2023
<b>Finalidad</b>	Tramitación de la solicitud única 2023.	(Firma)
<b>Legitimación</b>	Interés público y ejercicio de poderes públicos por el responsable del tratamiento	Fdo. (Nombre y apellidos)
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	
<b>Derechos</b>	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.	
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada en la sede electrónica: <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a> .	

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

**DP-1**

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

VER INSTRUCCIONES AL DORSO



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento

## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "DP-1"

#### INSTRUCCIONES

1. El formulario DP-1 se deberá incluir, debidamente cumplimentando, en todas las solicitudes únicas que se presenten.
2. En el recuadro DATOS PERSONALES: el productor deberá consignar:
  - Apellidos y nombre o razón social: en el caso de personas físicas se indicarán los dos apellidos, una coma y a continuación el nombre. En caso de personas jurídicas u otras, se indicará la denominación de la razón social y una coma seguida de: C.B. (Comunidad de bienes), S.A.T. (Sociedad Agraria de Transformación), Cooperativa...
  - NIF: se consignará el NIF.
  - Correo electrónico y, en el caso que no pertenezca al titular sino a un autorizado, NIF de éste.
  - Domicilio: se indicará calle, número, planta y letra, de su lugar de residencia, que será coincidente con el que figura en el Sistema de Verificación de Datos Residencia, en el caso de personas físicas.
  - Teléfono fijo: se indicará el número correspondiente.
  - Teléfono móvil: se indicará el número correspondiente.
  - Código Postal: se indicará el que corresponda al domicilio de residencia.
  - Población: se indicará el nombre de la localidad de residencia, que en caso de una entidad local menor no coincidirá con el municipio.
  - Municipio: se indicará el nombre del municipio de residencia.
  - Provincia: se indicará el nombre de la provincia a la que pertenece el municipio de su residencia.
  - Estado civil respecto de la situación familiar: se indicará "soltero", "casado" u "otros".
  - Régimen matrimonial: se indicará "gananciales", "separación de bienes", "participación".
  - Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal: se escribirán primero los apellidos y después el nombre, separando los apellidos del nombre mediante una coma.
  - NIF del cónyuge o representante legal: se escribirá el DNI en la zona en blanco y la letra del NIF en el recuadro de la derecha.
3. En el recuadro de DATOS BANCARIOS se especificará:
  - Entidad financiera: nombre de la entidad financiera en la que desea se efectúe el ingreso del importe correspondiente a los pagos, y/o ayudas que solicita.
  - Identificación de la cuenta o libreta según la codificación IBAN.
  - No será necesario cumplimentar este recuadro cuando no se solicite ninguna ayuda.
4. Cumplimentará la autorización a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a recabar datos de carácter personal de los organismos relacionados. En caso de oposición al intercambio de información mediante plataformas de intermediación con los distintos organismos indicados en el formulario, se marcará la casilla expresa.
5. Por último, indicará población y fecha, y el productor o su representante FIRMARÁ EL FORMULARIO, indicando su nombre y apellidos.

**NOTA: Si desea recibir, a través de su teléfono móvil, mensajes relativos a la presentación de solicitudes, pago de las ayudas, etc., no olvide rellenar el espacio correspondiente a la casilla "teléfono móvil" del apartado datos personales.**





ANEXO 1

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
<p><b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b></p>		<p>DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen de ayuda básica y pago redistributivo</li> <li>• Regímenes en favor del clima y medio ambiente (Ecorregímenes)</li> <li>• Pagos directos asociados a los agricultores y ganaderos</li> <li>• Ayudas agroambientales</li> <li>• Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de C y L</li> <li>• Ayuda agricultura ecológica</li> <li>• Ayudas a zonas con limitaciones</li> <li>• Prima de mantenimiento de forestación</li> <li>• Solicitud modificación SIGPAC</li> <li>• Solicitud de prestación del servicio de asesoramiento 2024</li> </ul>		<p>REACYL: <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____</p> <p>NÚMERO DE ENTRADA: _____</p>

**EL PRODUCTOR:**

<p>APellidos y nombre o razón social</p>	<p>N.I.F.</p>
--	---------------

**SOLICITA:**

- Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural reguladora de la solicitud única año 2023, para las superficies y animales que se detallan en los correspondientes formularios de la presente solicitud, le sean concedidos los siguientes pagos y/o ayudas, la solicitud de derechos de la reserva nacional en el marco del régimen de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, los regímenes en favor del clima y medio ambiente, los pagos asociados a los agricultores, los pagos asociados a los ganaderos, la solicitud de cesión de derechos de ayuda básica, las ayudas agroambientales de los diferentes marcos operativos la solicitud de modificación del SIGPAC y/o la solicitud de actualización del REACYL (marcar con el signo «X» lo que proceda):

PAGOS DIRECTOS DISOCIADOS	
Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo	
<input type="checkbox"/>	Solicitud de pago ayuda básica a renta de sostenibilidad (ABRS) y pago redistributivo
<input type="checkbox"/>	Solicitud de pago ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores
<input type="checkbox"/>	Solicitud de cesión de derechos de ayuda básica
<input type="checkbox"/>	Solicitud de importes a la reserva nacional

REGIMENES EN FAVOR DEL CLIMA Y MEDIO AMBIENTE (ECORREGÍMENES)	
Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo	
<input type="checkbox"/>	ECORREGÍMEN DE PASTOREO/SIEGA/BIODIVERSIDAD EN PASTOS
<input type="checkbox"/>	Pastoreo extensivo en las superficies de pastos (P1)
<input type="checkbox"/>	Establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos/siega sostenible (P2)
<input type="checkbox"/>	ECORREGÍMEN DE ROTACIÓN/SIEMBRA DIRECTA EN TIERRAS DE CULTIVO
<input type="checkbox"/>	Rotaciones en tierras de cultivo con especies mejorantes(P3)
<input type="checkbox"/>	Siembra directa en tierras de cultivo (P4)
<input type="checkbox"/>	ECORREGÍMEN DE ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD
<input type="checkbox"/>	Establecimiento de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes (P5)
<input type="checkbox"/>	Establecimiento de espacios de biodiversidad en cultivos bajo agua (P5a)
<input type="checkbox"/>	ECORREGÍMEN DE CUBIERTAS VEGETALES/INERTES
<input type="checkbox"/>	Establecimiento de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos (P6)
<input type="checkbox"/>	Establecimiento de cubiertas inertes de restos de poda en cultivos leñosos (P7)

PAGOS DIRECTOS ASOCIADOS AGRICULTURA	
Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo	
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada a producción sostenible de proteína de origen vegetal. Plan proteico
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada a producción tradicional de uva pasa
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada a la remolacha azucarera
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación
<input type="checkbox"/>	Pago específico al cultivo del algodón
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

PAGOS DIRECTOS ASOCIADOS GANADERÍA	
Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo	
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiestensivos de ovino y caprino de carne
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y de cabra
<input type="checkbox"/>	Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiestensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas

AYUDAS AGROAMBIENTALES	
Artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y artículo 70 Reglamento (UE) nº 2021/2115	
<input type="checkbox"/>	Ayuda a agroecosistemas extensivos en secano
<input type="checkbox"/>	Ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad
<input type="checkbox"/>	Ayuda al aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino
<input type="checkbox"/>	Ayuda a cultivos agroindustriales sostenibles
<input type="checkbox"/>	Ayuda a cultivos permanentes en paisajes singulares
<input type="checkbox"/>	Ayuda a la gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante
<input type="checkbox"/>	Ayuda a la producción integrada
<input type="checkbox"/>	Ayuda para el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
<input type="checkbox"/>	Ayuda a la introducción de cultivos minoritarios
<input type="checkbox"/>	Ayuda al abonado orgánico en contrato agroambiental
<input type="checkbox"/>	Ayuda a la agricultura ecológica

AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS	
Artículo. 71 Reglamento (UE) nº 2021/2115	
<input type="checkbox"/>	Ayuda a zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (individual)
<input type="checkbox"/>	Ayuda a zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (como miembro de una entidad asociativa)

INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES	
Artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013	
<input type="checkbox"/>	Prima de mantenimiento de la forestación

OTROS	
<input type="checkbox"/>	Solicitud de modificación del SIGPAC
<input type="checkbox"/>	Solicitud de ayudas al desarrollo rural en otra comunidad autónoma
<input type="checkbox"/>	Código de la medida <input type="text"/>

REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN	
<input type="checkbox"/>	Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO	
<input type="checkbox"/>	Solicitud para los usuarios del servicio de asesoramiento en el año 2024 (campana agrícola 2023/2024)

En....., a..... de..... de 2023

Fdo. (Nombre y apellidos)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA  
 ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

DP-2S



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLSTDAB3UY> para visualizar el documento

## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “DP-2S”

#### INSTRUCCIONES

1. El formulario DP-2S se deberá incluir, debidamente cumplimentado, en todas las solicitudes únicas que se presenten.
2. En el apartado SOLICITA, se consignará una «X» en cada uno de los pagos y/o ayudas que solicita, así como en las solicitudes en relación con el régimen de ayuda básica a la renta, pago redistributivo, que efectúa, modificación del SIGPAC o si solicita ayudas de desarrollo rural asimiladas al sistema integrado de gestión y control en otras comunidades autónomas y, en su caso, código de las medidas.
3. La ayuda a zonas con limitaciones naturales sólo puede ser solicitada por personas físicas. A estos efectos, deberán proceder de la siguiente forma:
  - Si es titular de una explotación individual, marcará una «X» en el recuadro «ayuda a zonas con limitaciones (individual)» del Formulario DP-2S.
  - Si exclusivamente tiene participación en una entidad asociativa, marcará una «X» en el recuadro «ayuda a zonas con limitaciones (como miembro...)» del Formulario DP-2S.
  - Si simultáneamente se dan las dos condiciones anteriores, el titular marcará una «X» en el recuadro «ayuda a zonas con limitaciones (individual)» y una «X» en el recuadro «ayuda a zonas con limitaciones (como miembro de una entidad asociativa)» del Formulario DP-2S.



ANEXO 1

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
<p align="center"><b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b></p>		<p>DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de ayuda básica y pago redistributivo</li> <li>Regímenes en favor del clima y medio ambiente (Ecorregímenes)</li> <li>Pagos directos asociados a los agricultores y ganaderos</li> <li>Ayudas agroambientales</li> <li>Actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de C y L</li> <li>Ayuda agricultura ecológica</li> <li>Ayudas a zonas con limitaciones</li> <li>Prima de mantenimiento de forestación</li> <li>Solicitud modificación SIGPAC</li> <li>Solicitud de prestación del servicio de asesoramiento 2024</li> </ul>		<p>REACYL: <input type="text"/></p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/></p> <p>NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/></p>

**EL PRODUCTOR:**

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<p align="center">N.I.F. <input type="text"/></p>
--	---

**DECLARA:**

1. Que las parcelas del plan de cultivos y aprovechamientos de su explotación son las que figuran en los formularios aportados con la solicitud única, que se relacionan a continuación:

Formulario		Nº de líneas de la relación de parcelas agrícolas		Referencias SIGPAC de la primera y última parcela	
Denominación	Nº de Hojas	Secano	Regadío	Primera	Última

**EN RELACIÓN A LOS ECORREGÍMENES Y DISTINTAS AYUDAS ASOCIADAS**

2. Que en caso de solicitar las ayudas asociadas conoce las obligaciones que marca la normativa en vigor sobre cada una de ellas. En el caso del ecorregimen en relación con la práctica del pastoreo extensivo en superficies de pastos (P1) y en el caso de no realizarla con el total de animales de la explotación desea sean considerados únicamente para esta práctica los siguientes animales:

Bovinos	De menos de 1 año.	
	De un año a menos de dos años.	
	Machos, de dos años o más.	
	Novillas, de dos años o más.	
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.	
Otras vacas, de dos años o más.		
Ovinos y caprinos.		
Equinos.		
Porcinos.	Lechones > 20 Kg de peso vivo.	
	Cerdas de cría > 50 Kg.	
	Otros cerdos.	

**EN RELACIÓN A LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO Y A LA IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES**

3. Que  Sí  NO realiza alguna actividad excluida de las recogidas en la orden de convocatoria de la solicitud única 2023.  
 4. Que  Sí  NO controla o es controlado por alguna entidad asociada. En caso afirmativo cumplimentar:

	NIF/CIF	Razón social	Porcentaje de participación
ENTIDADES PARTICIPANTES O MATRIZ			
ENTIDADES PARTICIPADAS O FILIALES			
ENTIDAD MATRIZ ÚLTIMA			

5. Que  Sí  NO posee conocimiento que alguna de las entidades reflejadas en el apartado anterior realizan alguna de las actividades excluidas recogidas en el anexo 4 de la orden de convocatoria de la solicitud única 2023.  
 6. Que en caso de respuesta afirmativa en los apartados 3 y/u 5  Sí  NO solicito la consideración de agricultor activo en base a:  
 Que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos son, al menos, el 25% de los ingresos agrarios totales.

**EN RELACIÓN A LA AYUDA AL CULTIVO DEL ALGODÓN**

7. Que en el caso de solicitar la ayuda específica al cultivo de algodón  Sí  NO es miembro de una organización interprofesional autorizada. En caso afirmativo, la razón social de la organización es \_\_\_\_\_ con NIF.:   
 8. Que en el caso de solicitar la ayuda a la agricultura ecológica o a la producción integrada, la entidad de certificación es \_\_\_\_\_ con NIF.:

**EN RELACIÓN A LA AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE MONTAÑA Y OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS**

9. Que  Sí  NO existen miembros de la entidad asociativa que solicitan las ayudas a zonas con limitaciones en el año 2023 por su cuota de participación.  
 10. Que en el caso de solicitar la ayuda a zonas con limitaciones como miembro de una entidad asociativa el NIF de la misma es:   
 11. Que en el caso de solicitar la ayuda a zonas con limitaciones el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de ordenación común se efectúa en el municipio:

**EN RELACIÓN A LA PRIMA DE MANTENIMIENTO DE FORESTACIÓN**

12. Que en caso de solicitar la prima de mantenimiento de forestación 2023, esta se corresponde con el/los expediente/s de forestación del marco 2014/2020

**EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO**

13. Que en el caso de solicitar la prestación del servicio de asesoramiento en el año 2024, la entidad que prestará el asesoramiento es \_\_\_\_\_ con NIF.:

**EN RELACIÓN CON LA AYUDA ASOCIADA PROTEINA DE ORIGEN VEGETAL. PLAN PROTEICO PARA OBTENCION DE SEMILLA CERTIFICADA**

14. Que en el caso producción de semilla certificada la empresa productora de semilla es \_\_\_\_\_ con NIF.:   
 En..... de..... a..... de..... de 2023  
 Fdo. (Nombre y apellidos)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**DP-2D**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/?ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento

## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “DP-2D”

#### INSTRUCCIONES

1. En el punto 1 se especificará el número de hojas de los formularios S-X que presenta con la solicitud única y para cada uno de estos formularios el número de líneas que ha utilizado para relacionar todas las parcelas agrícolas que constan en cada formulario. Asimismo deberá indicar para cada formulario las referencias SIGPAC completas (código de provincia, código de municipio, código de agregado, código de zona, nº de polígono, nº de parcela y nº de recinto) de la primera y de la última parcela relacionada en cada uno de los formularios.
2. En el punto 2 el número de animales, en su caso, para los distintos ecorregímenes.
3. En el punto 3 los titulares indicarán si ejercen alguna actividad excluida.
4. En el punto 4 los titulares indicarán si tienen entidades asociadas y en caso afirmativo cumplimentarán en NIF de la/s misma/s y su porcentaje de participación.
5. En el punto 5 los titulares indicarán si poseen conocimiento de la realización de actividades excluidas de alguna de las entidades asociadas.
6. En el punto 6 los titulares indicarán, en caso de desarrollar actividades excluidas, la condición por la que solicitan la consideración de agricultor activo.
7. En el punto 7 los productores que soliciten la ayuda específica al cultivo de algodón indicarán si son miembros de una organización interprofesional autorizada y en caso afirmativo indicarán la denominación y NIF de la misma.
8. En el punto 8 los productores que soliciten la ayuda a la agricultura ecológica o a la producción integrada, indicarán la razón social y NIF de la entidad de certificación.
9. En el punto 9, en caso de entidad asociativa, indicarán si existen miembros o no que soliciten ayuda a zonas con limitaciones en zonas de montaña o con limitaciones específicas por su cuota de participación.
10. En el punto 10, en caso de miembros que solicitan ayuda a zonas con limitaciones en zonas de montaña o con limitaciones específicas por la cuota de participación en una entidad asociativa, indicarán NIF de la misma.
11. En el punto 11, indicarán el municipio de aprovechamiento de pastos y rastrojeras de adjudicación común.
12. En el punto 12 se indicará el/los expedientes de forestación que corresponden a la prima de mantenimiento solicitada.
13. En el punto 13 se indicará la razón social y el NIF de la entidad que va a prestar el servicio de asesoramiento 2024.
14. En el punto 14 se indicará la razón social y el NIF de la entidad productora de semilla
15. Por último, se indicará población y fecha, y el productor o su representante FIRMARÁ EL FORMULARIO, indicando su nombre y apellidos.



**ANEXO 1**

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER Financiado por la Unión Europea</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
<p><b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Datos para la cumplimentación de las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas</li> </ul>		<p>DECLARACIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p style="font-size: small;">(PROV) (SAC) (Nº. Expediente)</p> <p>REACYL: <input type="text"/></p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/></p> <p>NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/></p>

**EL PRODUCTOR:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<input type="text"/>	<b>N.I.F.</b>	<input type="text"/>
--	----------------------	---------------	----------------------

**DECLARA:**

- Que la responsabilidad jurídica y económica de la explotación recae sobre:
  - persona física
  - persona jurídica  SÍ  NO pertenece a un grupo empresarial
- En caso de que el titular sea una persona física
  - El titular es el jefe de la explotación  El jefe de la explotación no es el titular ni miembro de la familia del titular
  - El jefe de la explotación es cónyuge del titular  El jefe de la explotación es familiar del titular

**3. Datos relativos al jefe de explotación:**

NIF	Fecha de nacimiento	Sexo	Constituye una familia numerosa <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Nombre:		Primer apellido	Segundo apellido
Teléfono fijo		Teléfono móvil	Correo electrónico
Comparte la responsabilidad de la gestión de la explotación con un miembro de la familia <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> con el cónyuge <input type="checkbox"/> con un familiar distinto del cónyuge			
Porcentaje de trabajo anual dedicado al trabajo en la explotación (se excluyen actividades lucrativas realizadas en la explotación, no agrícolas):			
<input type="checkbox"/> 1. si se dedica un porcentaje incluido en el intervalo 0 - < 25 <input type="checkbox"/> 2. si se dedica un porcentaje incluido en el intervalo ≥ 25 - < 50 <input type="checkbox"/> 3. si se dedica un porcentaje = 50 <input type="checkbox"/> 4. si se dedica un porcentaje incluido en el intervalo > 50 - < 75 <input type="checkbox"/> 5. si se dedica un porcentaje incluido en el intervalo ≥ 75 - < 100 <input type="checkbox"/> 6. si se dedica un porcentaje incluido en el intervalo = 100			
Año de comienzo del trabajo en la explotación <input type="text"/>		Reúne la condición de ATP o agricultor no pluriactivo <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
Formación agraria:			
<input type="checkbox"/> 1. experiencia práctica exclusivamente <input type="checkbox"/> 2. estudios profesionales agrarios <input type="checkbox"/> 3. estudios universitarios agrarios <input type="checkbox"/> 4. otra formación agraria o cursos agrarios			
Cursos de perfeccionamiento <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

**4. Otros datos relativos a la explotación:**

Se realiza venta directa al consumidor de la producción agraria <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
Se incorpora por primera vez a la actividad agraria en la campaña 2023 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En caso de desarrollar actividades en el marco de una OPFH	Nombre o razón social:
	Nº de la OPFH: <input type="text"/> Comunidad Autónoma: <input type="text"/>
En caso de desarrollar actividades en el marco de una integradora:	NIF/CIF: <input type="text"/>
	Ingresos agrarios del integrado: <input type="text"/>

En....., a..... de..... de 2023  
Fdo. (Nombre y apellidos)

El contenido de este bloque no afecta a la gestión de la solicitud. No obstante su cumplimentación es OBLIGATORIA en base a las siguientes disposiciones:

- El Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 18 de julio de 2018 relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas, establece la obligatoriedad de llevar a cabo el Censo Agrario y encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas. El Reglamento establece la posibilidad de la utilización de Registros Administrativos para la elaboración del Censo. En aras de la reducción de la carga a los informantes, los datos procedentes de la solicitud única serán facilitados al INE, con fines estadísticos, para la elaboración del censo.
- Por su parte, la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de 1996, señala como estadísticas obligatorias aquellas cuya realización resulte obligatoria para el Estado español por exigencia de la normativa de la Unión Europea. Los servicios estadísticos podrán solicitar datos de todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en España (artículo 10.1 de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública LFEP). Asimismo, según el artículo 10.2 de la LFEP todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**DP-3**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY  
Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26  
Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento

## ANEXO 1




### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “DP-3”

#### INSTRUCCIONES

1. El formulario DP-3 se deberá incluir, debidamente cumplimentado, en todas las solicitudes únicas que se presenten, su finalidad es la obtención de datos para la cumplimentación de las estadísticas integradas sobre explotaciones agrarias.
2. En el apartado 1 se indicará la responsabilidad jurídica y económica de la explotación, así como si el solicitante pertenece a un grupo empresarial.
3. En el apartado 2 se indicará la relación entre el titular y el jefe de la explotación cuando el primero sea una persona física. No será necesaria su cumplimentación cuando el titular sea una entidad asociativa.
4. En el apartado 3 se indicarán los datos requeridos relativos al jefe de la explotación, en caso de coincidencia entre el titular y el jefe de la explotación, no será necesaria la cumplimentación de los datos personales.
5. En el primer punto del apartado 4 se cumplimentará **SÍ** exclusivamente por aquellos solicitantes que realicen venta directa de su producción agraria al consumidor, en cumplimiento del Real Decreto 9/2015 de 16 de enero. Si la incorporación a la actividad agraria por primera vez ha sido en la presente campaña, así como la identificación, en su caso, de la OPFH o la integradora con las que desarrolla actividades.



ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b> RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES DE LA EXPLOTACIÓN Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE REGÍMENES EN FAVOR DEL CLIMA Y DEL MEDIO AMBIENTE (ECORREGÍMENES)		DECLARACIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>(PROVI) (SAC) (Nº Expediente)</small> REACYL: <input type="text"/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/> NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

**EL PRODUCTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>	N.I.F.	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------	--------	----------------------

**DECLARA:**

Que el resumen del plan de cultivos y aprovechamientos de su explotación, para la campaña agrícola 2022/2023 (campaña de comercialización 2023/2024), es la siguiente:

Tierras de Cultivo	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>	<i>Ciclo</i>	<i>Método producción</i>	
Pastos Permanentes	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>	<i>Método producción</i>		
Cultivos Permanentes	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>	<i>Método producción</i>		
Forestal	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>			
Espacios de biodiversidad, elementos no productivos (cumplimiento de BCAM y/o ecorregímenes)	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>			
Superficie no agraria	Secano:	Regadío:	Total:
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>			
	<input type="text"/> ha	<input type="text"/> ha	<input type="text"/> ha

- Superficie admisible para ayuda básica a la renta para la sostenibilidad
- Superficie de pago redistributivo calculada
- Superficie acogida al Ecorregímen \_\_\_\_\_
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de arroz.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal (Plan proteico)
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental
- Superficie para la que solicita el pago específico al cultivo del algodón.

	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de pastoreo con ganado ovino o caprino.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de cultivos agroindustriales sostenibles.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de superficies forrajeras pastables y apoyo a la trashumancia.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de producción integrada.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda agroambiental de introducción de cultivos minoritarios	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda al abonado orgánico en contrato agroambiental.	hectáreas
	hectáreas	Superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica	hectáreas
	hectáreas	Superficie para la que se solicita la prima de mantenimiento de la forestación	hectáreas

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**S-0**



**ANEXO 1**

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <b>RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE RÉGIMENES EN FAVOR DEL CLIMA Y DEL MEDIO AMBIENTE (ECORRÉGIMENES)</b>		DECLARACIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>(PROV) (SAG) (Nº Expediente)</small> REACYL: <input type="text"/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

**EL PRODUCTOR:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<input type="text"/>	<b>N.I.F.</b>	<input type="text"/>
--	----------------------	---------------	----------------------

**DECLARA:**

Que el resumen del plan de cultivos y aprovechamientos de su explotación, para la campaña agrícola 2022/2023 (campaña de comercialización 2023/2024), es la siguiente para cada uno de los diferentes ecorregímenes elegidos en su solicitud única.

**ECORRÉGIMEN** \_\_\_\_\_:

Tierras de Cultivo	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>	<i>Ciclo</i>	<i>Método producción</i>	
Pastos Permanentes	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>	<i>Método producción</i>		
Cultivos Permanentes	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>	<i>Método producción</i>		
Forestal	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>			
Espacios de biodiversidad, elementos no productivos (cumplimiento de BCAM y/o ecorregímenes)	Secano:	Regadío:	Total:
<i>Cultivos/Aprovechamientos</i>			
Superficie no agraria	Secano:	Regadío:	Total:
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>			
	<input type="text"/> ha	<input type="text"/> ha	<input type="text"/> ha

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**S-0**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “S-0”

#### INSTRUCCIONES

1. Se presentará un único formulario S-0, con la solicitud única, siempre que en la misma se soliciten las ayudas básica a la renta, pago redistributivo, ayudas asociadas a agricultores y ganaderos, ayudas agroambientales, agricultura ecológica y/o ayuda a zonas con limitaciones.
2. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su NIF. Esta casilla se cumplimentará de la siguiente forma: En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda; en el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
3. En el apartado DECLARA (Resumen de la declaración de superficies de la explotación) se indicará:
  - En el subapartado “Tierras de Cultivo” la suma de todas las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada uno de los cultivos declarados en los formularios S-X, entendiéndose por cultivo cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos (ejemplo: el trigo duro y el trigo blando se considerará el mismo cultivo porque pertenecen al mismo género “Triticum”); cualquiera de las especies de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas (ejemplo: colza y coliflor serían dos cultivos porque aunque son del mismo género “Brassica”, pertenecen a especies diferentes); las tierras en barbecho (separando en su caso el barbecho biodiversidad) y las hierbas y otros forrajes herbáceos (como los pastos de menos de 5 años, festuca, raygrass, agrostis, etc).

En una columna se indicará la suma de superficie de secano, en otra la de regadío y en otra la total.

En caso de que se realicen ciclos diferentes para un mismo cultivo, se diferenciarán las superficies cultivadas en invierno y en primavera.

- En el subapartado “Pastos Permanentes” se reflejarán las superficies totales declaradas en los formularios S-X dedicadas a pastos permanentes, pastizal, pasto arbustivo o pasto con arbolado, de 5 años o más.
- En el subapartado “Cultivos Permanentes” se indicará suma de todas las superficies de las parcelas declaradas en los formularios S-X de viñedo, olivar, plantaciones frutales, etc.
- En el subapartado “Forestal” se indicará la suma de todas las superficies de las parcelas declaradas como forestaciones en los formularios S-X.

En el caso de que el titular esté acogido a métodos de producción ecológica, deberá indicar en este formulario la suma de todas las superficies de las parcelas agrícolas en las que habrá indicado en los formularios S-X que ha cultivado con métodos ecológicos y no con métodos convencionales.

- En el subapartado “Superficies no agrarias” se indicará la suma de todas las líneas declaradas como “utilizaciones no agrarias ni forestales” en los formularios S-X.

Por último se reflejarán los siguientes resúmenes con lo detallado en los formularios S-X, AP y PA:

- Superficie subvencionable para ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y pago redistributivo.
- Superficie acogida a algún régimen en favor del clima y el medio ambiente (ecorregimen) en secano y/o en regadío
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de pastoreo con ganado ovino y/o caprino.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de cultivos agroindustriales sostenibles.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de cultivos permanentes en paisajes singulares.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de superficies forrajeras pastables y apoyo a la trashumancia.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de producción integrada.
- Superficie acogida a la ayuda agroambiental de introducción de cultivos minoritarios
- Superficie acogida a la ayuda al abonado orgánico en contrato agroambiental
- Superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de arroz.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal (Plan proteico)
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación.
- Superficie para la que solicita la ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental
- Superficie para la que solicita el pago específico al cultivo del algodón.
- Superficie para la que se solicita la prima de mantenimiento de la forestación

A estos efectos se entenderá por:

- Superficies subvencionables para la ayuda básica a la renta: las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta en las que se realice una actividad agraria; y las utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008 pero que han dejado de ser admisibles por aplicación de determinadas directivas europeas; o que hayan sido forestadas o retiradas de la producción bajo determinados reglamentos europeos, las superficies cubiertas por elementos del paisaje sujetos a la obligación prevista en la BCAM 8, cualquier superficie válida para alcanzar el porcentaje mínimo de tierras de cultivo dedicadas a superficies y elementos no productivos, incluidas tierras de barbecho con arreglo a la BCAM 8 según el RD 1049/2022, así como aquellas superficies que durante la vigencia del compromiso correspondiente del agricultor se establezca o conserve como resultado de alguno de los ecorregímenes establecidos en el RD 1048/2022 como intervenciones de pagos directos.
- Proteína de origen vegetal (Plan proteico) para el conjunto de leguminosas contempladas en el RD 1048/2022.
- Frutos secos en áreas con riesgo de diversificación (ayuda asociada): plantaciones de almendra, avellano y algarrobo. En recintos con una pendiente > 10% o de ciertos municipios de Alicante, Almería, Granada y Murcia según lo establecido en el RD 1048/2022
- Olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental: con una edad media > 10 años, densidad entre 30-100 árboles/ha o con una pendiente ≥ 30% o en su caso reconocidos como olivares centenarios según SIGPAC

4. Todas las superficies indicadas en el formulario S-0 se expresarán en hectáreas con dos decimales.








## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “S-X” INSTRUCCIONES

1. Este impreso se utilizará para reseñar las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una autoridad pública gestora, incluidas aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda.  
Se entiende por superficie agraria de la explotación la superficie dedicada a tierras de cultivo, a pastos permanentes o a cultivos permanentes.  
Se entiende por tierras de cultivo las tierras dedicadas a la producción de cultivos, incluso el barbecho y las superficies retiradas de la producción.  
Se entiende por cultivos permanentes los cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluso los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.  
Se entiende por pastos permanentes las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivadas (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más.  
Se entiende por espacios de biodiversidad y elementos no productivos aquellos contemplados como tal en el RD 1048/2022 para el cumplimiento de ciertos ecorregímenes y BCAM's,
- 2.- Deberán cumplimentarse tantos formularios S-X como sean necesarios, numerándose correlativamente en el espacio habilitado al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos («Nº de hoja»).
- 3.- Cada impreso contiene dieciséis líneas por lo que pueden especificarse los datos de hasta dieciséis recintos SIGPAC en cada hoja. Si un recinto contiene varios cultivos cada cultivo ocupará una línea y el recinto ocupará varias líneas.
- 4.- Cada línea se encuentra dividida en dos zonas:
  - a) En la primera zona (REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS) deberá especificarse en cada línea:
    - La identificación del recinto SIGPAC según la información contenida en la base de datos del SIGPAC (código de la provincia, término municipal con la descripción y códigos del municipio, agregado y zona, nº de polígono, nº de parcela y nº de recinto).
    - Régimen de tenencia (propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería, adjudicación comunal).
    - NIF del propietario.
    - Superficie del recinto SIGPAC en hectáreas con dos decimales, según los datos del sistema.
    - Superficie admisible de pastos, resultante de aplicar el coeficiente de subvencionabilidad de pastos a la superficie del recinto, en hectáreas con dos decimales, según los datos del sistema.
  - b) En la segunda zona (PARCELAS AGRÍCOLAS) deberá especificarse en cada línea:
    - Superficie ocupada en el recinto, se indicará la superficie bruta que corresponda, en hectáreas con dos decimales (así se pondrá, por ejemplo 0,90, 8,25 o 35,00)
    - En la casilla «tipo de explotación», se indicará el tipo de explotación de acuerdo a lo siguiente: Una "S" para el secano y una "R" para el regadío.
    - En la casilla «producto», se anotará el cultivo sembrado o que se prevea sembrar o el aprovechamiento que ocupe la parcela agrícola, así como en su caso la especie y variedad sembrada cuando se trate de trigo duro, arroz, cultivos proteicos, cáñamo, algodón, tabaco y remolacha azucarera. En el caso del cultivo del maíz, deberá indicarse si la variedad sembrada está modificada genéticamente o no.
    - En la casilla «tipo de semilla» cuando se siembren cereales u oleaginosas se indicará, con fines estadísticos, si la semilla utilizada es certificada, proviene de reemplazo o no se dispone de datos.
    - En la casilla «ciclo de cultivo» se indicará si el ciclo es de invierno o de primavera.
    - En la casilla «método de producción» se indicará si se han empleado para la producción métodos convencionales o ecológicos, así como diferentes prácticas en los diferentes aprovechamientos declarados
    - En la casilla «PIES» se indicará el número de pies de las especies de almendros, avellanos, algarrobos o castaños que componen el recinto.
    - En la casilla «AÑO PLANT.» se indicará el año de plantación cuando el recinto esté declarado de frutales.
    - En la casilla «SIST. CULT.» se indicará el sistema de cultivo cuando el recinto esté declarado de cultivos hortícolas, si es al aire libre, bajo malla o cubierta bajo plástico o invernadero.
    - En la casilla «DEST. PROD.» se indicará el destino de la producción cuando el recinto esté declarado de cultivos hortícolas, cultivos energéticos, viñedo de vinificación y flores, si es para consumo, procesado industrial, semillas o plántulas o energías renovables.
    - En la casilla «SIST. LABO.» se indicará el sistema de laboreo empleado para el cultivo declarado.
    - En la casilla «ASO» se indicará si para dicha parcela se solicita la ayuda asociada a los cultivos y aprovechamientos que permiten tales ayudas.
    - En la casilla «MF» se indicará si para dicha parcela agrícola se solicita la prima de mantenimiento de la forestación.
    - En la casilla «PPUC» se indicará si el recinto declarado de pastos permanentes corresponde con un aprovechamiento en común.
    - En las casillas «Agroambientales y ecológica» se indicarán las marcas correspondientes a las ayudas a agroecosistemas extensivos de secano, al cultivo sostenible de remolacha azucarera, a cultivos permanentes en paisajes singulares, a la gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a la trashumancia, a la producción integrada, a la introducción de cultivos minoritarios, al abonado orgánico a la agricultura ecológica y/o a medidas de desarrollo rural en otras comunidades autónomas.
    - En las casillas «Número de orden» se indicará un número para identificar qué diferentes recintos SIGPAC conforman una misma parcela agrícola.

# ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 <b>UNIÓN EUROPEA</b> FEAGA-FEADER Financiado por la Unión Europea	 <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <i>SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA BÁSICA A LA RENTA</i>		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nr. Expediente)
		REACYL: <input type="text"/>
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

## EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>	N.I.F.	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------	--------	----------------------

## DECLARA:

1. Que Si  solicita la ayuda básica a la renta para el año 2023 por todos los derechos que posee en 2023, como titular o cesionario.
2. Si solicita derechos a la reserva nacional, que igualmente se le conceda la ayuda correspondiente a los derechos que se le pudieran atribuir como resultado de dicha solicitud.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**AB-1**



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "AB-1" "SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA BÁSICA A LA RENTA"

1. Se presentará un formulario AB-1, con la solicitud única siempre que en la misma se solicite el PAGO DE LA AYUDA BÁSICA A LA RENTA.
2. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su NIF. Este último se cumplimentará de la siguiente forma.
  - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda.
  - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
2. En el punto 1 del apartado DECLARA, indicará Sí solicita la ayuda básica a la renta por todos los derechos que posee en 2023.



ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <b>RÉGIMEN DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA</b>  <b>SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS</b>		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)  REACYL: <input type="text"/>  FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/>  NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

**EL PRODUCTOR:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<input type="checkbox"/>	<b>N.I.F.</b>	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	---------------	--------------------------

**DECLARA:** Que en el año 2023 participa en las cesiones de derechos que a continuación se indican:

Nº de orden (1)	Tipo de cesión (2)	Condición del titular (3)	DATOS DEL OTRO TITULAR QUE INTERVIENE EN LA CESIÓN (4)	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (5)	DOCUMENTACIÓN VERIFICADA	
	<input type="checkbox"/>	Cesionario	Apellidos		Comunicación de la cesión (Anexo 24)	
			Nombre o razón social		Contrato de compra-venta, arrendamiento, adjudicación pastos o documento de fin de arrendamiento u otros documentos que acrediten la cesión	
			CIF / NIF		Acuerdo tripartito entre arrendatario y propietario	
			Domicilio, localidad, código postal		Relación de códigos de derechos objeto de la cesión	
	<input type="checkbox"/>	Cedente	CCAA de asignación/destino de los derechos		Relación de parcelas SIGPAC objeto de la cesión	
			Características de la cesión	Total	En caso de herencia y venta (V4-e), acreditación de la herencia del vendedor	
			Fecha de la cesión		Relación de miembros en caso de entidades asociativas (Anexo 23)	
				Nº años de arrendamiento	Documento acreditativo de herencia, cambio de denominación, fusión o escisión o intervención pública	
	<input type="checkbox"/>	Cesionario	Apellidos		Comunicación de la cesión (Anexo 24)	
			Nombre o razón social		Contrato de compra-venta, arrendamiento, adjudicación pastos o documento de fin de arrendamiento u otros documentos que acrediten la cesión	
			CIF / NIF		Acuerdo tripartito entre arrendatario y propietario	
			Domicilio, localidad, código postal		Relación de códigos de derechos objeto de la cesión	
	<input type="checkbox"/>	Cedente	CCAA de asignación/destino de los derechos		Relación de parcelas SIGPAC objeto de la cesión	
			Características de la cesión	Total	En caso de herencia y venta, acreditación de la herencia del vendedor	
			Fecha de la cesión		Relación de miembros en caso de entidades asociativas (Anexo 23)	
				Nº años de arrendamiento	Documento acreditativo de herencia, cambio de denominación, fusión o escisión o intervención pública	
	<input type="checkbox"/>	Cesionario	Apellidos		Comunicación de la cesión (Anexo 24)	
			Nombre o razón social		Contrato de compra-venta, arrendamiento, adjudicación pastos o documento de fin de arrendamiento u otros documentos que acrediten la cesión	
			CIF / NIF		Acuerdo tripartito entre arrendatario y propietario	
			Domicilio, localidad, código postal		Relación de códigos de derechos objeto de la cesión	
	<input type="checkbox"/>	Cedente	CCAA de asignación/destino de los derechos		Relación de parcelas SIGPAC objeto de la cesión	
			Características de la cesión	Total	En caso de herencia y venta, acreditación de la herencia del vendedor	
			Fecha de la cesión		Relación de miembros en caso de entidades asociativas (Anexo 23)	
				Nº años de arrendamiento	Documento acreditativo de herencia, cambio de denominación, fusión o escisión o intervención pública	
	<input type="checkbox"/>	Cesionario	Apellidos		Comunicación de la cesión (Anexo 24)	
			Nombre o razón social		Contrato de compra-venta, arrendamiento, adjudicación pastos o documento de fin de arrendamiento u otros documentos que acrediten la cesión	
			CIF / NIF		Acuerdo tripartito entre arrendatario y propietario	
			Domicilio, localidad, código postal		Relación de códigos de derechos objeto de la cesión	
	<input type="checkbox"/>	Cedente	CCAA de asignación/destino de los derechos		Relación de parcelas SIGPAC objeto de la cesión	
			Características de la cesión	Total	En caso de herencia y venta, acreditación de la herencia del vendedor	
			Fecha de la cesión		Relación de miembros en caso de entidades asociativas (Anexo 23)	
				Nº años de arrendamiento	Documento acreditativo de herencia, cambio de denominación, fusión o escisión o intervención pública	

**SOLICITA:** Que se acepten las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta que resulten acreditadas.

Nº de hoja:

En....., a..... de ..... de 2023  
**EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD**  
 (Firma)  
  
 Fdo. (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

**AB-3**

VER INSTRUCCIONES AL DORSO



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO AB-3 "SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS"

- 1.- Se presentará un formulario AB-3 con la solicitud única siempre que en la misma se solicite la CESIÓN de derechos de ayuda básica a la renta en condición de CESIONARIO, o como CEDENTE cuando el CESIONARIO presente su solicitud única en una comunidad autónoma distinta de Castilla y León.
- 2.- Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor cesionario, así como su N.I.F./C.I.F. Este último se cumplimentará de la siguiente forma:  
En el caso de personas físicas (N.I.F.) se consignará el número correspondiente al D.N.I. y a continuación en el recuadro de la derecha la letra del N.I.F. indicando un cero en el recuadro de la izquierda.  
En el caso de personas jurídicas (C.I.F.) en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
- 3.- En el apartado DECLARA, se indicará:  
En el punto 1 y, en el caso de que participe en cesiones de derechos, lo siguiente:
  - En la columna (1), indicará el número de orden de la cesión, se asignará un número correlativo a cada una de las cesiones
  - En la columna (2) consignará el tipo de la cesión, pudiendo darse los casos indicados en la presente orden.
  - En la columna (3), indicará la condición con la que actúa el titular de la solicitud, únicamente podrá ser el cedente de los derechos si el cesionario presenta su solicitud en otra comunidad autónoma distinta de Castilla y León.
  - En la columna (4), los datos del otro titular que interviene en la cesión, el cedente si la solicitud la presenta el cesionario y el cesionario si la solicitud la presenta el cedente, y otra información adicional en relación con la cesión indicada en la columna (1), en concreto.  
Apellidos y nombre o razón social del cedente o cesionario.  
CIF/NIF del cedente.  
Domicilio, localidad y código postal en caso de titulares de otra comunidad autónoma.  
Código de la Comunidad Autónoma en la que se efectuó la asignación de los derechos o de destino de los mismos si el cesionario es de otra comunidad autónoma.  
Características de la cesión pudiendo ser total o parcial.  
Fecha de la cesión y, en su caso, el número de años de arrendamiento.
- 6.- Por último, indicará población y fecha y el productor o su representante **FIRMARÁ EL FORMULARIO,** indicando su nombre y apellidos.



**ANEXO 1**

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <b>AYUDA BÁSICA A LA RENTA</b>  <b>SOLICITUD DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RESERVA NACIONAL</b>		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (NF. Expediente)  REACYL: <input style="width: 100px;" type="text"/>  FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____ NÚMERO DE ENTRADA: _____

**EL PRODUCTOR:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <b>N.I.F.</b> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>
--	---

**DECLARA:** Que se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el Real Decreto 1045/2022, de 29 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de ayuda básica a la renta de la Política Agraria Común que a continuación se indican:

Indicar una X	1	Descripción de la situación	2	Documentación que aporta	Documentación verificada
<input type="checkbox"/>	1	Jóvenes agricultores que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.			
<input type="checkbox"/>	2	Jóvenes agricultores que acrediten formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la disposición de formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	3	Nuevos agricultores que acrediten formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la disposición de formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	4	Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme, artículo 21.2 a) del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.	<input type="checkbox"/>	Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	5	Agricultores en desventaja definidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.			
<input type="checkbox"/>	6	Agricultores que participen en programas de reestructuración cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, artículo 25 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.	<input type="checkbox"/>	Resolución de la autoridad competente que acredite la participación en el programa de reestructuración cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras	<input type="checkbox"/>

**SOLICITA:** Que se le asignen derechos definitivos de ayuda básica a la renta procedentes de la reserva nacional, en base a las situaciones descritas en el apartado anterior, que resulten acreditadas.

En..... a..... de ..... de 2023  
**EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD**  
 (Firma)

Fdo. (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**AB-4**





## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "AB-4" "SOLICITUD DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA A LA RESERVA"

1. Se presentará un formulario AB-4, con la solicitud única, siempre que en la misma se presente una solicitud de derechos ayuda básica procedentes de la Reserva Nacional.
2. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su NIF. Este último se cumplimentará de la siguiente forma:
  - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda.
  - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
3. En el apartado DECLARA, se indicará:  
En la columna de la izquierda, indicará una "x" en la fila/s correspondiente/s a la descripción de la situación que manifiesta, a los efectos de la asignación de derechos de ayuda básica a la renta procedentes de la Reserva Nacional, señalando una "x" en el recuadro correspondiente a la documentación que aporta y que justifica la situación que manifiesta.



## ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b> <b>DECLARACIONES DE AYUDAS ASOCIADAS AL SECTOR GANADERO Y ECORREGÍMENES</b>		DECLARACIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>(PROV) (SAC) (Nº Expediente)</small> REACYL: <input style="width: 100%;" type="text"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ayuda asociada para ganaderos extensivos de vacuno de carne.</li> <li>Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento.</li> <li>Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros.</li> <li>Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca.</li> <li>Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.</li> <li>Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.</li> <li>Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.</li> <li>Ecorregimen de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos.</li> </ul>		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____ NÚMERO DE ENTRADA: _____

### EL PRODUCTOR:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
<b>N.I.F.</b>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

### DECLARA:

- Que la ubicación de todas las unidades de producción en las que permanecerán los animales por los que solicita ayuda en el año 2023 es la que se detalla a continuación, **indicándose con una cruz** en cuál o cuáles de dichas unidades de producción están presentes los animales de las distintas especies y orientaciones productivas **en la fecha de presentación de la solicitud**.

#### DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Localización					Marcar una CRUZ en las unidades en las que haya animales presentes					
Provincia	Término Municipal	Localidad	Finca, Lugar o Paraje	Código de explotación	Ovejas	Cabras	Vacuno de carne	Vacuno de leche	Equino	Porcino

- Que la información de su explotación que consta en el registro de explotaciones y en las bases de datos de identificación y registro de animales es correcta y completa, por lo que manifiesta su conformidad a su utilización para la gestión de las ayudas ganaderas y ecorregimen de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos, incluidas en la solicitud única 2023, consciente de que las incidencias de identificación y registro que se puedan detectar en los animales de la misma contabilizarán como animales no determinados
- Que presenta una comunicación por cambio de titularidad de la explotación de conformidad con el artículo 81.8 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, con el siguiente detalle

Cambio de titularidad	Datos del cedente (2)		
CEA (1)	NIF	Apellidos	Nombre

- Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 81.10 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para ser considerado:

- Joven ganadero  
 Ganadero que comienza su actividad

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

**G-0**

VER INSTRUCCIONES AL DORSO



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento

## ANEXO 1




### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “G-0”

#### INSTRUCCIONES

1. Se presentará un único formulario G-0 con la solicitud única siempre que en la misma se solicite alguna de las ayudas asociadas al sector ganadero o ecorrégimen de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos.
2. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor así como su N.I.F.
3. En el recuadro «Datos de la explotación» del punto 1 del apartado DECLARA, se relacionarán todas las unidades de producción en las que vayan a permanecer los animales para los que se solicitan las ayudas en el año 2023, indicando asimismo para cada unidad de producción el código de explotación (C.E.A.) y señalando con una cruz en cuál o cuáles de dichas unidades de producción están presentes los animales de las distintas especies y orientaciones productivas en la fecha de presentación de la solicitud.
4. El productor debe ser muy consciente de que con la cumplimentación de este formulario, en el punto 2 del apartado DECLARA, está aceptando que la información de los animales de su explotación que consta en las bases de datos de identificación y registro de animales y la información que consta en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas es correcta y completa y autoriza, asimismo, para que dicha información se utilice en la gestión de las ayudas ganaderas incluidas en la solicitud única 2023, por lo que, en caso de disconformidad, debería realizar las gestiones necesarias ante las autoridades responsables de dichas bases de datos para que se realicen los cambios precisos antes de la presentación de la solicitud.
5. En el recuadro del punto 3 del apartado DECLARA, se indicará:
  - En la columna (1) el CEA objeto de cambio de titularidad.
  - En la columna (2), NIF, apellidos y nombre del cedente.
6. En el punto 4 se indicará joven ganadero cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3.21 o 3.22 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre, y ganadero que comienza su actividad, cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3.23.



## ANEXO 1

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
<p><b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b> <i>AYUDAS ASOCIADAS AL SECTOR VACUNO</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ayuda asociada para ganaderos extensivos de vacuno de carne.</li> <li>Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento.</li> <li>Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros.</li> <li>Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca.</li> </ul>		<p>DECLARACIÓN: <input type="text"/> (PROV) <input type="text"/> (SAC) <input type="text"/> (Nº. Expediente)</p> <p>REACYL: <input type="text"/></p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/></p> <p>NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/></p>

### EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/> N.I.F. <input type="text"/>
-----------------------------------	--

#### 1. AYUDA ASOCIADA PARA GANADEROS EXTENSIVOS DE VACUNO DE CARNE

##### SOLICITA:

La ayuda asociada para ganaderos de extensivo de vacuno de carne, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

##### DECLARA:

Que SI  NO  comercializa leche o productos lácteos.

#### 2. AYUDA ASOCIADA PARA EL ENGORDE DE TERNEROS EN LA EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO

##### SOLICITA:

La ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

##### DECLARA:

1. Que formula la presente solicitud:

A título individual, o

Como cebadero comunitario

2. Que SI  NO  es socio de un cebadero comunitario cuyo NIF es \_\_\_\_\_.

#### 3. AYUDA ASOCIADA PARA EL ENGORDE SOSTENIBLE DE TERNEROS

##### SOLICITA:

La ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

#### 4. AYUDA ASOCIADA PARA LA PRODUCCION SOSTENIBLE DE VACUNO DE LECHE

##### SOLICITA:

La ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**VA**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento




## ANEXO I

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “VA” INSTRUCCIONES

1. Se presentará un único formulario VA con la solicitud única siempre que en la misma se soliciten las ayudas asociadas para ganaderos extensivos de vacuno de carne, para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, para el engorde sostenible de terneros y para la producción sostenible de leche de vaca.
2. Apartado 1. Solicitud de ayuda asociada para ganaderos extensivos de vacuno de carne (vacas nodrizas).
  - a. Se consignará una X si se quiere solicitar esta ayuda.
  - b. Se consignará una X para indicar si se comercializa o no leche o productos lácteos en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.
3. Apartado 2. Solicitud de ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento.
  - a. Se consignará una X si se quiere solicitar esta ayuda.
  - b. Se consignará una X para indicar si la solicitud se realiza a título individual o como cebadero comunitario.
  - c. Si el solicitante es socio de un cebadero comunitario deberá indicarlo y reflejar el NIF de dicho cebadero.
4. Apartado 3. Solicitud de ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros (no nacidos en la explotación).
  - a. Se consignará una X si se quiere solicitar esta ayuda.
- b. Apartado 4. Solicitud de ayuda para la producción sostenible de leche de vaca.
  - a. Se consignará una X si se quiere solicitar esta ayuda.



## ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b> <b>AYUDAS ASOCIADAS SECTOR OVINO-CAPRINO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ayuda asociada para ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.</li> <li>Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.</li> <li>Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.</li> </ul>		DECLARACIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>(PROV) (SAC) (NR. Expediente)</small> REACYL: <input style="width: 100px;" type="text"/> <hr/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: <input style="width: 100px;" type="text"/>

**EL PRODUCTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> N.I.F. <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>
-----------------------------------	--

**SOLICITA:**

1.  La **ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne**, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

**DECLARA:**

Que SI  NO  comercializa leche o productos lácteos.

2.  La **ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra**, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

3.  La **ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas**, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

**DECLARA:**

1. Que es un ganadero que comienza su actividad de conformidad con lo establecido en el artículo 81.10 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre, y ha suscrito un acuerdo cediendo la prioridad de animales solicitados, en caso de duplicidad, a favor de:

NIF	Apellidos	Nombre

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

**OC**

VER INSTRUCCIONES AL DORSO



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “OC” INSTRUCCIONES

1. Se presentará un único formulario OC con la solicitud única siempre que en la misma se soliciten las ayudas asociadas para los ganaderos de ovino-caprino.
2. El apartado “**SOLICITA**” deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
  - En el punto 1, consignará una “X” cuando quiera solicitar la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.  
En el subapartado “**DECLARA**” se consignará una X para indicar si se comercializa o no leche o productos lácteos en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023 si son entregas a compradores, o durante el año 2022 si se trata de ventas directas de leche.
  - En el punto 2, consignará una “X” cuando quiera solicitar la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.
  - En el punto 3, consignará una “X” cuando quiera solicitar la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.
3. El apartado “**DECLARA**” deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
  - En el punto 1, consignará NIF, apellidos y nombre de los titulares con los que haya suscrito un acuerdo cediendo la prioridad de animales solicitados en caso de duplicidad.



**ANEXO 1**

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <b>AYUDA AGROAMBIENTAL DE APICULTURA                  PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD</b>		DECLARACIÓN: <input type="text"/> (PROV) <input type="text"/> (SAC) <input type="text"/> (Nº Expediente)  REACYL: <input type="text"/>
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____ NÚMERO DE ENTRADA: _____

**EL PRODUCTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

**DECLARA:**

- Que es titular de una explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Castilla y León con el código
- Que la ubicación de las colmenas de la explotación de la que es titular y que están identificadas con el código anterior que se desean acoger a la ayuda agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, y que por tanto permanecerán durante al menos los meses exigidos en la normativa reguladora en el periodo comprendido desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2023, es la siguiente:

Asentamiento Nº	Nº de colmenas	Provincia	Término municipal	Referencia SIGPAC	Coordenadas UTM			Período retención	
					Huso	X	Y	Inicio	Fin

**SOLICITA:** La ayuda agroambiental de la apicultura para la mejora de la biodiversidad por  colmenas.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**AP**





## ANEXO 1




### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “AP”

#### CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los espacios sombreados del ángulo superior derecho serán cumplimentados por la Administración.
2. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor.
3. En el punto 1 del apartado «DECLARA», se indicará el código de la explotación apícola tal y como figura inscrito en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León.
4. En el punto 2 del capítulo «DECLARA», se indicará la ubicación de los asentamientos, con expresión del código de ubicación que figura en el Registro de Explotaciones Apícolas, acogidos a la ayuda agroambiental, del nº de colmenas, provincia, término municipal, polígono, parcela y recinto, las coordenadas UTM (huso, coordenadas x e y) y las fechas de inicio y fin del período de retención del asentamiento en Castilla y León, ambas incluidas.
5. En el apartado «SOLICITA», indicará el nº de colmenas que mantendrá a los efectos de la ayuda agroambiental de la Apicultura para la mejora de la biodiversidad.



## ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <i>AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA EN SUPERFICIES FORRAJERAS APROVECHADAS POR GANADERÍA ECOLÓGICA</i>		DECLARACIÓN: <input type="text"/> (PROV) <input type="text"/> (SAC) <input type="text"/> (Nº Expediente)  REACYL: <input type="text"/>  FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/> NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

**EL PRODUCTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/> N.I.F. <input type="text"/>
-----------------------------------	--

**DECLARA:**

1. Que es titular de una explotación ganadera situada en el término municipal de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, en la que mantiene  animales de la especie , cuyas identificaciones y características se relacionan a continuación:
2. Que con la Solicitud Única presenta  formularios «GE» y éste es el número

ANIMALES	
Nº identificación (1)	Nº identificación (1)
1	26
2	27
3	28
4	29
5	30
6	31
7	32
8	33
9	34
10	35
11	36
12	37
13	38
14	39
15	40
16	41
17	42
18	43
19	44
20	45
21	46
22	47
23	48
24	49
25	50

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

**GE**

VER INSTRUCCIONES AL DORSO



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento

## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "GE"

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Este formulario se utilizará para relacionar los animales objeto de solicitud sometidos al control de entidades de certificación ecológica a efectos de la agricultura ecológica en superficies forrajeras aprovechadas por ganado ecológico, indicando su identificación individual. Para ello **se debe emplear un formulario diferente para cada especie que el titular posee.**

#### INSTRUCCIONES

1. Los espacios sombreados del ángulo superior derecho (relativos al número de la declaración, fecha de presentación, sello y número de entrada) serán cumplimentados por la Administración.
2. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor, así como los datos relativos a la ubicación de la explotación ganadera con expresión del término municipal y provincia, el número de animales sometidos a control por la entidad de certificación con indicación de la misma y la especie de dichos animales.  
Asimismo, se consignará el número total de formularios GE que se aportan (incluyendo todas las especies) y el número que se asigna al formulario entre todos los formularios GE presentados.
3. En las columnas reservadas para la identificación individual de los animales "columnas (1)" se consignará la identificación individual teniendo en cuenta la normativa en materia de identificación y registro animal que corresponde a cada especie.








## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “PA” INSTRUCCIONES

1. Este impreso se utilizará para reseñar exclusivamente las parcelas agrícolas acogidas a (1) la ayuda agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino y (2) a la ayuda asociada para ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas
2. Deberán cumplimentarse tantos formularios PA como sean necesarios.
3. Cada línea se encuentra dividida en dos zonas:
  - a) En la primera zona (PARCELAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC) deberá especificarse en cada línea:
    - La identificación del recinto SIGPAC según la información contenida en la base de datos del SIGPAC (código de la provincia, nombre, código de municipio, código de agregado y código de zona del término municipal, nº de polígono, nº de parcela y nº de recinto).
    - La superficie SIGPAC según los datos del sistema (en hectáreas con dos decimales).
  - b) En la segunda zona (PARCELAS AGRÍCOLAS) deberá especificarse en cada línea:
    - En la casilla «superficie ocupada en el recinto», se indicará la superficie neta que corresponda, siempre en hectáreas con dos decimales (así se pondrá, por ejemplo, 0,90, 8,25 o 35,00).
  - c) En la tercera zona (AYUDA AGROAMBIENTAL Y AYUDA GANADERA) deberá especificarse en cada línea:
    - Si la parcela consignada desea o no acogerse a la ayuda agroambiental de pastoreo ovino o caprino.
    - Si la parcela consignada es aprovechada a efectos de la ayuda asociada ganadera.



**ANEXO 1**

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <b>AYUDA AGROAMBIENTAL DE MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN</b>		DECLARACIÓN: <input type="text"/> (PROV) <input type="text"/> (SAC) <input type="text"/> (Nº Expediente)  REACYL: <input type="text"/>  FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <input type="text"/> NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

**EL PRODUCTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. <input style="width: 20px;" type="text"/>
-----------------------------------	--

**DECLARA:**

1. Que es titular de una explotación ganadera situada en el término municipal de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, en la que mantiene  animales de la raza , cuyas identificaciones y características se relacionan a continuación:
2. Que con la Solicitud Única presenta  formularios «RP» y éste es el número

ANIMALES REPRODUCTORES					
Nº identificación (1)	Mes de Nacimiento (2)	Año de Nacimiento (3)	Nº identificación (1)	Mes de Nacimiento (2)	Año de Nacimiento (3)
1			26		
2			27		
3			28		
4			29		
5			30		
6			31		
7			32		
8			33		
9			34		
10			35		
11			36		
12			37		
13			38		
14			39		
15			40		
16			41		
17			42		
18			43		
19			44		
20			45		
21			46		
22			47		
23			48		
24			49		
25			50		

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**RP**



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "RP"

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Este formulario se utilizará para relacionar los animales objeto de solicitud de la ayuda agroambiental a las razas ganaderas autóctonas puras en peligro de extinción, indicando su identificación individual y el mes y año de nacimiento. Para ello **se debe emplear un formulario diferente para cada una de las distintas razas por las que solicita la ayuda.**

#### INSTRUCCIONES

1. Los espacios sombreados del ángulo superior derecho (relativos al número de la declaración, fecha de presentación, sello y número de entrada) serán cumplimentados por la Administración.
2. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor, así como los datos relativos a la ubicación de la explotación ganadera con expresión del término municipal y provincia, el número de animales por los que solicita la ayuda y la raza de dichos animales.  
Asimismo, se consignará el número total de formularios RP que se aportan (incluyendo todas las razas) y el número que se asigna al formulario entre todos los formularios RP presentados.
3. En las columnas reservadas para la identificación individual de los animales "columnas (1)" se consignará la identificación individual teniendo en cuenta la normativa en materia de identificación y registro animal que corresponde a cada especie:
4. En las columnas señaladas con la nota (2), se indicará el mes de nacimiento del animal.
5. En las columnas señaladas con la nota (3), se indicará el año de nacimiento del animal.



ANEXO 1

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER Financiado por la Unión Europea</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
<p><b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b></p> <p><i>DOCUMENTACIÓN APORTADA</i></p>		<p>DECLARACIÓN: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p style="text-align: center;">(PROV) (SAC) (Nº. Expediente)</p> <p>REACYL: <input type="text"/></p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____</p> <p>NÚMERO DE ENTRADA: _____</p>

**EL PRODUCTOR:**

<p><b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b></p>		<p><b>N.I.F.</b></p>	
---	--	----------------------	--

**DECLARA:** que aporta junto con la solicitud única año 2023, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

<p>A cumplimentar Por el solicitante</p>	<p><b>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA</b></p>	<p>Documentación verificada (a cumplimentar por la Admón)</p>
--	---	---

**A. EN CASO DE TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD POR UNA ENTIDAD COLABORADORA**

<p>Autorización del titular a la entidad colaboradora para que tramite su solicitud</p>	<p>1</p>
---	----------

**B. EN LOS CASOS QUE NO CONSTE EN LA ADMINISTRACIÓN**

<p>Fotocopia del NIF del titular de la Solicitud Única, en caso de oposición expresa a que sea recabado por la Administración.</p>	<p>2</p>
<p>En el caso de entidades asociativas, documento que acredite la condición del representante.</p>	<p>3</p>

**C. EN EL CASO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS**

<p>Nº de documentos</p>	<p>Certificado acreditativo de la relación de socios o estatutos de la sociedad con los siguientes datos</p>								<p>4</p>	<p>Nº de documentos</p>
	<p>Primer apellido</p>	<p>Segundo apellido</p>	<p>Nombre</p>	<p>NIF del socio</p>	<p>Porcentaje de participación</p>	<p>Fecha de nacimiento</p>	<p>Sexo</p>	<p>Socio AA*</p>		
<p>* En el caso de entidades que tributan en Régimen de Atribución de Rentas Ninguno de los socios de la entidad supera el 5% de participación en el capital social</p>										

**D. PARA SOLICITUDES DE AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES**

<p>Certificado de rendimientos de trabajo IRPF 2022: <input type="checkbox"/> Titular Importe: actividad agraria <input type="text"/> actividad no agraria <input type="text"/> <input type="checkbox"/> Cónyuge Importe: actividad agraria <input type="text"/> actividad no agraria <input type="text"/></p>	<p>5</p>	
<p>En el caso de joven agricultor instalado a partir de la campaña agrícola 2021/2022 (agosto 2022), fotocopia del "Documento 036/037" (Declaración censal) de estar dado de alta en la Agencia Tributaria por su actividad agraria, en el que se recoge que la fecha de alta es:</p>	<p>Fecha alta</p>	<p>6</p>
<p>Fotocopia actualizada del libro de registro de la explotación de los animales de la especie bovina, correspondiente a cada unidad de producción ubicada fuera de la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p>7</p>	
<p>Fotocopia de la declaración censal de animales de las especies ovina y/o caprina y/o equina ubicados en unidades de producción fuera de la Comunidad de Castilla y León en la que consta un censo de <input type="text"/> ovejas, <input type="text"/> cabras y <input type="text"/> machos de las especies ovina y/o caprina y/o <input type="text"/> animales de la especie equina.</p>	<p>8</p>	
<p>Copia de la resolución de exclusión de superficies no sometidas a ordenación común de pastos, dictada por el jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</p>	<p>9</p>	

**E. EN LAS SOLICITUDES DE PAGOS POR SUPERFICIE**

<p>Fotocopia de las facturas de compra de las semillas certificadas de cáñamo por <input type="text"/> kg</p>	<p>10</p>
<p>Copia del contrato con la industria transformadora de cáñamo</p>	<p>11</p>
<p>Copia del contrato suscrito con la industria que va a realizar la transformación, en caso de solicitar la ayuda asociada al tomate para industria.</p>	<p>12</p>
<p>Copia del contrato de suministro a una desmotadora autorizada, en caso de solicitar el pago específico al cultivo del algodón</p>	<p>13</p>
<p>Copia del contrato suscrito con la industria que va a realizar la transformación, en caso de solicitar la ayuda asociada a la uva pasa.</p>	<p>14</p>
<p>Copia del contrato de destino en el caso de alfalfa de regadío</p>	<p>15</p>
<p>Copia del contrato con la empresa productora de semilla en caso de semilla certificada</p>	<p>16</p>

En....., a..... de..... de 2023  
**EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD**  
 (Firma)  
 Fdo. (Nombre y apellidos)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**CDSU-1**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “CDSU-1”

#### INSTRUCCIONES

1. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor.
2. El solicitante deberá marcar con una “X”, en el margen izquierdo del formulario, los documentos que aporta con la Solicitud Única.



ANEXO 1

 <b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER Financiado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
<b>SOLICITUD ÚNICA 2023:</b>  <b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente) REACYL: <input type="text"/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____ NÚMERO DE ENTRADA: ____-____-____

**EL PRODUCTOR:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>		<b>N.I.F.</b>
--	--	---------------

**DECLARA:** que aporta junto con la solicitud única año 2023, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

**F. EN LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERIA**

Certificado oficial de rendimiento lácteo medio, en su caso, que acredita una lactación media de <input type="text"/> kg de leche por vaca y año.	14	
Certificado oficial de rendimiento lácteo medio, en su caso, que acredita una lactación media de <input type="text"/> l de leche por oveja y año.	15	
Certificado oficial de rendimiento lácteo medio, en su caso, que acredita una lactación media de <input type="text"/> l de leche por cabra y año.	16	
Acuerdos con particulares de aprovechamiento de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.	17	

**G. EN LAS SOLICITUDES DE AYUDA AGROAMBIENTAL O DE AGRICULTURA ECOLÓGICA**

Documento de transferencia del compromiso de la ayuda agroambiental o de agricultura ecológica que se indica, en caso de que el titular de la solicitud única acepte la transferencia del compromiso del cedente cuyo NIF asimismo se indica:	18	
Medida agroambiental o medida de agricultura ecológica		NIF del cedente

**H. EN CASO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS**

Ingresos totales	Ingresos agrarios:		
Año 2022 <input type="text"/>	Año 2022 <input type="text"/>		19
Año 2021 <input type="text"/>	Año 2021 <input type="text"/>		
Año 2020 <input type="text"/>	Año 2020 <input type="text"/>		

**I. EN CASO DE SOLICITAR LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO POR DESARROLLAR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O POR CONTROLAR O SER CONTROLADO POR UNA ENTIDAD ASOCIADA QUE EJERCE ACTIVIDADES EXCLUIDAS**

Copia de la documentación que permita determinar los ingresos de la actividad agraria (del titular y de las entidades asociadas)	Ingresos actividad agraria: <input type="text"/>	Ingresos totales: <input type="text"/>	20
Documentación justificación de costes laborales			21

**J. EN CASO DE SOLICITAR LA PRIMA DE MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN**

Documentación acreditativa del cambio de titularidad del expediente	22	
En caso de cambios en las agrupaciones, nuevo acuerdo de constitución de agrupación (anexo 20)	23	
En caso de cambio de titularidad en parcelas en proindiviso, acuerdo de los cotitulares (anexo 21)	24	
En caso de nuevo titular que actúe mediante representación, acuerdo de nombramiento de representante (anexo 22)	25	

**K. EN CASO DE DATOS BANCARIOS PERTENECIENTES A UNA ENTIDAD SIN HABILITACIÓN**

Certificado o salida web donde se indique el número de cuenta y el titular de la misma	26	
--	----	--

**L. EN CASO DE SOLICITAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN EL AÑO 2024**

Documentación acreditativa de participación en programas de calidad de los alimentos	27	
Documentación sobre cursos o informes específicos relacionados con la comercialización de sus producciones	28	
Documentación sobre gestión integrada de plagas	29	
Documentación acreditativa de la posesión de formación agraria	30	

**M. OTROS**

Declaración responsable de la no utilización de fitosanitarios en el caso de las practicas/ecorregímenes en las que así se exija	31	
Justificación documental de las diferentes instalaciones (parcela catastral, coordenadas, tipo de local, dimensión, clase de instalación...)	32	

En..... a..... de..... de 2023

**EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD**  
(Firma)

Fdo. (Nombre y apellidos)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**  
**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**  
 VER INSTRUCCIONES AL DORSO

**CDSU-2**



## ANEXO 1

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "CDSU-2"

#### INSTRUCCIONES

1. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor.
2. El solicitante deberá marcar con una "X", en el margen izquierdo del formulario, los documentos que aporta con la solicitud única.



## ANEXO 2

### CUADRO DE RELACIONES DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD INTERVENCIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS 2023-2027

#### Contratos medioambientales y climáticos 2023-2027

**C = compatible**  
**I = incompatible**

	Cultivos agroindustriales sostenibles	Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino	Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	Apicultura para la mejora de la biodiversidad	Agroecosistemas extensivos de secano	Introducción de cultivos minoritarios	Cultivos permanentes en paisajes singulares	Abonado orgánico	Agricultura ecológica	Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
Cultivos agroindustriales sostenibles		C	C	C	C	C	C	C	C	C
Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino o caprino	C		I	C	C	C	C	C	I	C
Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	C	I		C	C	C	C	C	I	C
Apicultura para la mejora de la biodiversidad	C	C	C		C	C	C	C	C	C
Agroecosistemas extensivos de secano	C	C	C	C		C	C	C	I	C
Introducción de cultivos minoritarios	C	C	C	C	C		I	C	I	C
Cultivos permanentes en paisajes singulares	C	C	C	C	C	I		C	I	C
Abonado orgánico	C	C	C	C	C	C	C		I	C
Agricultura ecológica	C	I	I	C	I	I	I	I		C
Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	C	C	C	C	C	C	C	C	C	



### ANEXO 3

## DECLARACIÓN DE INGRESOS AGRARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS DISTINTAS DE SOCIEDADES CIVILES SIN OBJETO MERCANTIL O ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA Y OTRAS ASOCIACIONES O COLECTIVOS DE PERSONAS FÍSICAS

D. \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, representante de la entidad \_\_\_\_\_.

### DECLARA

Que los **ingresos por actividad agraria** en los ejercicios relacionados a continuación de la entidad a la que represento son los siguientes:

Ejercicio 2022: \_\_\_\_\_.

Ejercicio 2021: \_\_\_\_\_.

Ejercicio 2020: \_\_\_\_\_.

En este sentido, los importes serán los definidos por la suma de los ingresos por ventas de la producción agraria procedentes del ejercicio de esta actividad en su explotación, así como de las ayudas directas percibidas e intervenciones del Feader asimiladas al SIGC en cada uno de los ejercicios y, coinciden con los reflejados en las correspondientes declaraciones de impuestos efectuadas a la Agencia Tributaria.

Que los **ingresos totales** en los ejercicios relacionados a continuación de la entidad a la que represento son los siguientes:

Ejercicio 2022: \_\_\_\_\_.

Ejercicio 2021: \_\_\_\_\_.

Ejercicio 2020: \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Fdo.: \_\_\_\_\_.



## ANEXO 4

### CÓDIGOS CNAE O IAE DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16

Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

- Aeropuertos:  
H51 (Transporte aéreo).
- Servicios ferroviarios:  
H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril).  
H49.2 (Transporte de mercancías por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua:  
E36 (Captación, depuración y distribución de agua).
- Servicios inmobiliarios:  
F41.1 (Promoción inmobiliaria).  
L68 (Actividades inmobiliarias).
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:  
R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

Códigos IAE de las actividades excluidas conforme a lo establecido en el artículo 16, de la presente orden.

- Aeropuertos:  
Sección primera 74 (transporte aéreo).
- Servicios ferroviarios:  
Sección primera 71 (transporte por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua:  
Sección primera 161 (captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos).
- Servicios inmobiliarios:  
Sección primera 833 (promoción inmobiliaria).  
Sección primera 834 (servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial).  
Sección primera 86 (alquiler de bienes inmuebles). (\*)  
Sección segunda 721 (agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria).  
Sección segunda 722 (gestores administrativos).  
Sección segunda 723 (administradores de fincas).  
Sección segunda 724 (intermediarios en la promoción de edificaciones).
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:  
Sección primera 942.2 (balnearios y baños).  
Sección primera 965 (espectáculos excepto cine y deportes).  
965.2 – espectáculos al aire libre  
965.4 – empresas de espectáculos  
965.5 – espectáculos taurinos  
Sección primera 967 (instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte).  
967.1 - instalaciones deportivas  
967.2 - escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte  
Sección primera 968 (espectáculos deportivos).  
Sección primera 979.4 (adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos).  
Sección primera 981 (jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje).  
Sección primera 989 (otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales).  
989.3 - parques o recintos feriales.

(\*) Aplicable a personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas.



## ANEXO 5

### LISTA DE ACTIVIDADES AGRARIAS OBJETO DE DECLARACIÓN

#### ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN:

- En tierras de cultivo:
  - Cultivo de productos agrícolas, con inclusión de la cosecha realizándose las prácticas y labores agrícolas propias de la zona, que aseguren el normal desarrollo agronómico del cultivo.
  - Cultivo sin cosechado por razones medioambientales.
  - Pastoreo con animales de la explotación (en el caso de barbecho, pastos temporales y hierbas u otros forrajes herbáceos en los casos permitidos).
  - Siega para la producción de hierba (en el caso de barbecho, pastos temporales y hierbas u otros forrajes herbáceos).
- En cultivos permanentes:
  - Plantación.
  - Recolección.
  - Obtención de plántones para plantación.
- En pastos:
  - Pastoreo con animales de la explotación.
  - Siega para producción de hierba (sólo en pastizales).

#### ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO:

- En tierras de cultivo:
  - Laboreo
  - Eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos.
  - Eliminación de vegetación espontánea por medios mecánicos.
  - Establecimiento de una cubierta vegetal en barbechos.
  - Abonado en verde.
  - Nivelación, creación de caballones y tablas en cultivos bajo agua.
- En cultivos permanentes:
  - Mantenimiento del cultivo.
    - Poda.
    - Entutorado.
    - Prácticas y labores agrícolas incluido el riego, que aseguren el normal desarrollo agronómico del cultivo para ser cosechado en los años propios de producción.
  - Mantenimiento del suelo.
    - Establecimiento de cubiertas vegetales.
    - Establecimiento de cubiertas inertes.
    - Eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos.
    - Eliminación de vegetación espontánea por medios mecánicos.
    - Laboreo.



- En pastos:
  - Siega de mantenimiento (sólo en pastizales).
  - Desbroce (sólo en pastos arbustivos y arbolados).
  - Mantenimiento del drenaje (sólo en pastizales).
  - Estercolado o fertilización.
  - Resiembra de especies pratenses con labor de labranza superficial.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, el agricultor podrá declarar lo siguiente como actividad agraria:

- Sin actividad agraria por razones medioambientales.

### **ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PASTOS PERMANENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA UTILIZADOS EN COMÚN**

Cuando, las actividades de mantenimiento posibles aquí enunciadas se realicen sobre un pasto permanente utilizado en común, serán necesarios:

- a) La suscripción de un acuerdo expreso entre el beneficiario y la entidad gestora del pasto, indicando la actividad de mantenimiento a realizar por el comunero, la ubicación y fecha de realización, y una certificación que acredite que dicha actividad no ha sido acometida previamente por la propia entidad gestora.
- b) La presentación de un informe técnico con las características y contenido que establezca la autoridad competente de la comunidad autónoma, en el que se reflejen las actuaciones previstas y una adecuada justificación de las mismas. Dicho informe no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.
- c) Resolución favorable o autorización expresa de las actividades de mantenimiento previstas, emitida por la autoridad competente en materia de medioambiente de la comunidad autónoma correspondiente.
- d) La delimitación gráfica en la solicitud única de la zona del comunal en la que se van a realizar dichas actividades de mantenimiento.
- e) El acotamiento físico adecuado de dicha zona, de forma que se impida el acceso de los animales durante el periodo que se establezca.

Toda esta documentación habrá de ser incorporada a la solicitud única, a más tardar a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Se deberán registrar en el cuaderno de explotación agrícola, o en el cuaderno digital de explotación agrícola, a partir de la entrada en vigor de éste, las fechas de realización de las actividades de mantenimiento en cada parcela agrícola de pasto. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar, en el plazo de un mes tras la fecha de finalización de dicha actividad. Asimismo, deberán conservarse las facturas que acrediten la realización de las actividades de mantenimiento indicadas, con objeto de justificar la ejecución de las mismas si así lo requiriera la Administración.

En caso de que las actividades de mantenimiento se hubieran efectuado con medios propios, deberá poder acreditarse ante la Administración la disponibilidad de dichos medios y la efectiva realización de las labores de mantenimiento mediante el aporte de evidencias, en particular, de fotografías geoetiquetadas, si así lo requiriera la Administración.





## ANEXO 6

### UNIDADES DE GANADO MAYOR

A los efectos de esta norma, se entenderá como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la siguiente tabla de conversión:

Bovinos	De menos de 1 año.	0,400
	De un año a menos de dos años.	0,700
	Machos, de dos años o más.	1,000
	Novillas, de dos años o más.	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.	1,000
	Otras vacas, de dos años o más.	0,800
Ovinos y caprinos.		0,100
Equinos.		0,800
Porcinos.	Lechones > 20 Kg de peso vivo.	0,027
	Cerdas de cría > 50 Kg.	0,500
	Otros cerdos.	0,300



## ANEXO 7

### CRITERIOS DE ESTADO DE ABANDONO A LOS QUE SE REFIERE ARTÍCULO 18.6

#### A. Criterios generales de abandono en tierras arables:

Se podrá considerar **tierra arable abandonada** cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La presencia de plantas plurianuales será abundante (no aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (tratamientos, arado, etc.) y con el cultivo sin cosechar.

**Barbechos:** Se considerará un barbecho abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y no haya evidencia de labores realizadas. Se permitirá la cubierta de rastrojo y/o vegetación espontánea en todo momento siempre que esta sea de tipo herbáceo. No se permitirá cubierta de tipo arbustivo como jara, retama, adelfa, etc.

#### B. Criterios generales de abandono en cultivos permanentes:

Se podrá considerar un **cultivo permanente abandonado** cuando el estado vegetativo del árbol/cepa indique que está seco, y/o sin aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles/cepas (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc.), observándose, en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc.

También cuando en el árbol/cepa se observen indicios de abandono y haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie (no de manera aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (arado, etc.) y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc. para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

#### C. Criterios generales de abandono en pastos:

Se podrá considerar como **pasto abandonado** siempre que se cumpla que por la densidad de la vegetación existente, el tránsito por el recinto o el acceso al mismo por los animales sea imposible sin la realización de tareas no ordinarias, y no se justifique ni evidencie la realización de ninguna de las actividades especificadas en el Anexo 5.





## ANEXO 8

### ÁRBOLES FORESTALES DE CICLO CORTO

Árboles forestales de cultivo corto	Densidad mínima de plantación (Plantas/hectárea)	Ciclo máximo de cosecha (desde la plantación o última corta)
Eucalyptus (Eucalipto)	3.300	10 años
Paulownia	1.500	5 años
Populus sp. (Chopo)	1.100	10 años
Salix sp. (Sauces y Mimbres)	5.000	10 años
Robinia pseudoacacia L.	5.000	10 años





## ANEXO 9

### LISTADO DE ESPECIES MEJORANTES

- Leguminosas: guisante (*Pisum sativum* L.), habas (*Vicia faba* L.), altramuz blanco (*Lupinus albus* L.), altramuz amarillo (*Lupinus luteus* L.), altramuz azul (*Lupinus angustifolius* L.), veza o alverja (*Vicia sativa* L.), yeros (*Vicia ervilia* (L.) Willd.), algarrobas (*Vicia monanthos* Desf.), titarros (*Lathyrus cicera* L.), almortas (*Lathyrus sativus* L.), alholva (*Trigonella foenum-graecum* L.), alberjón (*Vicia narbonensis* L.), alfalfa (*Medicago sativa* L.), esparceta (*Onobrychis viciifolia* Scop.), zulla (*Hedysarum coronarium* L.), alubia o judía seca (*Phaseolus vulgaris* L.), judía de lima (*Phaseolus lunatus* L.), judía escarlata (*Phaseolus coccineus* L.), caupí o frijol de carilla (*Vigna unguiculata* [L.] Walp.), garbanzo (*Cicer arietinum* L.), lenteja (*Lens sculenta* Moench, *Lens culinaris* Moench), crotalaria (*Crotalaria juncea* L.), cacahuete (*Arachis hypogaea* L.), soja (*Glycine max* L.), veza vellosa (*Vicia villosa* Roth), alverja húngara (*Vicia pannonica* L.), trébol blanco enano (*Trifolium repens*), trébol violeta (*Trifolium pratense*), trébol encarnado (*Trifolium incarnatum* L.), meliloto amarillo (*Melilotus officinalis*), serradella (*Ornithopus sativus*).

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas recogidas en esta lista con otros cultivos herbáceos, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante en la mezcla.

- Crucíferas o Brasicáceas: rábano (*Raphanus sativus*), rúcula (*Eruca sativa*), colza (*Brassica napus*), nabo forrajero (*Brassica rapa*), rábano silvestre (*Raphanus raphanistrum*), mostaza blanca (*Sinapis alba*), mostaza negra (*Brassica nigra*), mostaza castaña (*Brassica juncea*), mostaza etíope (*Brassica carinata*), camelina (*Camelina sativa* (L.) Crantz).
- Compuestas o Asteráceas: girasol (*Helianthus annuus* L.), cártamo (*Carthamus tinctorius* L.).
- Liliáceas: ajo (*Allium sativum* L.)



## ANEXO 10

*ELEMENTOS DEL PAISAJE, ESPACIOS E ISLAS DE BIODIVERSIDAD A EFECTOS DE LA PRÁCTICA ECORRÉGIMEN DE AGROECOLOGÍA: ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES*

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/ árbol a m <sup>2</sup> )	Factor de ponderación	Superficies y elementos no productivos (m <sup>2</sup> )
Tierras en barbecho de biodiversidad (por 1 m <sup>2</sup> ).	No procede	1,5	1,5
Márgenes de biodiversidad (por 1 m).	6	2	12
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos) (por 1 m).	2	1	2
Setos/franjas arboladas (por 1 m).	5	2	10
Árbol aislado (por árbol).	20	1,5	30
Árboles en hilera (por 1 m).	5	2	10
Grupo de árboles (por 1 m <sup>2</sup> ).	No procede	1,5	1,5
Lindes de campo (por 1 m).	6	1,5	9
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m <sup>2</sup> ).	No procede	1,5	1,5
Islas o enclaves (islas de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m <sup>2</sup> ).	No procede	1	1
Islas de biodiversidad (por 1 m <sup>2</sup> ).	No procede	1,5	1,5
Muros de piedra (por 1m).	1	1	1
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m <sup>2</sup> ).	No procede	1	1
Zonas de no cosechado de cereal y oleaginosa (por 1m <sup>2</sup> ).	No procede	1	1



### ANEXO 11

*RELACION DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS DISTINTAS A LAS CONTENIDAS EN EL SIGPAC*

Provincia	Código Municipio	Municipio	Referencias gráficas a utilizar
Ávila	59	Cillán	Acuerdo de Concentración parcelaria
	129	El Mirón	Acuerdo de Concentración parcelaria
Burgos	154	Gumiel de Izán	Acuerdo de Concentración parcelaria
	267	Pedrosa del Rio Urbel (parte)	Acuerdo de Concentración de La Nuez de Abajo - Zumel
	369	Valle de Santibañez (Zumel – Nuez de abajo)	Acuerdo de Concentración de La Nuez de Abajo - Zumel
León	25	El Burgo Ranero (parte)	Acuerdo de Concentración de Villamunío
	159	Santa María del Monte de Cea (parte)	Acuerdo de Concentración de Villamunío
Palencia	185	Triollo (parte)	Acuerdo de Concentración Camporendonno – los Cardaños
	211	Villaherreros (Parte)	Castrillo de Villavega Secano II
Salamanca	77	El Campo de Peñaranda	Acuerdo de Concentración Parcelaria Zona Regable de la Armuña 1ª Fase
	82	Cantalpino	Acuerdo de Concentración Parcelaria Zona Regable de la Armuña 1ª Fase
	258	Poveda de las Cintas	Acuerdo de Concentración Parcelaria Zona Regable de la Armuña 1ª Fase
	354	Villaflores	Acuerdo de Concentración Parcelaria Zona Regable de la Armuña 1ª Fase
	385	Zorita de la Frontera	Acuerdo de Concentración Parcelaria Zona Regable de la Armuña 1ª Fase
Segovia	24	Armuña (Carbonero de Ahusín) (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas
	43	Campo de San Pedro	Acuerdo de Concentración parcelaria – Valdevarnes II
	45	Cantimpalos (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas
	47	Carbonero El Mayor (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas
	60	Cerezo de Arriba	Acuerdo de Concentración parcelaria Cerrezo de Arriba
	85	Escarabajosa de Cabezas	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas
	134	Maderuelo (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria – Valdevarnes II
	157	Mozoncillo (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas
	234	Tabanera la Luenga (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas
	248	Valdevacas de Montejo	Acuerdo de Concentración parcelaria Valdevacas de Montejo
272	Yanguas de Eresma	Acuerdo de Concentración parcelaria Yanguas-Escarabajosa de Cabezas	
Soria	333	Villar del Rio	Acuerdo de Concentración Parcelaria Verguizas
	341	Vizmanos	Acuerdo de Concentración Parcelaria Verguizas
Valladolid	86	Medina del Campo (parte)	Acuerdo de Concentración Parcelaria Pozal de Gallinas II
	105	Olmedo (parte)	Acuerdo de Concentración Parcelaria Pozal de Gallinas II
	124	Pozal de Gallinas	Acuerdo de Concentración Parcelaria Pozal de Gallinas II
Zamora	18	Asturianos	Acuerdo de Concentracion Parcelaria Asturianos_Entrepeñas_Lagarejos_Cerezal
	54	Cernadilla	Acuerdo de Concentracion Parcelaria Asturianos_Entrepeñas_Lagarejos_Cerezal
	79	Ferreruela	Acuerdo de Concentracion Parcelaria de Ferreruela
	125	Manzanal de los Infantes	Acuerdo de Concentracion Parcelaria Asturianos_Entrepeñas_Lagarejos_Cerezal







**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA  
FEAGA-FEADER

Financiado por la Unión Europea



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

## ANEXO 13

### *MORFOTIPOS DE VACUNO A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 62 Y 65*

- Angler Rotvieh (Angeln) — Rød dansk mælkerace (RMD) — German Red — Lithuanian Red
- Ayrshire
- Armoricaine
- Bretonne pie noire
- Frisona
- Groninger Blaarkop
- Guernsey
- Jersey
- Malkeborhorn
- Reggiana
- Valdostana Nera
- Itäsuomenkarja
- Länsisuomenkarja
- Pohjoissuomenkarja







**Junta de Castilla y León**  
 Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA  
 FEAGA-FEADER

Financiado por la Unión Europea



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ANEXO 14

#### Titular de la explotación -Datos personales

Apellidos y nombre o razón social: \_\_\_\_\_.

NIF: \_\_\_\_\_.

Nº de Contrato: \_\_\_\_\_.

#### DECLARA:

Que la ubicación de las colmenas de la explotación de la que es titular y que están identificadas con el código de explotación \_\_\_\_\_, permanecerán el número de meses consecutivos al que obliga la normativa reguladora de las ayudas agroambientales, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre, siendo las fechas de inicio y fin de permanencia en la Comunidad de Castilla y León las siguientes:

Asentamiento Nº	Referencia SIGPAC					Coordenadas UTM			Período de retención	
	Provincia	Término municipal	Nº de polígono	Nº de parcela	Nº de recinto	Huso	X	Y	Inicio	Fin

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**





MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ANEXO 15

#### NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS DURANTE EL PERIODO DE RETENCIÓN DE LAS COLMENAS ACOGIDAS A LA OPERACIÓN AGROAMBIENTAL DE APICULTURA PARA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD EN EL AÑO 2023

D/Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, como titular / representante legal, de la explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Castilla y León con el código  declara que la nueva ubicación de los asentamientos que se relacionan es la siguiente:

Asent.	UBICACIÓN ANTERIOR					Fecha del cambio de ubicación	Asent.	NUEVA UBICACIÓN				
	Prov.	Término municipal	Huso	Coordenadas UTM				Prov.	Término municipal	Huso	Coordenadas UTM	
				X	Y						X	Y

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

Fdo: \_\_\_\_\_.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

## ANEXO 16

D./Dña. \_\_\_\_\_, con NIF nº: \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, en su calidad de <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_ de <sup>(2)</sup> \_\_\_\_\_.

### CERTIFICA:

Que D./Dña. \_\_\_\_\_, aprovecha \_\_\_\_\_ <sup>(3)</sup> hectáreas en el año \_\_\_\_\_ correspondientes a pastos, hierbas y rastrojeras sometidas al régimen de ordenación común, teniendo reconocido un cupo de \_\_\_\_\_ cabezas de ovino y/o caprino con derecho al pastoreo, tal y como se relaciona en el cuadro siguiente:

Superficies de rastrojeras para pastoreo		
Provincia	Término Municipal	Superficie aprovechada (ha)
TOTAL		

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Presidente de la Junta Agraria Local,  
Presidente de la Comisión Mixta de Pastos.

(2) Nombre del Municipio o Entidad Local.

(3) Indicar las hectáreas con dos decimales.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**



**ANEXO 17**

<i>NOTIFICACIÓN DE BAJAS DE ANIMALES POR LOS QUE SE HA SOLICITADO AYUDA AGROAMBIENTAL DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN</i>	Nº de Registro:	Fecha presentación y sello.
---	-----------------	-----------------------------

El/La titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos:	Nombre o razón social:	NIF:
Domicilio:	Teléfono:	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

**DECLARA**

1.- Que el día \_ de \_\_\_ de \_\_\_ ha presentado una solicitud de ayuda agroambiental de Razas autóctonas puras en peligro de extinción, año \_\_\_\_, para:

Nº de animales	Raza

2.- Que se han producido bajas en los animales por los que se ha solicitado ayuda por las causas y en las fechas y número que se indican a continuación:

CAUSAS	Bajas de animales	
	Fecha baja	Nº de animales
<b>A.- Total bajas por causas de fuerza mayor.</b>		
a) El fallecimiento del productor.		
b) Una incapacidad laboral de larga duración del productor.		
c) Una catástrofe natural grave que afecte gravemente a la explotación.		
d) La destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.		
e) Una epizootia que afecte a la totalidad o parte del ganado.		
<b>B.- Total bajas por causas naturales.</b>		

3.- Que los animales que han causado baja y, en su caso, los animales de sustitución son los siguientes:

Animal que ha causado baja			Animal de Sustitución	Procede la sustitución (A cumplimentar por la Administración) (2)
Nº de Identificación	Fecha de la baja	Causa de la baja (1)	Nº de identificación	

(1) Causa de la baja del animal (Clave "CN" baja por causas naturales, Clave "FM" baja por fuerza mayor, Clave "NJ" sin justificación).

(2) A cumplimentar por la Administración (Clave "SI" cuando sí procede, Clave "NO" cuando no procede).

4.- Que aporta la siguiente documentación justificativa de las bajas de los animales \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

Fdo.: (apellidos y nombre) \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA** por la que se hace constar que:

- a) La presente notificación Sí , NO  se ha presentado en el plazo reglamentario.
- b) La documentación aportada justifica Sí , NO , para cada animal la baja por causas naturales o por fuerza mayor
- c) Cada una de las sustituciones notificadas Sí , NO  procede, tal y como se indica en la columna correspondiente del apartado 3.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

TÉCNICO DEL SERVICIO DE MEDIDAS AMBIENTALES DE DESARROLLO RURAL

Fdo.: (apellidos y nombre) \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**





**ANEXO 18**

Nº del Registro	Fecha presentación y sello
-----------------	----------------------------

**NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS ANIMALES PERTENECIENTES  
A RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN POR LOS QUE HA SOLICITADO LA AYUDA AGROAMBIENTAL**

**La persona titular de la explotación** cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos:	Nombre o razón social:	NIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

**DECLARA**

- 1.- Que el año \_\_\_\_ ha solicitado la ayuda agroambiental a las razas autóctonas en peligro de extinción.
- 2.- Que a partir del día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ trasladará los animales que se indican en el apartado 3, e identificados en el apartado 5, a otra unidad de producción distinta de la declarada en su Solicitud Única.
- 3.- Que la unidad de producción a la que trasladará los animales es la siguiente:

Provincia	Término municipal	Finca, Lugar o paraje	C.E.A. de destino	Nº de animales a trasladar	Especie	Raza	Fecha del traslado

- 4.- Que las causas que motivan el traslado son:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 5.- Que los números de identificación de los animales pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción, que se trasladan son los siguientes:


En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

Fdo.: (apellidos y nombre) \_\_\_\_\_.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**

## ANEXO 19

### I.-

Datos personales del titular de la explotación cedente de los compromisos	
Apellidos y nombre o razón social: _____.	NIF: _____
Nº de Contrato: _____.	

### II.-

Datos personales del titular de la explotación cesionario de los compromisos	
Apellidos y nombre o razón social: _____.	NIF: _____
Nº de Contrato: _____.	

### III.- La persona cedente,

#### DECLARA:

- a) Que tiene formalizado con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural un contrato de incorporación a:
- La ayuda agroambiental de \_\_\_\_\_, durante el periodo que comprende las campañas agrícolas \_\_\_\_ / \_\_\_\_ a \_\_\_\_ / \_\_\_\_, (ó años \_\_\_\_ a \_\_\_\_), ambos inclusive.
- La agricultura ecológica durante el periodo que comprende las campañas agrícolas \_\_\_\_ / \_\_\_\_.
- b) Que transfiere a la persona cesionaria cuyos datos identificativos constan en el apartado II, los compromisos asumidos en el contrato indicado en el apartado I, desde la campaña agrícola \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (año \_\_\_\_), hasta el final del período de vigencia del contrato.

### IV.- La persona cesionaria,

#### 1.- DECLARA:

Que acepta la transferencia de los compromisos que tenía asumidos el cedente en el contrato a que se ha hecho referencia en el apartado I, desde la campaña agrícola \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (año \_\_\_\_), hasta el final del período de vigencia del contrato y por la superficie básica ó animales que figuren en el contrato.

#### 2.- APORTA:

El documento <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_, que justifica la transferencia.

### V.- En prueba de conformidad, ambas partes (cedente y cesionario) firman el presente documento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

CEDENTE, <sup>(2)</sup>

CESIONARIO,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

- <sup>(1)</sup> Escritura de compraventa, contrato de arrendamiento... que justifique la transferencia de explotación por un número de hectáreas al menos suficiente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato.  
Documento de inscripción de animales de razas autóctonas en los correspondientes Libros de Registro Genealógicos.  
Documento que justifique la transferencia de la explotación ganadera, en su caso.
- <sup>(2)</sup> En caso de fallecimiento o incapacidad del cedente, firmará el documento el cesionario, acreditando debidamente dicha circunstancia.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**





**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio



UNIÓN EUROPEA  
FEAGA-LEADER

Financiado por la Unión Europea



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

## ANEXO 20

### ACUERDO DE AGRUPACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE

En \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se reúnen los abajo firmantes, todos ellos con la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo:

#### EXPONEN:

1. Que conocen las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español y la Junta de Castilla y León para la concesión de la ayuda que se va a solicitar en común.
2. Que conocen las consecuencias derivadas del cambio del uso del terreno y de la cubierta vegetal, establecidas tanto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
3. Que conocen qué si resultan beneficiarios de la ayuda, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 del Reglamento (UE) 1306/2013, en los Diarios oficiales oportunos.

#### ACUERDAN:

1. Que, de conformidad con el artículo 5.1.c) de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 94/2015, de 20 de mayo), se constituyen en agrupación para solicitar las ayudas reguladas en la citada orden y para la ejecución en común en sus parcelas de los trabajos de forestación para los que se le conceda ayuda.
2. Que, de entre todos los miembros de la presente agrupación, designan como representante legal, en todo lo concerniente a la gestión ante la Administración para la concesión y pago de la presente ayuda, a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIF/NIE \_\_\_\_\_

#### En consecuencia, **SE COMPROMETEN:**

1. A realizar en común todas las actuaciones cuya ayuda se solicita, sin perjuicio de que cada miembro de la agrupación tenga igualmente la consideración de beneficiario de la ayuda solicitada.
2. A cumplir las obligaciones y compromisos previstos en el artículo 22 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, en la orden de convocatoria y en la restante normativa que resulte de aplicación.
3. A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
4. A aportar a la agrupación las parcelas incluidas en la memoria técnica de la forestación (Anexo V), respondiendo ante esta Administración, en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, en función de dicha superficie o terrenos aportados.



**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1. Que reúnen los requisitos establecidos para poder ser beneficiarios de la ayuda, disponen de la documentación que así lo acredita y se comprometen a mantener su cumplimiento hasta la finalización de la obra que se subvencione.
2. Que no incurren en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
5.  Que les ha sido concedida una subvención incompatible con la que se solicita.  
(Marcar con una X cuando el beneficiario haya obtenido una subvención anterior incompatible para la misma finalidad. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones)

Y, como prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			





DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			



DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

#### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

- Responsable: Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Finalidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos para la gestión de la ayuda solicitada.
- Legitimación: El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.
- Información adicional: Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

En prueba de aceptación de la representación que se le confiere en el presente acuerdo, suscribe el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

EL REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY

Fecha Firma: 27/02/2023 15:36:35 Fecha copia: 27/02/2023 18:10:26

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=26TPE48OCSBWLYSTDAB3UY> para visualizar el documento





**ACUERDAN UNÁNIMEMENTE:**

1. La ejecución en sus parcelas de los trabajos de forestación para los que se le conceda ayuda.
2. Designar, de entre todos ellos, como representante legal, en todo lo concerniente a la gestión ante la Administración de la concesión y pago de la presente ayuda, a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIF/NIE \_\_\_\_\_.

En consecuencia, **SE COMPROMETEN:**

1. A realizar en común todas las actuaciones cuya ayuda se solicita, sin perjuicio de que cada cotitular del proindiviso tenga igualmente la consideración de beneficiario de la ayuda solicitada.
2. A cumplir las obligaciones y compromisos previstos en el artículo 22 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, en la orden de convocatoria y en la restante normativa que resulte de aplicación.
3. A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
4. A aportar las parcelas incluidas en la memoria técnica de la forestación (Anexo V), respondiendo ante esta Administración, en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, en función de dicha superficie o terrenos aportados.

**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1. Que reúnen los requisitos establecidos para poder ser beneficiarios de la ayuda, disponen de la documentación que así lo acredita y se comprometen a mantener su cumplimiento hasta la finalización de la obra que se subvencione.
2. Que no incurren en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
5.  Que les ha sido concedida una subvención incompatible con la que se solicita.  
(Marcar con una X cuando el beneficiario haya obtenido una subvención anterior incompatible para la misma finalidad. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones)

Y, como prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.



DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<p><b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.</p>			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<p><b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.</p>			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<p><b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.</p>			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<p><b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.</p>			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<p><b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.</p>			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			



 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio</p>	<p>FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES</p> 	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
---	--	--

DNI/NIF/NIE	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo apellido:
<p><b>AUTORIZA</b> a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que obtengan directamente y/o por medios electrónicos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, los datos de identidad, de titularidad de la cuenta bancaria y el NIF de las personas jurídicas a través de la AEAT, de la titularidad de los terrenos afectados, a través de la Oficina Virtual del Catastro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Orden de convocatoria, y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 de la Orden FYM/399/2015, de 12 de mayo.</p>			FIRMA
<input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> , en cuyo caso deberá presentar los correspondientes documentos acreditativos			

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

- Responsable: Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Finalidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos para la gestión de la ayuda solicitada.
- Legitimación: El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.
- Información adicional: Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

En prueba de aceptación de la representación que se le confiere en el presente acuerdo, suscribe el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

EL REPRESENTANTE DE LAS PARCELAS EN PROINDIVISO,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**





**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio



UNIÓN EUROPEA  
FEAGA-FEADER

Financiado por la Unión Europea



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

## ANEXO 22

### ACUERDO DE REPRESENTACIÓN

D./D. \_\_\_\_\_, con DNI/NIF/NIE \_\_\_\_\_, en su nombre o en representación de la entidad solicitante \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, como solicitante de las ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales,

### ACUERDA

Nombrar a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIF/NIE \_\_\_\_\_, en su nombre o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, REPRESENTANTE, a los exclusivos efectos de realizar todas las gestiones relacionadas con la tramitación de la ayuda solicitada.

#### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

- Responsable: Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Finalidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos para la gestión de la ayuda solicitada.
- Legitimación: El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.
- Información adicional: Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2023.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Solicitante)

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Representante)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**



**ANEXO 23**

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA RELACIÓN DE MIEMBROS DE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA Y OTRAS ASOCIACIONES O COLECTIVOS DE PERSONAS FÍSICAS Y SOCIEDADES CIVILES SIN OBJETO MERCANTIL**

D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, representante legal de la entidad sin personalidad jurídica y otras asociaciones o colectivos de personas físicas o de la sociedad civil sin objeto mercantil \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

Que el citado representante legal de la entidad sin personalidad jurídica y otras asociaciones o colectivos de personas físicas o sociedad civil sin objeto mercantil está formada por los miembros que se relacionan a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF del socio	Porcentaje de participación	Fecha de nacimiento	Firma del socio

Asimismo, los miembros de la entidad arriba relacionados, autorizan a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a obtener datos de carácter personal de la Agencia Tributaria y, no manifiestan oposición expresa a la obtención de datos personales de los siguientes organismos:

- Administración de la Seguridad Social.
- Servicio Público de Empleo Estatal.
- Dirección General de la Policía.

En \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**





## ANEXO 24

### COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA

- 1.- **Tipo de cesión:**
- 2.- **Datos del cedente:** (Apellidos y Nombre/Razón Social) (NIF)
- 3.- **Datos del cesionario:** (Apellidos y Nombre/Razón Social) (NIF)
- 4.- Fecha de cesión: N° años (sólo en caso de arrendamiento):
- 5.- **Relación de derechos:**

Nº de orden cesión	Código de identificación	Región	% del derecho	Nº de orden cesión	Código de identificación	Región	% del derecho	Nº de orden cesión	Código de identificación	Región	% del derecho

6.- **Relación de parcelas:**

Nº de orden cesión	Código prov.	Término municipal	Nº polígono	Nº parcela	Nº recinto	NIF propietario	Superficie SIGPAC	Región	Superficie admisible	Superficie cesión

- 7.- El cesionario  Sí,  No se compromete a declarar anualmente las parcelas objeto de arrendamiento (sólo en caso de arrendamiento).

- 8.- El cedente autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a consultar u obtener datos de carácter personal de:

Agencia Tributaria	SI		NO	
--------------------	----	--	----	--

- 9.- El cedente conoce que se recabará a través de plataformas de intermediación, salvo que se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente, datos de carácter personal, de:

Administración de la Seguridad Social	Me opongo	
Sistema de Verificación de Datos de Residencia	Me opongo	
Dirección General de la Policía	Me opongo	

- 10.- El cesionario autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a consultar u obtener datos de carácter personal de:

Agencia Tributaria	SI		NO	
--------------------	----	--	----	--

- 11.- El cesionario conoce que se recabará a través de plataformas de intermediación, salvo que se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente, datos de carácter personal, de:

Administración de la Seguridad Social	Me opongo	
Sistema de Verificación de Datos de Residencia	Me opongo	
Dirección General de la Policía	Me opongo	

- 12.- El cesionario  Sí,  No comparte medios de producción con familiares de primer grado (sólo en caso de inicio de actividad).

- 13.- **Documentación que acompaña a la cesión:**

1.-
2.-
3.-
4.-

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

Fdo: (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

Fdo: (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**



**ANEXO 25**

**CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA POR HERENCIA  
Y VENTA TRAS FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LOS MISMOS**

**DATOS DEL HEREDERO:** \_\_\_\_\_  
(Nombre y apellidos, NIF)

**DATOS DEL TITULAR DE LOS DERECHOS:** \_\_\_\_\_  
(Nombre y apellidos, NIF)

**DATOS DEL CESIONARIO:** \_\_\_\_\_  
(Nombre y apellidos, NIF)

**EL HEREDERO DECLARA:**

Que como consecuencia del fallecimiento de \_\_\_\_\_ he heredado los siguientes derechos de ayuda básica a la renta asignados al mismo:

Nº orden	Identificación del derecho	% participación	Nº orden	Identificación del derecho	% participación
1			4		
2			5		
3			6		

Que, asimismo, he heredado las siguientes parcelas objeto de compra-venta o arrendamiento con el cesionario:

Código prov.	Término municipal	Nº polígono	Nº parcela	Nº recinto	Superficie SIGPAC	Superficie cesión

La cesión definitiva de los derechos con tierra, se tramitarán mediante el tipo de comunicación V4-e, mientras que aquellos derechos que no conlleven transferencia de tierras, se comunicarán como tipo V1.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
EL HEREDERO, EL CESIONARIO,

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**





## ANEXO 26

### OTRAS SITUACIONES PARA CONSIDERAR COMO POSIBLES CASOS DE CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES A EFECTOS DEL ARTÍCULO 9

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 respecto a los planes de controles para cada campaña, se podrán considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales, las situaciones recogidas en la siguiente relación, a las que se podrán añadir todos aquellos que sean reconocidos como tal, por la autoridad competente:

**A) Con carácter general:**

1. Falseamiento u ocultación de datos o documentación.
2. Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno.
3. Intento de retirar la solicitud por parte del solicitante, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.

**B) En el ámbito de los regímenes de ayudas basadas en superficies:**

1. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar los supuestos indicados en el último párrafo del artículo 18.5.c) en relación con la actividad agraria en pastos.
2. Declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación.
3. Reiteración en dos campañas consecutivas de una sobredeclaración significativa de superficie en el expediente.
4. Indicios de declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria en el caso de las situaciones de riesgo establecidas en el artículo 20.

**C) En el marco de las solicitudes del pago a jóvenes agricultores o de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional:**

1. En lo que se refiere a la primera instalación como responsable de explotación agraria de jóvenes agricultores, cuando se produzca el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de ser admisibles para alguno de los regímenes de pago citados y, una vez estimada la solicitud y/o percibido el pago, se den de baja.
2. Cambio de titularidad de una explotación total o parcial a un joven agricultor o agricultores que inician la actividad agraria y una vez asignada la reserva nacional o activados los derechos de pago básico cedidos sin peaje, transfieren los derechos de pago básico y la explotación al titular inicial de la misma.

**D) En el ámbito de las ayudas asociadas a la ganadería, se podrán considerar entre otras situaciones:**

1. Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales potencialmente subvencionables para una ayuda.
2. Variaciones desproporcionadas del censo de reproductoras en torno a las fechas en las que se determina la elegibilidad de los animales, en relación con la actividad ganadera media de la explotación a lo largo del año de solicitud, siempre que no sea por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.



## ANEXO 27

### LISTADO DE CULTIVOS LEÑOSOS

AGUACATE
ALBARICOQUERO
ALGARROBO
ALMENDRO
ALMENDRO-OLIVAR
ARÁNDANO
ARGÁN
AVELLANO
AZUFAIFO
CAQUI o PALOSANTO
CASTAÑO
CEREZO
CEREZO-ALGARROBO
CEREZO-OLIVAR
CHIRIMOYO
CIRUELO
CÍTRICOS HÍBRIDOS-CAQUI
CLEMENTINA
CLEMENTINA-CAQUI
ENDRINO O ARAÑÓN
FRAMBUESA
FRUTOS DEL BOSQUE
GRANADO
GROSELLERO
GUAYABO
HIGUERA
KIWI
LIMA
LIMONERO
MANDARINO
MANDARINO HÍBRIDO

MANGO
MANZANO
MELOCOTONERO
MEMBRILLO
NARANJO
NARANJO AMARGO
NARANJO-AGUACATE
NARANJO-CAQUI
NARANJO-MANDARINO
NECTARINO
NÍSPERO
NÍSPERO-CAQUI
NOGAL
OLIVAR-FRUTAL
OLIVO
PARAGUAYO
PERAL
PISTACHO
PLATERINA
POMELO o TORONJA
SATSUMA
SATSUMA-CAQUI
VIÑA
VIÑA-FRUTAL
VIÑA-OLIVAR
ZARZAMORA



## ANEXO 28

### *REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 47.*

#### **I. Tierras en barbecho de biodiversidad.**

Para que las tierras en barbecho sean elegibles a los efectos del ecorrégimen de espacios de biodiversidad, no podrán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, a contabilizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de solicitud. Asimismo, los barbechos de biodiversidad deberán permanecer implantados al menos hasta el inicio del periodo de presiembra, el 1 de septiembre del año de solicitud o, en su caso, el 30 de septiembre, cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma haya establecido su periodo de barbecho no productivo de seis meses hasta dicha fecha. Deberán ser sembrados con una mezcla de especies elegibles, beneficiosas a efectos de la biodiversidad, que representen un mínimo de 2 familias diferentes, y que sean predominantes en dichas superficies. En ningún caso, la mezcla de especies implantadas podrá cosecharse. No obstante, se autoriza la colocación de colmenas.

La lista de especies elegibles será publicada anualmente por el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. con suficiente antelación para garantizar la siembra en el periodo oportuno de la campaña.

Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable, de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido de favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores.

En la elección de especies se favorecerá que sus floraciones se distribuyan a lo largo del año, al objeto de asegurar la disponibilidad del recurso durante la mayor parte del año.

La lista de especies elegibles podrá ampliarse a decisión de la autoridad competente con otras especies adicionales para tener en cuenta sus condiciones particulares, que sean autóctonas o especies locales, siempre teniendo en cuenta una correcta selección en aras de fomentar aquellas especies propias del lugar, y que además de tener una eficacia polinizadora, pudieran ser adyuvantes en el control de malas hierbas y plagas, evitándose en todo caso aquéllas de difícil control o que pudieran ser reservorios de agentes perjudiciales, y en particular las exóticas invasoras.

Queda permitida la presencia de otras especies de carácter herbáceo, distintas de las elegibles, cuando las elegibles sean predominantes.

A los efectos de la solicitud, dicha superficie deberá ser declarada como superficie en barbecho de biodiversidad, el año de solicitud en el que se pretenda computar como espacio de biodiversidad.



## II. Elementos del paisaje.

Se establecerán unas dimensiones máximas, acordes a las establecidas en la definición de la BCAM 8 del anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

## III. Márgenes o islas de biodiversidad.

Se definen los márgenes de biodiversidad como aquellas franjas de terreno de vegetación que se implantan en los márgenes de las parcelas agrícolas para atender a la fauna silvestre o fauna específica, además de para lograr otros beneficios agronómicos y medioambientales, como la mejora del suelo.

Se definen las islas de biodiversidad como los terrenos de vegetación que se implantan en las parcelas agrícolas para atender a la fauna silvestre o fauna específica, además de para lograr otros beneficios agronómicos y medioambientales, como la mejora del suelo.

Requisitos:

- Se ha de conseguir, al menos, 2 familias implantadas de entre las mencionadas en el apartado I de este anexo que podrán convivir con especies espontáneas, pero que deberán ser predominantes en dichas superficies. Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable, de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido, que es favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores.
- Los márgenes e islas no tendrán fin productivo y deberán permanecer implantados, al menos, hasta el 1 de septiembre del año de solicitud única. Sí se permitirá la siega o control mecánico de malas hierbas.
- No se permitirá el uso de especies vegetales alóctonas o invasoras para el establecimiento de márgenes o islas de biodiversidad.
- Se podrán establecer márgenes implantados en las franjas de protección de los ríos.
- Requisitos dimensionales:
  - Márgenes de biodiversidad:
    - ✓ Anchura mínima: 2 m.
    - ✓ Longitud mínima: 25 m.
  - Islas de biodiversidad:
    - ✓ Superficie mínima: 0,01 ha.

## IV. Zonas de no cosechado.

Las zonas de no cosechado deberán permanecer en el terreno, con carácter general, al menos hasta el 1 de septiembre del año de solicitud. No obstante, cuando el cultivo todavía permanezca implantado por no haber concluido su ciclo productivo en dicha fecha, tendrá que permanecer al menos un mes adicional desde la fecha de cosecha del resto de la parcela o, en su caso, un mes adicional desde que se haya alcanzado el estado fenológico de madurez comercial del grano.

Los requisitos dimensionales para estas zonas serán los mismos que para márgenes e islas de biodiversidad, según corresponda.

